

436



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EL DERECHO LABORAL BUROCRATICO EN EL SECTOR EDUCATIVO

217462

T E S I S

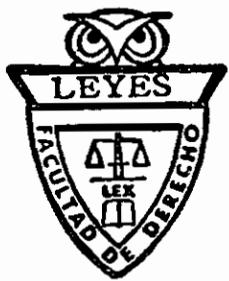
QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JERONIMO IBARRA TORRES

ASESOR: LIC. ENRIQUE LARIOS DIAZ



MEXICO, D.F.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

***EL DERECHO LABORAL
BUROCRÁTICO EN EL SECTOR
EDUCATIVO***

*A LA UNIÓN EXCELENTÍSIMA
LA FACULTAD DE DERECHO:*

Por brindarme la oportunidad de prepararme en sus instalaciones que junto con las alentadoras cátedras de sus maestros brindan la seguridad de llegar a la meta trazada.

A LOS MAESTROS:

Como reconocimiento a su participación intelectual en mi formación profesional.

AL BIC. ENRIQUE BARRIOS

Por su gran apoyo y paciencia brindada en la elaboración de la presente tesis. Gracias maestro.

A MIS PADRES:

Porque en vida me dieron todo el apoyo necesario para la realización de mis estudios, y hoy que no se encuentran físicamente con nosotros, sé que desde el lugar donde ellos estén me iluminan para llevar a cabo mi deseo de ser cada vez mejor.

A MI ESPOSA NORRICA EBBA:

*Ea mujer cariñosa y bella, siempre progresista,
positiva, emprendedora, llena de esperanza y
anhelos, segura de que como pareja seguiremos
alcanzando las metas trazadas.*

*A MIS HIJOS BETY, BETO, ERY
Y CHARY:*

*Quienes con sus sonrisas y alegrías me han
brindado todo su cariño y confianza para que sin
desvío me dedique a la realización de mis metas.*

*A YEYO, ABE, EBBA Y
MARBETTA:*

*Con gran agradecimiento y cariño por su apoyo
brindado.*

EL DERECHO LABORAL BUROCRÁTICO EN EL SECTOR EDUCATIVO

ÍNDICE

	Págs.
INTRODUCCIÓN	I

CAPÍTULO I

CONCEPTOS RELEVANTES PARA EL DERECHO LABORAL BUROCRÁTICO

1.- Derecho.....	1
2.- Derecho Social.....	4
3.- Derecho del Trabajo.....	5
4.- Derecho Educativo.....	9
5.- Trabajo.....	11
6.- Trabajador.....	13
7.- Patrón.....	17
8.- Empresa.....	18
9.- Estado.....	22
10.- Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE).....	29
11.- Coordinadora Nacional de los Trabajadores de la Educación (CNTE).....	33
12.- Condiciones Generales del Trabajo.....	35
13.- Huelga.....	39
14.- Paro.....	50

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES DEL DERECHO LABORAL BUROCRÁTICO Y DEL DERECHO EDUCATIVO

1.- Época prehispánica.....	52
2.- Época Colonial.....	54
3.- Inicio de la Época Independiente.....	57
4.- Antecedentes del Artículo 123 constitucional.....	61
5.- La Constitución de 1917 y la Educación.....	66
6.- Ley Federal del Trabajo de 1931.....	71
7.- Los Trabajadores del Estado.....	74
8.- El apartado B del artículo 123 y los Trabajadores de la Educación.....	77
9.- El Derecho Educativo.....	86
10.- Las Asociaciones Profesionales.....	88
11.- El SNTE y su creación.....	99

CAPÍTULO III

NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO LABORAL BUROCRÁTICO

1.- División del Derecho.....	111
2.- Derecho Social.....	115
3.- Derecho del Trabajo como parte del Derecho Social.....	117
4.- Fuentes de interpretación del Derecho del Trabajo.....	123
5.- Tipología de las Fuentes.....	128
6.- Principios Formativos.....	133
7.- Institucionalización del Derecho del Trabajo.....	136
8.- El Derecho del Trabajo en México.....	137
9.- Injerencia del Derecho del Trabajo en la Educación.....	144
10.- El derecho a la Educación.....	147
11.- La importancia de la Educación.....	153

CAPÍTULO IV

LA EDUCACIÓN Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO DEL TRABAJO BUROCRÁTICO

1.- La Libertad de Trabajo.....	157
2.- Derecho a la Educación.....	162
3.- El Apartado B del Artículo 123 Constitucional y los Trabajadores de la Educación.....	169
4.- La Facultad del Congreso de Legislar en materia de Educación.....	172
5.- El Derecho Laboral Burocrático en el Sistema Educativo.....	174
6.- Derecho a Capacitación.....	187
7.- Conflictos Magisteriales.....	194
8.- El desarrollo de Huelgas.....	196
9.- Función del SNTE.....	204
CONCLUSIONES.....	208
BIBLIOGRAFÍA.....	211

INTRODUCCIÓN

Con el gran deseo de ver coronados mis esfuerzos y cumplidos mis anhelos de obtener el Título de Licenciado en Derecho, pongo a su digna consideración el presente trabajo de Tesis titulado "EL DERECHO LABORAL BUROCRÁTICO EN EL SECTOR EDUCATIVO", en el cual aprovecho la oportunidad de realizar algunas reflexiones acerca del Derecho Laboral Burocrático en este sector y sobre el rumbo que debe dársele mediante el ordenamiento jurídico adecuado, más ágil, viable, que contribuya a la realización de las obligaciones tanto de trabajadores como de patrones en un marco de ambiente de tranquilidad y armonía.

A lo largo de mucho tiempo el trabajador de la educación ha atravesado por un sinnúmero de problemas en los diferentes ángulos tanto económico, político, social, etc., sin encontrar una respuesta favorable que satisfaga sus necesidades en forma adecuada. Debemos hacer hincapié que la actividad que dichos trabajadores realizan es por demás importante ya que en ella se finca el desarrollo de toda la sociedad que viene a dar como resultado un bienestar familiar en sus distintos aspectos, produciendo tranquilidad en su persona, familia y sociedad.

El Derecho Burocrático por la importancia que encierra en cada uno de los países respecto al gran número de trabajadores que se contratan en distintas condiciones, ha tenido que ser estudiado con la finalidad de buscar el bienestar social de cada uno de los trabajadores y de sus familias. En tal virtud, vemos que el Derecho Burocrático se encuentra en pleno desenvolvimiento, estudio y afianzamiento para regular las relaciones entre el estado y sus servidores, el mismo estado da el ejemplo en diversos aspectos, tales como ya no utilizar el nombramiento para incorporar servidores públicos, sino contratar servicios profesionales, lo que hace que el trabajador no tenga

ningún derecho y el contrato termina cuando así lo disponga el patrón, sin ninguna seguridad social, estabilidad en el empleo, ni indemnización por despido injustificado.

Los trabajadores al servicio del estado vinieron en aumento por la intervención del estado en la economía, intervención obligada por la depresión de la década de los treinta en el mundo, esto, acrecentó el sindicalismo aumentando su esfera de poder.

Los sindicatos en los países capitalistas han jugado un papel muy importante en lo que se conoció como la lucha de clases y en muchos países, entre ellos México, han servido además para que los líderes lo tomen como un instrumento para ocupar cargos públicos y realizar carrera política.

Por el gran número de burócratas el estado se ve en grandes problemas porque en caso de suspensión de actividades puede provocar su deterioro. En fin, diariamente surgen una serie de inconformidades por parte de los burócratas. Sin embargo, en opinión de algunos no merecen mejores salarios debido a la pésima calidad de los servicios públicos como electricidad, correo, transporte, etc.

En la octava década del siglo XX se iniciaron algunos movimientos neoliberales en Inglaterra, Estados Unidos, Italia, etc. que consistieron en reducir el aparato estatal, privatizar empresas públicas, redimensionar el estado, reducir el número de dependencias y consecuentemente reducir la burocracia. México por su parte, inició la privatización del sector del estado paraestatal, que para esas fechas tenía cerca de 1200 paraestatales de las que en diez años se han desincorporado, liquidado, fusionado, transferido o privatizado. Cerca de 1000 quedando aproximadamente 200 a marzo de 1995. En agosto de 1985 fueron suprimidas 230 oficinas dependientes de las

secretarías de estado, subsecretarías, coordinaciones, direcciones generales, mediante reformas a los reglamentos interiores de dichas secretarías y en su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, trajo como consecuencia reducción, reacomodo y liquidación del personal, en un número no precisado, ya que no se publicaron datos en su momento.

Este fenómeno continúa, toda vez que en 1992 desapareció la Secretaría de Programación y Presupuesto (Febrero 25), y en 1993 hubo un reajuste en las secretarías pertenecientes a la SHCP (Diario oficial, lunes 25 de Enero de 1993) desapareciendo entre otras la Subsecretaría de Asuntos Financieros Internacionales, la de Programación y Presupuesto y la de Normatividad y Control Presupuestario, suprimiendo cerca de 100 oficinas de la SHCP; con el consecuente ajuste de personal.

Algunos analistas consideran que el nombramiento de los puestos en el trabajo que se fue creando a fines del siglo XIX y a principios del XX, garantizaba estabilidad en el empleo, posibilidad de mejoramiento con el tiempo tanto en salario como en posición escalafonaria y una jubilación en edad avanzada. Este concepto ha desaparecido, ya que en la actualidad se habla únicamente de la necesidad de producción, de flexibilidad de jornada parcial de trabajo, de menos días de trabajo o que para garantizar los puestos de trabajo se reduzcan los días laborales o la jornada.

El Derecho del Trabajo moderno, debe basarse en el respeto mutuo de derechos entre trabajadores y patrones, en la reciprocidad y comprensión de las necesidades de los mismos, lo cual aunque es muy difícil es necesario en relaciones laborales, pero para llevar a la práctica estos principios es básica la coordinación de esfuerzos.

De igual manera se debe fomentar la capacitación y el adiestramiento del trabajador, conceder aguinaldos decorosos, que la repartición de las utilidades se dé en forma justa, equitativa y sin fraudes, lo que es muy común entre los empresarios mexicanos; aumentar el porcentaje a las primas vacacionales; una mejor regulación de la huelga y utilizar la conciliación como la mejor solución para las controversias laborales.

Cabe hacer notar, que la tendencia a utilizar contratos de prestación de servicios profesionales, que no dan estabilidad al trabajador, ni tampoco seguridad social es un hecho que se da en forma constante.

Dentro de los trabajadores del estado por el número de sus agremiados, reviste gran importancia los del sector educativo, mismos que se han movilizado en las distintas épocas y lugares desde mayo de 1979, principalmente por los siguientes aspectos: Por un lado los bajos salarios y las deplorables condiciones laborales, profesionales, sociales y asistenciales; por el otro, la antidemocracia que ha imperado en el SNTE, motivada por la corrupción y traición de los líderes oficialistas que conforman las autoridades sindicales, que representan los intereses de la burguesía y del estado, y no los intereses de los trabajadores de la educación, por lo que es menester que en el sector educativo haya una reconstrucción de la legislación laboral educativa que sea positiva de acuerdo a las necesidades de los sujetos que participan en la educación cuya unidad, interés y principios se han visto quebrantados por la represión, ilegalidad, cinismo y antidemocracia que caracteriza al sindicalismo y el cuerpo oficial.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS RELEVANTES PARA EL DERECHO LABORAL BUROCRÁTICO

SUMARIO: 1.- Derecho; 2.- Derecho Social; 3.- Derecho del Trabajo; 4.- Derecho Educativo; 5.- Trabajo; 6.- Trabajador; 7.- Patrón; 8.- Empresa; 9.- Estado; 10.- Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE); 11.- Coordinadora Nacional de los Trabajadores de la Educación (CNTE); 12.- Condiciones Generales de Trabajo; 13.- Huelga; 14.- Paro.

CAPITULO I

CONCEPTOS RELEVANTES PARA EL DERECHO LABORAL BUROCRÁTICO

1. – DERECHO.

Para los estudiosos de la ciencia jurídica ha sido difícil poder dar una definición completa de Derecho que contenga todos los elementos necesarios que encierre su contenido y desde luego que esto satisfaga el criterio de los juristas en todos sus ámbitos y rangos en que se encuentren. Para despejar esta interrogante que nos planteamos, se han hecho numerosos intentos ya que todo el mundo tiene un conocimiento intuitivo del derecho porque es un término plurivalente que tiene infinidad de significados.

La definición de derecho supone un conocimiento del mismo, no solo de su contenido materia y vestidura formal, sino también de su naturaleza esencial y los problemas de investigación que aplica. Este camino, nos conducirá a bosquejar con claridad técnica el derecho en su totalidad, las recíprocas interferencias de sus manifestaciones y a sintetizar los resultados en una concepción jurídica ajena a dualismos artificiales.

Ningún Jurista puede omitir esta labor, pues los formulismos e idealismos extremistas son crisis Jurídicas que pertenecen al pasado y que afortunadamente al señalar sus errores han dejado un saldo positivo sobre el cual constituir nuevas y más logradas concepciones de derecho.¹

La Dra. Chávez Padrón en su obra citada hace el señalamiento de tres elementos que integran una norma Jurídica, son:

¹ CHAVEZ PADRÓN, Martha, El derecho Agrario en México, Quinta edición, Porrúa, México 1980, Pp. 32 y 33.

I.- Elemento Esencial

Este elemento esencial, lógico o fundamental de una norma Jurídica se refiere a la bilateralidad, la exterioridad, la heteronomía, y la coercibilidad.

Debe tenerlo toda norma en cualquier espacio y tiempo. Es característica de las normas jurídicas.

II.- Elemento Formal

Se refiere a aquellos requisitos que la constitución de un país normalmente señala para considerar una norma positiva o vigente y con fuerza de obligatoriedad dentro de su jurisdicción.²

III.- Elemento Real

Lo forman los datos que le proporciona la realidad que va a regir, para formar con ellos su materia y ser, de esta manera, una norma acorde con el medio donde se concretizó. Debe responder a la realidad para que tenga aplicación que responda a los sentimientos e ideas dominantes.³

Habiendo analizado someramente la problemática que encierra la definición de Derecho. El Lic. Rafael Preciado Hernández define al Derecho como la ordenación positiva y justa de la acción del bien común.⁴

² CHAVEZ PADRÓN, Martha, Op.cit., Pág. 40 y 50.

³ Ibid., Pág. 52.

⁴ PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, Tercera edición, Porrúa, México, 1960, pág. 268.

Esta definición podemos tomarla con falta de algunos elementos que debe contener la norma Jurídica tales como lo coercible, la bilateralidad, etc.

El Doctor García Maynes concibe al derecho como un conjunto de normas externas, heterónomas, bilaterales, coercibles, que realizan o pretenden la realización de la justicia u otro valor social (como la equidad, el bien común o la seguridad), surgidas de la voluntad de los hombres para la satisfacción de sus necesidades y que los motiva a través de castigos o recompensas.⁵

La Doctora Martha Chávez Padrón, en su obra citada nos señala algunas definiciones:

Cita a Bonecasse quien define, Derecho es el conjunto de reglas de conducta exterior que, consagradas o no expresamente por la ley en el sentido genérico del Término, aseguran efectivamente en un medio y época determinados, la realización de la armonía Social fundada, por una parte, en las aspiraciones colectivas e individuales y, por otra, en una concepción aunque sea poco precisa, de la noción del Derecho.⁶

Salvador Orizaba Monroy define al derecho como “una facultad reconocida al individuo por la ley para realizar determinados actos, o un conjunto de Normas Jurídicas aplicables a la conducta social de los individuos.”⁷

⁵ GARCIA MAYNES, Eduardo, La definición del Derecho, Stylo, México, 1948, Pág. 17.

⁶ CHAVEZ PADRÓN, Martha, Op.cit., Pág. 47.

⁷ ORIZABA MONROY, Salvador, Derecho Civil, México, 1993, Pac, Pág. 4.

Ricardo Soto Pérez define al Derecho Positivo como “el conjunto de normas jurídicas que tienen fuerza obligatoria en su momento y lugar determinados.”⁸

Por lo anterior, podemos concluir que el Derecho es el conjunto de normas jurídicas externas, heterónomas, bilaterales y coercibles que tienen por objeto regular la conducta de los hombres en sociedad con el fin de crear una armonía social.

2. - DERECHO SOCIAL.

La Doctora Chávez Padrón en su obra citada concluye que el derecho social es una nueva rama fundamental del derecho que impone nuestra realidad actual y comprende nuevas subramas jurídicas que nacieron de revoluciones sociales y que demuestran su existencia sociológica y jurídica en aquellas normas Constitucionales y reglamentarias que establecen la personalidad colectiva de dichos grupos.

Dada la aceptación de la existencia del Derecho Social por algunos Juristas, tenemos algunas definiciones que han aportado:

El Doctor Héctor Santos Azuela dice que “El Derecho Social es el conjunto de Normas, principios e instituciones que estudian y reglamentan la vida Jurídica de los grupos humanos homogéneos económicamente desvalidos.”⁹

⁸ SOTO PEREZ, Ricardo, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Décima octava edición, Esfinge, México, 1990, Pág. 25.

⁹ SANTOS AZUELA, Héctor, Derecho del trabajo, McGraw-Hill Interamericana Editores, México, 1998, Pág. 63.

El Doctor José Dávalos en su obra el Derecho del Trabajo nos describe la definición del Doctor Alberto Trueba Urbina.

“El Derecho Social es el conjunto de principios instituciones y normas que en función de su integración protegen, tutela y reivindicán a los que viven de su trabajo, y a los económicamente débiles.”¹⁰

El Doctor Rafael Sánchez Vázquez en su libro Derecho y Educación dice que el Derecho Social “es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo.”¹¹

Dentro de las definiciones antes escritas, concordamos con la del autor Santos Azuela, toda vez que es la más completa y clara, ya que en su contenido encierra las normas, principios e instituciones que estudian y reglamentan la vida jurídica de los grupos humanos homogéneos económicamente desvalidos.

3. - DERECHO DEL TRABAJO.

Los tratadistas señalan que es difícil resolver cual es el término más apropiado para dar una definición.

El doctor José Dávalos establece que han sido diversas las denominaciones que se han propuesto, pero ninguna de ellas queda a salvo de

¹⁰ DÁVALOS, José, Derecho del Trabajo, Cuarta edición, Porrúa, México, 1992, Pág. 30.

¹¹ SÁNCHEZ VAZQUEZ, Rafael, Derecho y Educación, Porrúa, México, 1998, Pág. 27.

imperfecciones, unas más que otras, las que se señalan al estar exponiendo; entre las más significativas están las siguientes:

1. - Legislación Industrial.

Este fue el primer nombre que se le atribuyó a la materia; este es su principal atributo, su origen se explica, por la época en que surgió, ya que en ella empezó a nacer el poder de las industrias y el consecuente malestar obrero.

2. - Derecho Obrero.

Esta determinación surgió por exigencias del obrerismo. Se rechaza debido a que sus alcances son muy limitados porque solo se refiere al Trabajo desarrollado por el obrero o, cuando más a quienes despliegan un trabajo manual, dejando de contemplar a otros trabajadores.

3. - Derecho Social.

Es un término demasiado extenso. Comprende otras disciplinas perfectamente delineadas.

4. - Derecho Laboral.

Ha tenido mucha aceptación, se llega a usar como sinónimo de derecho del trabajo ya que conllevan el mismo significado. El que más se usa es el de derecho del trabajo ya que bajo ese nombre se incorpora a la legislación.

5. - Derecho del trabajo.

Esta denominación engloba todo el fenómeno del trabajo. Bajo este nombre pueden consignarse todas las relaciones laborales.

Néstor De Buen establece que esta denominación es la que ha tenido mayor aceptación entre tratadistas; en rigor; no es una denominación plenamente satisfactoria, al menos en el estado actual de la ley y de la

doctrina, ya que sus disposiciones no comprenden a todas las actividades en que puede manifestarse el trabajo. A pesar de ello no cabe duda de que el concepto Derecho del trabajo, es el que más se aproxima al contenido de la disciplina. Y, si hoy se produce el fenómeno de que el continente sea mayor que el contenido, no dudamos que en la fuerza de la expresión del Derecho Laboral, la coincidencia llegue a ser plena en poco tiempo.¹²

El jurista Alfredo Sánchez Alvarado nos dice que el Derecho del trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan, en sus aspectos individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patrones: entre trabajadores entre sí, y, entre patrones entre sí, mediante la intervención del estado con el objeto de proteger y tutelar a todo aquel que preste un servicio subordinado, y permitirle vivir en condiciones dignas, que como ser humano le corresponden para que pueda alcanzar su destino. Asimismo, señala que el Derecho del trabajo tiende a regular toda prestación de servicios, dado a su carácter expansivo, además de que rige sobre cualquier prestación de servicios cuando se preste mediante un contrato de trabajo.

Esta denominación la han adoptado entre otros, los siguientes juristas Mexicanos: Mario de la Cueva, Néstor de Buen Lozano, Alberto Trueba Urbina, Euquerio Guerrero, Enrique Álvarez del Castillo, Alfredo Sánchez Alvarado, Baltasar Cavazos, etc.

Trueba Urbina Alberto define al Derecho del Trabajo como “el conjunto de principios, normas e instituciones, que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales para la realización de su destino histórico, socializar la vida humana.”¹³

¹² DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, Novena edición, Porrúa, México, 1994, p.p. 30 y 31.

¹³ TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, Porrúa, México, 1993, Pág. 37.

Néstor de Buen dice: El derecho del trabajo es un conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales, y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social.¹⁴

José Dávalos define: El Derecho del trabajo es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo.¹⁵

Rafael de Pina aporta la siguiente definición: El Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones obrero-patronales y a resolver los conflictos que surjan con ocasión de ellos.¹⁶

Santos Azuela Héctor define, Derecho del Trabajo es un sistema de disposiciones y principios que estudian y reglamentan las relaciones individuales y colectivas de trabajo como expresión manifiesta de la libertad, la dignidad y la justicia social.¹⁷

Debe considerarse como sinónimo de la materia en estudio al Derecho Laboral, toda vez que ambos se refieren a la actividad que el hombre desarrolla, pudiendo ser física o intelectual. En lo que respecta a la definición podemos concluir que Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones del trabajo.

¹⁴ DE BUEN LOZANO, Néstor, *Op.cit.*, pág. 131.

¹⁵ DÁVALOS, José, *Op.cit.*, pág.42.

¹⁶ DE PINA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Décima edición, Porrúa, México, 1981, Pág. 218.

¹⁷ SANTOS AZUELA, Héctor, *Op.cit.*, pág. 5.

4. - DERECHO EDUCATIVO.

A pesar de que en el mundo entero se ha legislado sobre la educación desde hace muchos años, en el presente no encontramos investigaciones sistemáticas que aborden completamente el Derecho y la Educación en forma abundante.

Debemos hacernos planteamientos que nos lleven a reflexionar sobre el tema y concluir con que es necesario que se legisle sobre el derecho educativo en forma directa y abundante de manera que se contemple todo el entorno que tiene relación con este derecho ya que plantea problemas de índole administrativo, constitucional, financiero, social, político, etc.

El Doctor Diego Valadez en su obra *Derecho de la Educación* establece que hay una profunda diferencia conceptual entre encarar el costo financiero de la educación como un gasto o como una inversión. En el primer caso se tiene un enfoque restrictivo y burocrático de la materia; en el segundo, se contempla a la educación como un instrumento del desarrollo, quizá el más importante, ya que se refiere a la formación del capital humano.¹⁸

Rafael Sánchez Vázquez dice que la amplia producción legislativa que existe en nuestro país, sobre la educación nos conlleva a pensar en la creación de una disciplina que permita Sistematizar la Normatividad Jurídica que regula la actividad educativa. Así como las prácticas que se desarrollan en las aulas, en las relaciones de los docentes con los alumnos, los planes y programas educativos. Además, de los aspectos curriculares que se aplican en la realidad educativa y que orienta la creación de la legislación sobre la educación; Así como los antecedentes de la normatividad educativa, debates parlamentarios, reglamentos, circulares, etc.

¹⁸ VALADEZ, Diego. *Derecho de la Educación*, Segunda edición, MacGraw-Hill, México 1997, Pág. 1.

Una reflexión adicional acerca de porqué sistematizar el derecho educativo: Más de un millón de trabajadores de la Educación, más de veinte millones de beneficiarios, una acción relevante del estado y una tradición en México, justifican en desarrollo de una disciplina de estudio que requiere ser sistematizada y difundida. La legislación sobre la materia presenta como casi todas las áreas, yuxtaposiciones, omisiones, contradicciones y absolvencia que es necesario identificar y superar. Esta responsabilidad, por otra parte, corresponde a los centros de investigación y de enseñanza jurídica, por lo que es en este espacio en el que deberán darse los pasos para ir consolidando la nueva disciplina.¹⁹

Por lo anterior, podemos concluir que el Derecho Educativo es una rama del Derecho Social, que tiene como naturaleza jurídica un carácter eminentemente social; democrático, con valores y fines igualitarios como equidad, libertad, legalidad y seguridad jurídica para garantizar como un servicio público y social la educación de los mexicanos y tiene como objeto de estudio regular a través de normas Jurídicas la actividad educativa que realiza el estado y los particulares; así como los particulares con los particulares; la actividad educativa en sus diferentes núcleos: preescolar, primaria, secundaria, profesionalmente medio, bachillerato, normal y educación superior.

Al hablar del Derecho Educativo es importante destacar al Derecho Burocrático, ya que éste es el conjunto de normas del Derecho Social que tiene por objeto regular los derechos y obligaciones recíprocas entre el estado y sus servidores, que con base en la justicia equilibre el disfrute de las garantías sociales por parte de los trabajadores, con el ejercicio de las funciones de servidor público que tiene a su cargo el Estado.

¹⁹ Ibid, pp. 1 y 2.

Por lo que podemos señalar que el derecho burocrático, regula los vínculos entre el estado y sus trabajadores, y da especificidad y contenido a una relación que forma parte del Derecho Administrativo, así pues, el Derecho Burocrático está integrado por un conjunto de disposiciones, que pertenecen a tres sectores, es decir, administrativo, laboral y de seguridad social, y por ello hemos sostenido que debe considerarse como un derecho autónomo, el cual se encuentra íntimamente vinculado con el Derecho Educativo.

5. – TRABAJO.

Con la existencia de una actividad a desarrollar o con servicio que prestar estamos en presencia de un Trabajo el cual va a ser el vínculo Jurídico para entablar la relación entre los sujetos del Derecho del Trabajo: El trabajador y el patrón, la empresa. De esta manera, el Trabajo puede ser material o intelectual.

De acuerdo con el artículo 5º de nuestra Carta Magna todo individuo tiene plena libertad para escoger la actividad que más le acomode sin más restricción que la licitud.

A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos.

Asimismo, dicho artículo nos señala que el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida de libertad de la persona por cualquier causa.

El Licenciado José Dávalos dice: “El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley sin poder exceder de

un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos Políticos o civiles.”²⁰

En el trabajo debe respetarse el principio de igualdad que establece que para Trabajo igual, salario igual, sin tener en cuenta sexo o nacionalidad.

La Ley Federal del Trabajo en su apartado A en el artículo 86 establece que a trabajo igual, desempeñando en puesto, jornada, y condiciones de eficiencia, también iguales, debe corresponder salario igual.

El artículo 2º de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del estado reglamentaria del apartado B del Artículo 123 establece:

Artículo 2º para los efectos de esta ley, la relación Jurídica del Trabajo se entiende establecida entre los Titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el poder legislativo las directivas de la gran comisión de cada cámara asumirán dicha relación.

Rafael de Pina, señala que al trabajo como “La actividad humana dirigida a la producción de cosas, materiales o espirituales, o al cumplimiento de un servicio, público o privado.”²¹

Mario de la Cueva menciona que “Trabajo es toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”²²

²⁰ DÁVALOS, José, *Op.cit.* pág. 22.

²¹ DE PINA, Rafael, *Op.cit.* pág. 458.

²² DE LA CUEVA, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Porrúa, México, 1977, Pág. 162.

Respecto de las definiciones descritas anteriormente, se puede concluir que Trabajo es toda actividad humana dirigida a la producción de cosas materiales o intelectuales, o al cumplimiento de un servicio.

6.- TRABAJADOR.

Se debe advertir que el concepto que aquí empleamos es de Trabajador refiriéndose a la persona física que desarrolla un trabajo y no como un adjetivo calificativo de alguien quien gusta de Trabajar mucho en el lugar que se encuentre o en la actividad que se desarrolla.

Para el objeto de nuestro estudio tomaremos en cuenta la definición que nos establece el artículo 8° de la Ley Federal de Trabajo en su apartado A que a la letra dice: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. De esta definición se desprende.

- a) Que el trabajador tiene que ser forzosamente una persona física.
- b) Presta un servicio personal subordinado.

La subordinación constituye el elemento característico de la relación de trabajo y consiste en la facultad de mandar y en el derecho de ser obedecido. Dicha facultad de mando tiene dos limitaciones: Debe Referirse al trabajo estipulado y ser ejercido durante la jornada de trabajo.

La relación de Trabajo se da haya o no dirección Técnica. Existen casos en que no se da la dependencia económica y este si existe.

El servicio siempre tiene que ser presentado en forma personal. Si una persona se encuentra establecida y cuenta con elementos propios, aunque preste el servicio en forma personal, no tiene la característica de Trabajador.

En la ley de 1931 el artículo 3º se hablaba de toda persona y aquí se daba un error porque las personas jurídicamente pueden ser morales y para que se les pueda tener como Trabajadores necesitan ser personas físicas.

El trabajador es de base desde el momento en que empieza a prestar sus servicios, a menos que haya disposición expresa pactada en un contrato.

Trabajador Temporal: Es el que sustituye a otro por un lapso determinado.

Trabajador de Temporada es aquel que presta sus servicios en labores cíclicas, como la zafra, pizca de algodón y tiene todos los derechos de un trabajador de planta.

No todo trabajo es bajo la dirección del patrón, al respecto mencionaremos el trabajo de un abogado que tiene a su cargo la defensa de los intereses de una empresa, tiene que elaborar un amparo, el patrón no le va a decir cómo elaborarlo. Otro ejemplo es cuando el patrón contrata los servicios de un cardiólogo el primero no le va a decir cómo hacer la operación.

Asimismo, en almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios, es el encargado.

Por otro lado, el artículo 4° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado señala que los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base.

El artículo 5° establece: son trabajadores de confianza:

- I. Los que integran la planta de la presidencia de la República o aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República.
- II. El Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado B del artículo 123 Constitucional.
 - a) Directores generales, Directores de Área, Adjuntos, Subdirectores y Jefes de Departamento.
 - b) Inspección, Vigilancia y Fiscalización,, exclusivamente en el ámbito de las Jefaturas y Subjefaturas.
 - c) Manejo de Fondos o Valores, cuando se implique la facultad legal de disposiciones de estos.
 - d) A nivel de Auditores y sub-auditores generales.
 - e) Control directo de adquisiciones.

Las causas por las que el nombramiento de los Trabajadores del Estado solo dejarán de surtir efectos sin responsabilidad para los Titulares de las dependencias los establece el artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ejemplo:

- I. Por renuncia o por abandono de empleo, por repetidas faltas injustificadas a las labores Técnicas.
- II. Por conclusión del Término o de la obra.
- III. Por muerte del Trabajador.
- IV. Por incapacidad permanente del Trabajador.

V. Por resolución del Tribunal Federal del Conciliación y Arbitraje

Demás casos que nos señala dicho artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El estatuto de los Trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión promulgado el 27 de septiembre de 1938 y publicado en el diario oficial de la Federación el día 5 de diciembre de 1938, trataba de definir al "Trabajador al servicio del estado como toda persona que presta a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los Trabajadores Temporales".

El artículo 6° establece que Son trabajadores de base los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicio sin nota desfavorable en un expediente.

Cabe hacer la anotación de algunas definiciones hechas por Tratadistas en la materia para conocer lo que al respecto establecen nuestras leyes:

La Ley Federal del Trabajo nos dice que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o Jurídica, un trabajo personal subordinado".

Héctor Santos Azuela define al trabajador como "toda persona física que trabaja de manera libre, subordinada y retribuida para otro."²³

Por otro lado, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su artículo 3° establece que el trabajador es toda persona que preste un

²³ SANTOS AZUELA, Héctor, Op.cit. pág. 120.

servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los Trabajadores temporales.

De lo anterior, podemos concluir que el trabajador siempre será una persona física que desempeñe una actividad en forma personal y subordinada a las órdenes del patrón, y que ésta puede o no estar bajo su dirección.

7.- PATRÓN.

El artículo 10º de la Ley Federal del Trabajo nos da la definición de Patrón estableciendo que puede ser una persona física o persona Jurídica como ocurre con una empresa. Es el sujeto Jurídico que utiliza y obtiene beneficio con la actividad laboral realizada por sus trabajadores.

Con frecuencia al Patrón se le denomina propietario empresario o empleador. No siempre es el que hace la contratación en forma directa sino mediante departamentos de Personal o de Recursos Humanos.

El Patrón puede ser no sólo una persona física y moral, sino una comunidad de bienes que utilice los servicios de los Trabajadores o pueden celebrar contratos de Trabajo titulares colectivos o pro-indiviso de un bien o de un conjunto de bienes, incluso frente a la circunstancia de que no tengan personalidad jurídica. Así ocurre con los copropietarios o condominios de un edificio, con las herencias indivisivas o con las agrupaciones empresariales que no tengan personalidad Jurídica.²⁴

²⁴ MONTOYA MELGAR, Alfredo, Derecho del Trabajo, Tecnos, Madrid, 1981, Pág. 261.

Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración de la empresa, son considerados representantes del Patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 10° establece que "Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores."

Dentro de la Doctrina Mexicana, Sánchez Alvarado ofrece el concepto de Patrón, definiéndolo como la persona física o jurídico-colectiva (moral), que recibe de otra, los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en forma subordinada.

De acuerdo a las anteriores definiciones, consideramos que Patrón es la persona física o moral que recibe en forma subordinada de uno o varios trabajadores los servicios materiales o intelectuales, o de ambos géneros, mediante una retribución.

8.- EMPRESA.

En las relaciones de Trabajo la Empresa se tiene como la figura más importante de un patrón. Es donde se realizan las relaciones de Trabajo y se identifica como la célula de base de la producción. Hay una conjugación articulada del patrón o jefe de empresa de su personal de sus elementos y recursos necesarios para su funcionamiento.

Es importante el análisis moderno de la empresa respecto a su reforma, ubicación y perspectivas fundamentales, laborales dentro del programa nacional y político frente al reto de la democracia.

Santos Azuela menciona a Amauri Mascaro Nascimento quien dice: La Empresa cobra interés en la perspectiva laboral, en tanto que constituye la organización cimentada en sus trabajadores para realizar también su cometido social dentro de la vida democrática. Por lo mismo, resalta en el marco laboral en cuanto que implica las relaciones jurídicas entre los trabajadores y sus superiores jerárquicos: La estructura de la Empresa para dar cabida y cauce a dichas relaciones; La representación profesional de los Trabajadores; Su participación en la administración o en las utilidades de la misma, o bien, los poderes con que se encuentra investido el Patrón.²⁵

Mario de la Cueva dice que la dogmática coincide que en su organización como en su estructura la empresa comprende todo un cuerpo de elementos personales, materiales e intelectuales para generar riqueza y obtener utilidades. Se estima por consiguiente que se representa a la organización total del capital y del Trabajo bajo el control y desarrollo de una sola dirección.²⁶

El artículo 16 de la ley Federal del Trabajo nos define a la empresa como la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

Mario de la Cueva dice que el Derecho del Trabajo ha sido la fuerza transformadora primera de la empresa, ese estatuto que por encima de la totalidad del orden jurídico tiene como destino el servicio del hombre, a cuyo efecto se proponen dos finalidades inmediatas:

²⁵ SANTOS AZUELA, Héctor, Op.cit., pp. 134 y 135.

²⁶ DE LA CUEVA, Mario, Op.cit., pág. 164.

La igualdad jurídica del Trabajo y el capital y la facultad del primero para fijar en armonía con el empresario o presionándolo por medio de la huelga, las condiciones colectivas para las prestaciones individuales de trabajo; y se propone también una penalidad segunda, pero de mayor valor: Liberar al Trabajador del peso del derecho civil y hacerle entrar en el mundo nuevo de la doctrina de la relación del Trabajo, concebida como una situación jurídica objetiva, creadora, por el hecho simple de la prestación del trabajo, de un conjunto de derechos del trabajador en la empresa, que ya no dependen de la voluntad del empresario, y de los que no podrá ser despojado, derechos que le acompañan en el curso de su vida, en tanto subsista su voluntad de trabajar, hasta los años de su jubilación, en los que entrará en acción la seguridad social.

Todo el derecho del trabajo influyó en la transformación de la empresa, y continúan influyendo, una influencia que reafirma la tesis de que el derecho del Trabajo es un derecho de y para la clase Trabajadora, lo primero porque la historia comprueba que fue impuesto por ella a la clase capitalista y a su estado, lo segundo porque su función es apoyarla y asegurar a sus miembros una existencia decorosa: el derecho colectivo, según lo expuesto en este apartado, es el estatuto que destruyó la soberanía empresarial e igualó la fuerza de trabajo con la del capital y que en una cierta medida, colocó los valores del trabajo en un plano superior; así se desprende de todas las instituciones del derecho colectivo, entre ellas, a ejemplo, las normas de la ley que previenen que las empresas no pueden suspender, reducir o dar por terminadas sus actividades, sino en los casos y observando los requisitos consignados en la ley. Pero también ha sido decisiva la acción del derecho individual del Trabajo: se piensa que el motor primero fue el artículo 123 Constitucional, cuya versión final forma parte del Derecho nuevo, que proclamo la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, pues a partir del momento en

que cobró vigencia incontrovertible, pudieron los trabajadores sentir la seguridad de su presente y de su futuro.²⁷

En otro párrafo nos señala Mario de la Cueva que las condiciones de la empresa nueva pretenden humanizar al capital, porque, dejándole su espíritu de aventura, le imponen como deber, la consideración del hombre y del trabajo. De ahí que ya no deba continuar siendo una institución de lucro, y de ganancia razonable para el capital, o expresado con las palabras de la nueva ley: La empresa nueva debe representar el equilibrio de la justicia social en las relaciones entre el trabajo y el capital.

Mario de la Cueva en su obra citada transcribe las siguientes definiciones:

“De Hueck-Nipperdey: La empresa es la unidad de los elementos, personales, materiales e inmateriales, destinada a realizar la finalidad que se propone alcanzar el empresario.

Paul Durand: La empresa es la unidad económica de producción. El establecimiento es la unidad Técnica de Producción.”²⁸

El artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo establece: Para los efectos de las normas de trabajo se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

²⁷ Ibid., pág. 167.

²⁸ Ibid., pág. 169.

Rafael de Pina en su Diccionario de Derecho anota la definición de Jorge Barrera Graf. Empresa es la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios para el mercado.²⁹

Por otro lado, Roberto Mantilla Molina señala que la empresa es el conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios sistemáticamente y con propósito de lucro.

De lo anterior podemos concluir que empresa es la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios.

9.- ESTADO.

Todos los fundamentos del estado moderno forman parte de la historia política del hombre. Es decir de su civilización y perfeccionamiento, desde Grecia hasta nuestros días. Las instituciones políticas evolucionan; precisamente lo que transforma los hechos políticos, Históricos en civilización, en la mutación progresiva. La historia es civilización, en tanto los hechos políticos tienden hacia un progreso, en cuanto es expresión de realización de valores. La simple evolución transformativa, sería historia. La Historia valorativa del hombre es civilización.³⁰

La autora mencionada señala a Hermann Heller dice que para que se origine el estado tuvo que existir una situación social avanzada con una división de trabajo, cooperación y seguridad social. Estos elementos existen en cuanto las formas políticas de los pueblos se han elevado hasta cierto grado de

²⁹ DE PINA, Rafael, pág. 243.

³⁰ ARNÁIZ, Aurora, Ciencia Política, Segunda edición, Pax-México, México 1976, Pág. 20.

civilización. Nuestro antecedente originario es, sin duda alguna, Grecia. Después Roma, y el mundo Latino que heredó la filosofía de los estoicos Griegos, difundida universalmente por la Cristiandad. Nuestras Instituciones políticas del presente tienen el antecedente formativo de veinticuatro siglos de civilización.

Materialistas e Historicistas coinciden en afirmar que el estado es siempre anterior al derecho. Este es para los idealistas, la fuerza coactiva, el factor de denominación, de que sirven las clases detentadoras del poder político para que el estado cumpla con los fines de la operación ya conocidos.

El idealismo proclama que, a través de la Historia el derecho es anterior al estado. El Principio Jurídico es consubstancial con la naturaleza humana. El hombre ha creado las instituciones políticas para hacer que esos derechos innatos, ese *jus natural* eterno y sus principios éticos, sean recogidos en la norma jurídica elaborada.

La autora Aurora Arnaíz dice que todo estado o forma política de los pueblos adviene como un medio de respeto a los derechos del hombre. Los estados totalitarios, anuladores de la libertad denigran a la persona humana, con el primado de los propios fines estatales sobre los individuales, así también, nos dice que el fundador del estado moderno fue Juan Jacobo Rousseau, se ha dicho que sin su contrato social no hubiera sido posible la declaración de los derechos del hombre de 1789.³¹

Funciones del Estado:

El Estado moderno es la institución social de mayor importancia, por la utilidad y trascendencia de sus funciones que realiza. Algunas de estas

³¹ Ibid., pág. 55.

funciones no pueden ser llevadas a cabo mas que por una institución que no obre por el interés o el provecho particular de sus miembros dirigentes, sino por consideraciones de utilidad o beneficio colectivo. Tal es el supuesto fundamental de la acción del estado, y entre estas funciones no lucrativas están: La salud, la educación, el mantenimiento de bibliotecas, museos, centros de investigaciones científicas no utilitarias o de estímulos y desarrollo de actividades artísticas.

El Mantenimiento del orden es una de las atribuciones fundamentales del estado de imprescindible necesidad para la convivencia pacífica en sociedades complejas, caracterizadas por la enconada competencia entre grupos y entre individuos dentro de cada grupo.

La justicia que se dará como producto de la aplicación de la ley. Si desarrolla eficientemente esa función mantendrá el orden sin graves conflictos ni resistencias a vencer.

La Administración de Justicia requiere un alto grado de mesura, imparcialidad y entereza, que únicamente del estado, que representa a toda la comunidad Nacional puede y debe esperarse que aplique la norma de derecho para resolver las contiendas de intereses y sancionar las faltas y los delitos, sin inclinaciones parciales ni espíritu de venganza, sino con ecuanimidad de Juicio y ponderación razonable de las convivencias generales.

El Estado Moderno ha ido extendiendo cada vez mas su ámbito e influencia, por la delegación de Jurisdicción que otras instituciones sociales han ido haciendo en él, y por las funciones de arbitraje y protección, que las contingencias sociales de conflictos en aumento incesante, han puesto en sus manos, como tercero en discordia con poder soberano.

Dice J. Nodarse, En nuestro tiempo el estado no puede limitarse a guardar el orden y garantizar la libertad de acción de cada uno, como quería el liberalismo del siglo XIX. El ejercicio de su potencia tiene necesariamente que adaptar una forma tutelar, preocupada por el bienestar general, amparando y defendiendo a las partes más débiles y desvalidas del conglomerado social, de agresión y explotación de los más fuertes, y protegiendo los bienes e intereses colectivos del daño o la expropiación que puedan llevar a cabo personas, consorcios o monopolios con fines de lucro privado.

La Jurisdicción del estado trasciende los límites de la Justicia legal y necesariamente tiene que adentrarse en el campo de la Justicia moral, poniendo en uno de los platillos de la balanza emblemática el peso de su poder, para mantener al fiel derecho justo sin privilegios para la minoría fuertes o los bien hallados con la fortuna, ni prodigalidad demagógica e irresponsable en las concesiones a las masas por la magnitud del contingente político que representa.

El estado se vale del gobierno encargado de realizar los fines sociales políticos.³²

La etimología del concepto de estado tiene un sentido amplio y general proviene del latín *status* y significa la situación en que se encuentra una cosa, un individuo, una sociedad.

Al pasar el hombre de nómada a sedentario con la agricultura sus productos son repartidos entre los hombres que forman el grupo.

³² NODARSE, José J., Elementos de Sociología, Novena edición, Minerva Books, LTD, New York, N. Y., 1974, pp. 57, 58.

De este grupo de personas surge un líder que motivará al resto para seguir trabajando colectivamente; así una aldea empieza a dominar a otras, de ahí que vaya creciendo el excedente de producción y todo esto hace posible la aparición del estado.

Concepto de Estado:

Rafael de Pina define al estado como la sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en conveniencia pacífica, la realización de la totalidad de los bienes humanos.

Asimismo, lo define como "la unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo y que está en consecuencia provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico".³³

J. J. Nodarse dice que: "Estado es una sociedad política organizada con el fin de conseguir el orden y la regulación de funciones imprescindibles a la convivencia de un grupo numeroso y complejo de hombres."³⁴

De lo anterior, podemos concluir que el estado es la unidad políticamente organizada, con independencia nacional y poder soberano, que ejerce sobre toda la población que habita en territorio propio.

Los elementos esenciales que forman el estado son tres: El Territorio, La Población y el Gobierno.

El territorio no es solo la superficie terrestre, sino también las entrañas de la Tierra, el mar circundante, la plataforma continental y la atmósfera que

³³ DE PINA, Rafael, *Op.cit.*, pág. 255.

³⁴ NODARSE, José J., *Op.cit.*, pág. 59.

se encuentra sobre un país. En otras palabras, el territorio de un estado lo forman la capa terrestre donde se encuentran localizados su pueblo, el subsuelo, ciertas extensiones marítimas y el espacio aéreo, sobre los que ejerce su soberanía.

El artículo 27 Constitucional otorga a la nación el dominio originario de su Territorio-tierras y aguas y el dominio directo sobre todos los recursos naturales de la plataforma continental: Los Zócalos submarinos, las islas y el subsuelo.

Nuestra Constitución política en el Título Segundo, Capítulo II establece las partes integrantes de la federación y del Territorio Nacional en sus artículos 42 al 48.

Población. Es la multitud de individuos que en un momento determinado están dentro del Territorio Nacional en forma transitoria o permanente, sean nacionales o extranjeros. Desde el punto de vista político, el pueblo del estado es el elemento más importante en su programa de vida, aunque en ella solo intervienen los nacionales.

El Pueblo Mexicano está constituido por individuos y gente muy diversa, primero porque habitan en diversas regiones del país, y además por el carácter individual de cada persona; pero todos los mexicanos hemos crecido dentro de unas mismas tradiciones fundamentales. Todos somos producto de una misma historia y tenemos los mismos derechos y obligaciones ante la ley, por lo tanto, a todos nos debe llegar equitativamente el amparo de la legislación y el beneficio de la riqueza nacional. La población de México es heterogénea, de distinto origen, con diversidad de raza, predominando el mestizaje.

Según el artículo 30 Constitucional, la Nacionalidad Mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización:

A) Son Mexicanos por nacimiento:

1. - Los que nazcan en el territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

2. - Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, sean de guerra o mercantiles.

3. - Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanos, sean de guerra o mercantiles.

B) Son Mexicanos por Naturalización:

1. - Los extranjeros que obtengan de la secretaría de relaciones exteriores carta de naturalización y

2. - La mujer y el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del Territorio Nacional.

El Gobierno es una acción o componente de acciones de dirección de las personas por medio de la cual o las cuales la autoridad a través de los órganos de mando político, supone una línea de conducta a los individuos pertenecientes al Estado.

En nuestra Constitución, el artículo 40 establece es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, determinándose así nuestra forma de gobierno.

Existen muchos factores que deben estar presentes en el buen desempeño de un estado como son : Que haya democracia, justicia, equidad, honestidad de parte de los gobiernos, que las autoridades perciban salarios justos y no estratosféricos como sucede en nuestro país, que se analicen los problemas para resolver de rápido los más prioritarios, disminuyan los gastos públicos, suspendan algunos impuestos, etc.

10.- SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SNTE).

El derecho colectivo del trabajo también conocido como derecho sindical, es una parte muy importante del derecho del trabajo; que se refiera a la vida jurídica de la organización profesional.

Sobre esta denominación podemos considerar, que en lo que se refiere a los trabajadores es más adecuado hablar de Derecho Sindical que Derecho Colectivo debido a que todo derecho es colectivo toda vez que regula la existencia Jurídica de la sociedad. Dicha conmutación permite referirnos a su origen, ya que la inquietud de formar un derecho protector de la persona y de la familia de los Trabajadores surgió en el movimiento sindical del siglo XIX. Más obedece también a sus objetivos principales que son: la Tutela y promoción de los intereses profesionales (o sindicales) de las organizaciones de Trabajadores o patrones.

El derecho Colectivo como lo denominan Mario de la Cueva, Alberto Trueba Urbina y otros, o derecho sindical, regula la existencia de los sindicatos y demás organizaciones profesionales como las coaliciones, las federaciones, confederaciones, etc. Su objetivo primordial es realizar la justicia social en las relaciones colectivas de Trabajo.

El carácter social de la materia en cuestión se confirma por varias razones:

1. Su finalidad de proteger, compensar y dignificar a los trabajadores.
2. Su función de promover y mejorar de manera sostenida sus intereses colectivos, y
3. Su peculiaridad de favorecer la autodefensa de los intereses colectivos.

El autor Héctor Santos Azuela nos dice que esta disciplina se encuentra cimentada en tres figuras:

- a) Sindicato.
- b) El Contrato Colectivo de Trabajo.
- c) La Huelga.³⁵

A lo anterior podemos agregar dos materias más del derecho colectivo que son:

- a) El reglamento Interior del Trabajo.
- b) El Paro.

Los instrumentos dados son valiosos para defender los derechos de todos y cada uno de sus integrantes; para estudiar sus condiciones de vida y las

³⁵ SANTOS AZUELA, Héctor, Op.cit., pág. 370.

estrategias para mejorarlas, así como para garantizarles certidumbre y confianza en el futuro.

La coalición de los trabajadores es la figura primaria, pionera y quizá más atractiva de los Trabajadores, misma que el legislador define como el acuerdo temporal de un grupo de Trabajadores y patrones para la defensa de sus intereses comunes; en tanto que:

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 356 nos dice que el Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

La coalición tiene la ventaja a que no está sometida al control burocrático de los trabajadores. Ha llegado a comprobarse que en algunas ocasiones no ha sido temporal dicha coalición.

Es necesario apuntar que en la realidad, los patrones no se agrupan profesionalmente en sindicatos sino en organizaciones mercantiles como las cámaras de industria y de comercio como la CANACO (Cámara Nacional de Comercio) y la CANACINTRA (Cámara Nacional de la Industria de la Transformación).

De acuerdo con el convenio 87 sobre la libertad sindical, suscrito por México y reproducido en el Texto de la Ley Federal del Trabajo (Artículo 359), el Sindicato cuenta con la plena libertad de:

- a) Redactar sus estatutos.
- b) Elegir a su mesa directiva.
- c) Organizar su administración.
- d) Formular su programa de acción.

La Ley Federal de Trabajadores al servicio del Estado, Título cuarto, Capítulo I en el artículo 67 señala:

Los sindicatos son: Asociaciones de Trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

En el artículo 68 establece: En cada dependencia solo habrá un sindicato, en caso de que ocurran varios grupos de trabajadores que pretendan ese derecho el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje otorgará el reconocimiento al mayoritario.

Las siglas SNTE significan Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Esto es que existe un solo Sindicato al que obligatoriamente deben pertenecer cada uno de los Trabajadores de esta dependencia y que una vez que se obtenga su ingreso no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueran expulsados.

La discrepancia que existe con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado es que establece que "Una vez que se solicite y se obtenga un ingreso". En este caso no se solicita porque es automático el reconocimiento y la pertenencia a él con el hecho de formar parte de ese gremio educativo.

El SNTE delega sus atribuciones a un comité seccional estatal en cada una de las entidades federativas que en este caso puede existir uno, por parte de los Trabajadores de la Educación a nivel federalizado y otro estatal de los trabajadores que pertenecen a esa entidad federativa.

En el gremio de los Trabajadores de la Educación El Sindicato es mixto dado a que patrones y trabajadores están encuadrados en el mismo Sindicato.

La Fracción X del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los Trabajadores de asociarse para la defensa de sus intereses comunes, lo anterior basado en lo establecido en el artículo 9º de la Constitución que establece no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

La existencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación encierra gran importancia para el gremio para la defensa de sus intereses, aunque como sabemos no cumple su función debido a los intereses personales para intervenir en la política a nivel nacional o estatal, y el mayor problema que se acarrea a los trabajadores es que no se toma en cuenta la capacidad personal de cada Trabajador para ocupar los distintos cargos, sino que llega al puesto por motivo de compadrazgo en perjuicio de la educación y de los derechos de los Trabajadores.

11.- COORDINADORA NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (CNTE).

Esta organización de los trabajadores al servicio del estado nace como producto del incumplimiento de las obligaciones del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación para con sus agremiados, mismos que ven atropellados sus derechos y ante tal situación, se han unido para formar una gran coalición a la cual tienen derecho; y poder así enarbolar sus demandas más sentidas en forma organizada y poder hacerlas llegar ante las autoridades competentes para su solución.

Esta coalición no tiene también el carácter de temporal ya que desde su formación en 1979 ha representado en forma digna y responsable a cada uno de sus miembros cuyo fruto de sus conquistas obtenidas no es para los integrantes sino que es para todo el trabajador de la educación ya sea miembro de la misma o no, haya apoyado o no o en algunos casos sin ningún escrúpulo ha luchado en contra de esta organización.

La CNTE cuyo significado es Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación ha tenido una serie de problemas desde su nacimiento. Primero porque había que aglutinar a miembros de cada uno de los estados los cuales debían estar bien defendidos y concientes de los distintos problemas que acarrea la lucha por las mejoras de los grupos y desde luego las heridas que causa a los miembros del Sindicato Nacional debido a que no son ellos los iniciadores de las luchas por la mejoría de los de su gremio, pero además tener el carácter de reproductor y concientizador de este objetivo en compañeros donde la lucha siempre ha estado ajena y de acuerdo con las migajas que el gobierno tiene a bien dar a cada uno de los compañeros trabajadores.

Esta organización ha sido pionera de las luchas de los Trabajadores de la Educación cuya dirección se encuentra a cargo de un Coordinadora Nacional. Se ha integrado por gente de mucha conciencia, de mucha lucha y sobre todo decididos y preparados en muchos ámbitos de la ciencia, tecnología y demás.

Hemos hablado de que es una coalición pero cabe agregar que tampoco cumple con el requisito de temporalidad y desde luego no se encuentra sometida al control burocrático de las autoridades.

Héctor Santos Azuela en su obra citada, advierte que si bien es cierto que la coalición no se registra es reconocida como libertad y también como Derecho de los Trabajadores.³⁶

El artículo 355 de la Ley Federal del Trabajo establece: coalición es el cuadro temporal de un grupo de Trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes.

La CNTE ha tenido la certeza de conocer las necesidades reales de cada una de las entidades federativas por conducto del representante incluido dentro de ella enviado de esa entidad federativa.

Hemos tenido antecedente de coaliciones muy importantes como la formada por trabajadores Académicos y Administrativos de la UNAM que se formó con el objeto de defender importantes derechos laborales como el pago de salarios suficientes, la exigencia de la estabilidad en el empleo y la firma de una convección Colectiva de Trabajo.

12.- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

La Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado en el título segundo, capítulo II en el artículo 87 establece: Las condiciones generales de Trabajo se fijarán por el titular de la dependencia respectiva. Tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente a solicitud de este, se revisarán cada tres años.

³⁶ Ibid., pág. 372.

Mario de la Cueva en su obra *Derecho Mexicano del Trabajo* dice: Entendemos por condiciones de trabajo las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los Trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo.³⁷

Héctor Santos Azuela dice: Las condiciones generales de trabajo constituyen el conjunto de obligaciones y derechos que se imponen recíprocamente trabajadores y patrones en virtud de sus relaciones de Trabajo.

Tanto en la doctrina primeramente como en la legislación se encuentran establecidas las condiciones generales de trabajo que serán proporcionales al servicio o la obra ejecutados, e iguales para trabajos iguales.

Más comenta Héctor Santos que las Condiciones generales de Trabajo podrán ser modificados tanto por los trabajadores como por los patrones.

A petición formal de los trabajadores, en tres hipótesis:

- a) Si a su juicio, los salarios no son remunerables.
- b) Si la Jornada de Trabajo es inhumana, por lo notoriamente excesiva dado el gasto que provoca, y
- c) Si ocurrieran acontecimientos o situaciones económicas que así lo requieran.³⁸

La jornada inhumana de trabajo implica un esfuerzo exagerado de energía o un grave peligro para la salud o existencia de los trabajadores.

³⁷ DE LA CUEVA, Mario, *Op.cit.*, pág. 266.

³⁸ SANTOS AZUELA, Héctor, *Op.cit.*, pág. 185.

El ajuste y reducción de la jornada deberá decretarse por la junta de conciliación pertinente, de acuerdo con la situación particular que se presente. El patrón únicamente solicitará la modificación de las condiciones generales de trabajo en caso de que existieran circunstancias económicas que lo justifiquen.

El principio de igualdad implica la supresión de tratos económicos y laborales discriminatorios por concepto de raza, edad, sexo, nacionalidad, religión o doctrina política, principio universal que recoge la parte general de la Ley Federal del Trabajo y del Derecho Internacional en este campo. Mas en tiempo de reacción con la crisis salarial y el deterioro económico, los trabajadores se encuentran expuestos al abatimiento, renuncia y concertación de sus condiciones generales de trabajo.

La Jornada de Trabajo.

Es entendida como la duración de tiempo de la actividad productiva realizada.

La Ley Federal del Trabajo, apartado A en el artículo 58 nos da el concepto de jornada de trabajo dice: Es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su artículo 88 dice:

Las condiciones generales de Trabajo establecerán:

- 1) La intensidad y calidad del trabajo.
- 2) Las medidas que deban adaptarse para promover la realización de riesgos profesionales.

- 3) Las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas.
- 4) Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médico previos y periódicos.
- 5) Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las Trabajadoras, embarazadas.
- 6) Las demás reglas que fueron convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo.

Se afirma que el Derecho del Trabajo está en una evolución permanente, en una transformación que sirve los fines del estatuto: El mejoramiento constante de los niveles de vida del Trabajador, por lo tanto, las condiciones de trabajo no sólo pueden, sino que deben superarse permanentemente para beneficio de los hombres, porque siempre crecerán las necesidades y las aspiraciones humanas.

En los Trabajadores de la educación las condiciones generales de trabajo en algunas ocasiones no se encuentran en forma clara debido a varias causas.

Por la forma expresa en que se encuentra en los reglamentos, un ejemplo es la entrada en cualquiera de los turnos si el trabajador llega a la hora en que debe iniciar su trabajo ya se le toma como retardo A.

Lo establecido por el artículo 75 de la Ley General de Educación en el II párrafo en cuanto a que si las labores son suspendidas por orden de la autoridad aunque sea para el festejo de algún político no hay problema, pero si se suspende por hacer alguna petición si se toma como infracción.

En el tercer párrafo del artículo 75 de la Ley General de Educación Vigente de suspender labores por cualquier motivo tales como el aniversario de

algún movimiento sindical, visita de alguna autoridad a las direcciones Federales, a las cabeceras de sector, de supervisión, etc.

En sí, hay varias violaciones que se dan dentro de las Condiciones Generales de Trabajo se sugiere leer los artículos 75 y 76 de la Ley general de Educación reglamentaria del artículo 3º Constitucional.

13.- HUELGA.

Se ha consolidado como una forma enérgica de autodefensa jurídica para proteger no solo al trabajador que se elija para promover el interés profesional, sino a los sectores productivos económicamente desvalidos en su contexto de grupo, sector o clases sociales.

La huelga cobra presencia como el instrumento idóneo para establecer el equilibrio económico entre los Trabajadores y la empresa frente a los conflictos colectivos.

Dentro de nuestro sistema y desde la expedición de la Ley Federal del Trabajo en 1931, el legislador expresó en la exposición de motivo que:

La Huelga para ser un acto no solo lícito, desde el punto de vista de la represión sino aterrizado y protegido como un derecho, por las autoridades, deben tener por fin exclusivo el armonizar los derechos del trabajo y del patrón, haber sido declarada por la mayoría de los trabajadores de una empresa, cumpliendo los requisitos de forma establecidos en la ley y no violar los pactos contenidos en contrato colectivo.

La Huelga es un acto jurídico reconocido y protegido por el derecho, cuya esencia consiste en la facultad otorgada a la mayoría de los Trabajadores de cada empresa o establecimiento para suspender los trabajos hasta obtener la satisfacción de sus demandas.

Las huelgas, sin duda la línea más enérgica de respuesta proletaria organizada contra los agentes que violentan, en detrimento del orden, su interés colectivo o sindical. Presupone el reconocimiento de la libertad de los trabajadores para organizarse colectivamente, para administrarse de manera independiente y en su caso articular las negociaciones colectivas de trabajo, sin la sugerencia y manejo de las autoridades del Estado.³⁹

A lo largo de su evolución la huelga se manifiesta como una conquista de la clase obrera que justifica y despliega sus variadas estrategias para defenderse, resistir y enriquecer de manera permanente sus aspiraciones y derechos, no obstante la inclinación del conservadurismo para lograr reducirla a un procedimiento jurisdiccional castrense

En nuestra Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado los legisladores establecen en el título IV, Capítulo III, artículo 92, Huelga es: La suspensión temporal del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores, decretada en la forma y términos que esta ley establece.

Rafael de Pina nos dice que la Huelga es la suspensión legal y temporal del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores.

La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 440 a la Huelga como la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.

³⁹ Ibid., 399.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123, Fracción X establece:

Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán así mismo, hacer uso del derecho de huelga, previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen de manera general y sistemática, los derechos que este artículo les consagra.

Santos Azuela en su obra Derecho del Trabajo establece:

Dentro de una reforma de conjunto cabe meditar que a partir de las reformas procesales de 1980 y como pretexto de dar al régimen jurídico de la huelga una mejor técnica legislativa para convertirla en un procedimiento, se persiguió conseguir el control político de los sindicatos democráticos arguyéndose en el ámbito declarativo la defensa y el beneficio de los trabajadores, que en rigor se pretende sujetar a los programas económicos de los patrones y las consignas del estado. Así han logrado generalizarse las políticas en contra de los trabajadores que legitimadas por las autoridades laborales han conjurado las huelgas y complementando la represión a través de auténticas estrategias de fraude.

Dentro del estado los sindicatos en la igualdad de los casos no cumplen con su función establecida en el artículo 67 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado por lo que las huelgas son declaradas inexistentes o ilícitas, mas como podemos apreciar los fines de la huelga son la defensa de los intereses de los trabajadores, sus reivindicaciones, su mejoramiento en todos los aspectos.

Fines de la Huelga.

Esto corresponde a los trabajadores determinar cuales son los fines que pretenden alcanzar a través de la proclamación y en su momento, del estallido de la huelga. Son los trabajadores quienes deciden como diseñar sus estrategias reivindicatorias y en que forma hacer valer sus pretensiones jurídicas frente a quienes consideran que violentan sus derechos. Sus fines pueden ser tan diversos y complejos, como peculiares conforme a la situación y propósitos que persigan los trabajadores. Lo contrario o siquiera la intención de limitar dichos fines fuera de la voluntad e intereses que persigan los huelguistas, equivale a transgredir el alcance y real sentido de la autonomía colectiva de los Trabajadores.

Pero al igual que el respeto al interés ajeno, todo hombre tiene el derecho y en la especie, los trabajadores, de que se respete su integridad, su existencia y su dignidad personal y familiar, con motivo y ocasión de su trabajo. Por lo mismo, el trabajador cuenta con la potestad de decidir con sus compañeros, la forma e intensidad de sus movilizaciones de lucha y resistencia sindical para enfrentar el abuso de patrón o inclusive del estado, cuando desconozcan o violenten sus intereses profesionales.⁴⁰

El mismo Santos Azuela opina: Es factible sostener que a través de un esfuerzo de síntesis, esos fines diversificados pueden reducirse a dos vertientes:

- a) La defensa de los intereses profesionales de los trabajadores, y
- b) La promoción permanente y progresiva de sus reivindicaciones.

⁴⁰ Ibid., pág. 403.

El mismo autor nos comenta que hay otra corriente de avanzada que estima que en rigor es factible subdividir los fines torales de la huelga en dos sentidos:

Inmediato o de carácter económico, que regularmente se traduce en la lucha por salarios suficientes y condiciones remunerables del trabajo que propicien, en el corto plazo, una vida decorosa.

El segundo sentido de la huelga, Soporte e inspiración de su eficacia, es su finalidad política realizable a largo plazo, y que pretende lograr la transformación estructural de un régimen económico de explotación, por otro que trasluzca el bienestar y aspiración legítima de los trabajadores a un estado de derecho y la justicia social.

En México se arrebató a los trabajadores el derecho a decidir los fines de sus huelgas, para que sea el legislador quien determine el objeto de las mismas. Es decir, que en forma insólita, si la huelga ha alcanzado el carácter de un derecho Constitucional, el estado neutraliza su eficacia, al determinarse expresamente en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo cuales son sus posibles objetivos.

En la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, el legislador no contempla fines de la huelga sino que nos habla de la mera declaración de huelga si el titular de la dependencia no accede a las demandas de los Trabajadores.

Creo que de alguna manera debía establecer ciertos objetivos que pudieran motivar la declaración de una huelga de los trabajadores al servicio del Estado y dejar de igual forma en libertad a los trabajadores que decidan el fin por el que declaren alguna huelga.

Los tipos de huelga que tenemos según Santos Azuela:

- a) Existente
- b) Inexistente
- c) Lícita
- d) Ilícita
- e) No lícita
- f) Justificada
- g) Solidaria

Estos tipos de huelga que más bien son incidentes procesales se encuentran mencionados en su mayoría en las fracciones XVII y XVIII del apartado A del artículo 123 de nuestra Constitución Federal.

Huelga Existente:

Dice el autor citado que Huelga Existente: Es el trámite de tipo procesal que para operar la interrupción temporal de las labores reúne los requisitos de fondo, forma y mayoría que la ley determina expresamente para el estallido de la huelga.

El artículo 144 de la Ley Federal del Trabajo dispone que la huelga legalmente existente es la que satisface los requisitos del artículo 451 y persigue los objetivos señalados en el artículo 450, menciona también que Mario de la Cueva la define como "La suspensión de labores efectuada por las mayorías obreras, previa observancia de las formalidades legales y para alcanzar las finalidades asignadas por la Constitución a estos movimientos"

Huelga Inexistente:

Es aquella que se realiza sin cubrir, de manera completa, total o parcialmente, los requisitos de fondo forma y mayoría que la ley establece expresamente.

Mario de la Cueva en su nuevo Derecho del Trabajo, establece huelga legalmente ilícita inexistente es la que no satisface las condiciones que implica la legalmente existente”.⁴¹

En su marco positivo dentro de nuestro derecho Nacional la huelga es inexistente, cuando la misma se estalle por un número inferior de trabajadores al señalado para tal efecto, como lo señala la fracción II del artículo 451 de la Ley Federal del Trabajo. Esta formalidad es conocida como el requisito de mayoría de la huelga. Es decir que se persiga algunos de los fines del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando es declarada inexistente el legislador previene que deberán adaptarse las siguientes determinaciones:

- 1) Fijar un término de veinticuatro horas para que los huelguistas retornen al trabajo.
- 2) A percibirlos de que se terminará su relación de trabajo sino acatan la resolución salvo que mediara alguna causa que pueda justificarlo.
- 3) Que en este caso, el patrón quedará en libertad para contratar nuevos trabajadores sin que incurra en ninguna responsabilidad.
- 4) Igualmente, se decretarán, llegando el caso, las medidas necesarias para poder realizar la reanudación de las labores.

⁴¹ Ibid., pág. 411.

En este caso se pretende someter su fuerza y dinámica de resistencia a figuras procesales rutinarias y formales de naturaleza incidental.

Huelga Lícita:

En el sistema jurídico Mexicano, la huelga se subdivide en lícita e ilícita. En principio, la Carta Magna en su Artículo 123 Apartado A, Fracción XVIII previene que las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, armonizando los derechos del Capital y el Trabajo.

Héctor Santos Azuela opina que la determinación del equilibrio de los factores de la producción corresponde a los trabajadores y no a la junta de conciliación y arbitraje.

Huelga Ilícita:

En el marco de la ley y en detrimento de la libertad sindical es considerada ilícita la huelga que se proclama y estalla por la mayoría de los trabajadores de la empresa, en dos supuestos:

- 1) Si se realiza mediante la comisión de actos violentos contra la persona o propiedades del patrón o sus representantes, si es que aquellos se realizan por la mayoría de los trabajadores huelguistas, o
- 2) Si la misma se estalla suspendiendo las labores de empresas o servicios dependientes del gobierno, en caso de guerra, según se desprende de las fracciones I y II del artículo 445 de la Ley Federal del Trabajo.⁴²

⁴² DE LA CUEVA, Mario, Op.cit., pp. 603-605.

La necesidad de probar que los actos violentos fueran realizados por la mayoría de los huelguistas, tuvo su razón de ser en la posibilidad de que se utilicen agitadores filtrados que provoquen el caos entre la masa y realicen los daños considerados, encubiertos en el anonimato. Por lo mismo se desprende, que solo pueden ser despedidos aquellos trabajadores a los que se compruebe, expresamente, su culpa en la comisión de los daños inferidos gravemente, sobre las personas o las propiedades, exponiéndose a aquellos que solo se hayan sumado al paro de labores.

Huelga no Lícita:

Se utiliza por las coaliciones de Trabajadores sin ajustarse al dictado de obtener el equilibrio entre el capital y el trabajo como fórmula de autodefensa o estrategia reivindicatoria. En forma convencional se le ubica entre la lícita y la ilícita.

Huelga Justificada:

Es aquélla que se lleva a cabo por motivos imputables al patrón. El Artículo 446 de la Ley Federal del Trabajo señala que sus efectos más señalados consisten en que de calificarse de esta manera, obligan al patrón a que cubra a los huelguistas el monto integral de los salarios caídos desde que fueron privados hasta la normal reanudación de las labores.⁴³

Trueba Urbina considera que la huelga imputable o justificable es aquélla en la que se comprueba cualquiera de los objetivos de la huelga que la hubiere sido declarada existente o lícita; en tanto que la huelga inimputable del patrón es aquella en que no se logró comprobar cualquiera de los objetivos de la

⁴³ *Ibid.*, pág. 607.

huelga; La base para la declaración de la imputabilidad e inimputabilidad es la resolución en que la huelga se hubiere declarado lícita o existente.

La tramitación de la impunidad de la huelga, deberá promoverse por iniciativa de los trabajadores; mas si la resolución declara que la huelga fue injustificada, el patrón quedará exonerado de la responsabilidad en el conflicto, al margen de que se requerirá a través de la junta competente, el retorno a las labores.

Huelga Solidaria:

La Ley Federal del Trabajo la contempla en la fracción VI del artículo 450.

Héctor Santos nos apunta que el legislador la reconoce, circunscrita solamente al propósito de dar apoyo a otra huelga realizada legalmente y que tenga por objeto alguno de los supuestos comprendidos dentro del artículo 450 de la ley. Excluye la opción frecuente, contemplada en el derecho comparado, de suspender las labores de manera temporal y articulada por los trabajadores, para solidarizarse con alguno de sus compañeros sea por su despido, sin motivo o por padecer alguna injusticia. Puede tratarse también de la paralización de labores como forma de presión y resistencia para impedir que la empresa despidiera, a su libre arbitrio a alguno de sus dirigentes sindicales.

La Huelga Profesional en el Trabajo Burocrático.

El autor Santos Azuela nos dice que dentro del Derecho Mexicano del Trabajo, en el amplio concepto de la huelga profesional o económica, derecho privativo e irrestricto de los trabajadores subordinados, también pueden señalarse los siguientes tipos respecto a los servidores públicos:

- a) Huelga Legal.
- b) Huelga Ilegal.

Huelga Legal:

Se tiene por huelga legal a la suspensión temporal y concertada del trabajo llevada a cabo por los trabajadores al servicio del estado para la defensa y promoción de sus intereses colectivos, siempre que la misma se encuentre ajustada a los requisitos legales correspondientes. Constitucional y legalmente, la huelga legal burocrática se sujeta a las siguientes condiciones:

- Que se acuerde y detalle por la mayoría de los Trabajadores de la dependencia pública en conflicto.
- Que la suspensión se ciña a las formalidades procesales reguladas en la ley, de acuerdo con los reclamos de lugar y tiempo.
- Cuando el objetivo reivindicativo responde a dos condiciones:

La violación general, por un lado, y sistemática, por otro, de los derechos de los Trabajadores.

Huelga Ilegal:

Es aquélla que se realiza sin respetar los requisitos de número y forma, Amenos de que no responda a la violación general y sistemática de los derechos laborales.

En este caso recordamos los grandes movimientos sindicales y las huelgas en el Magisterio Nacional, particularmente celebres en 1958 pese a su sangrienta represión por el sistema. Recuérdense también los esfuerzos renovados por los profesores que en momentos decisivos han logrado

organizarse y promover movimientos de huelga impresionantes para reivindicar sus condiciones generales de trabajo.

Otros movimientos magistrales muy importantes han sido los de 1979-1980 en los que se luchó por la reivindicación tanto política como económica.

Actualmente el Magisterio del Distrito Federal ha sido objeto grandes atropellos al ser desconocido el comité seccional de la novena por el CEN del SNTE por no encuadrar dentro del desarrollo de sus actividades como dirigentes sindicales.

Debemos anotar que en páginas siguientes completaremos algunos temas importantes sobre la huelga y su desarrollo por los trabajadores al servicio del estado .

Los criterios de las distintas denominaciones que sobre la huelga hacen los juristas en el derecho laboral burocrático podemos dividirlos en dos: huelga legal y huelga ilegal.

14.- PARO.

La Ley Federal del Trabajo anterior contenía un capítulo dedicado al Paro o Lock out, como se le ha denominado en otros países, referido a la suspensión del trabajo llevada a cabo por los patrones o empresarios directamente. Se decía en la misma que "Paro" era la suspensión temporal parcial o total del trabajo, como resultado de una coalición de patrones, solo que en la práctica no llegó a existir de hecho esta figura jurídica, dado que se exigían varios requisitos para autorizar tal suspensión de actividades y solo en casos de excepción como el exceso de producción que haga indispensable

suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, permitía a los patrones el cierre temporal de sus negociaciones. En la actualidad se introdujeron tres capítulos nuevos de gran interés cada uno de ellos, relacionado el primero con la modificación colectiva de las condiciones de trabajo; el segundo con la suspensión colectiva de las relaciones de trabajo y el tercero con la terminación colectiva de las relaciones del trabajo. (Artículo 426-439), en los cuales se expresan las actuales formas en que el empresario podrá cambiar algunas normas contractuales, suspender parcial o totalmente sus actividades o cerrar su negociación si fuese necesario.⁴⁴

Rafael de Pina establece al Paro como la suspensión temporal, parcial o total del trabajo como resultado de una coalición de patrones.⁴⁵

En los trabajadores de la educación el paro lo encabezan los dirigentes cuando tienen compromiso de asistir a algún evento político y de llevar determinado grupo de gente para demostrar que tiene respaldo de su grupo representado.

⁴⁴ FLORES GOMEZ GONZÁLEZ, Fernando, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Trigésima edición, Porrúa, México, 1991, Pág. 241.

⁴⁵ DE PINA, Rafael, Op.cit., pág. 370.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES DEL DERECHO LABORAL BUROCRÁTICO Y DEL DERECHO EDUCATIVO

SUMARIO: 1.- *Época prehispánica*; 2.- *Época Colonial*; 3.- *Inicio de la Época Independiente*; 4.- *Antecedentes del Artículo 123 constitucional*; 5.- *La Constitución de 1917 y la Educación*; 6.- *Ley Federal del Trabajo de 1931*; 7.- *Los Trabajadores del Estado*; 8.- *El apartado B del artículo 123 y los Trabajadores de la Educación*; 9.- *El Derecho Educativo*; 10.- *Las Asociaciones Profesionales*; 11.- *El SNTE y su creación*.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DEL DERECHO LABORAL
BUROCRÁTICO Y DEL DERECHO EDUCATIVO

1. - ÉPOCA PREHISPÁNICA

La vida de la humanidad va íntimamente vinculada al trabajo, constituye el verdadero fundamento de su existencia; la fuente de toda riqueza es el trabajo, afirman los economistas, lo es junto con la naturaleza, proveedora de los materiales que el hombre conoce en riqueza. Pero es muchísimo más por eso.

Es la condición fundamental de toda la vida humana, a tal grado que, hasta cierto punto, debemos decir que el trabajo ha creado al propio hombre.⁴⁶

Se puede afirmar que desde las épocas más remotas, el estado ha requerido en todos los niveles, de individuos que le presten sus servicios. Por ejemplo desde la antigüedad ha necesitado de: Los que construyeron los acueductos; los centros ceremoniales; las Pirámides; los edificios públicos; los dirigentes políticos; los que resguardan el orden interno; los que se encargan de las relaciones con otros estados; los que cobran impuestos; los que realizan pagos; los que proyectan o construyen obras públicas entre otras muchas actividades. Conforme el estado va evolucionando, sus atribuciones crecen lógicamente, el desarrollo de una serie de servicios públicos y administrativos demanda una estructura más compleja, así como un número mayor de funcionarios, empleados y trabajadores.⁴⁷

⁴⁶ ENGELS, Federico, El Papel del trabajo en la transformación del mono en el hombre, Publicaciones Cruz, México, 1977, Pág. 1.

⁴⁷ ACOSTA ROMERO, Miguel, Derecho Burocrático Mexicano, Porrúa, 1995, Pág. I.

En el imperio Azteca se dio la relación de trabajo en muchos aspectos, tanto económicos, administrativos, políticos, educativos, etc.

El estado además de otras instituciones transmitía, interpretaba, enriquecía o degeneraba la cultura indígena elaborada en varios milenios de convivencia.

Los aztecas, últimos herederos de esa cultura, preparaban desde la cuna a sus hijos para llegar a ser fieles servidores de sus dioses y de sus señores.

El Tepochcalli, el calmecac y el cuicacalli eran las principales escuelas en los que los jóvenes aztecas asimilaban la cultura de su pueblo y se alistaban para vivirla y transmitirla a sus descendientes.

Podemos decir que en todo momento después del surgimiento tanto del estado como del derecho, estos se encargan de regular, controlar, dirigir las distintas actividades dentro de las que podemos ubicar a la actividad educativa como una finalidad del estado.

Es poco lo que realmente conocemos de nuestro derecho anterior a la Conquista, debido fundamentalmente a tres factores:

- 1) Su carácter de sistema jurídico consuetudinario, lo cual hace, sino se pone por escrito, que el mismo tienda a desaparecer con el paso del tiempo;
- 2) La destrucción de la mayor parte de las fuentes de conocimiento y demás testimonios originales, precisamente en la conquista,
- 3) Y porque a medida de que avanzó la dominación española en nuestra patria los indios se vieron en la necesidad de ir abandonando sus

costumbres para adoptar las europeas, que si bien aquellas no las perdieron totalmente· aún perviven algunas· la mayor parte si se abandonó.⁴⁸

2. - ÉPOCA COLONIAL.

Formada la Nueva España, como todo sistema colonial, el derecho español para América reguló tres tipos fundamentales de trabajos o regímenes serviles: La esclavitud, la servidumbre de la tierra y la encomienda, sin embargo después de la conquista y durante el coloniaje fueron promulgadas las leyes de indias, que con sentido social tutelaron el trabajo de las naturales en las encomiendas, las minas y el campo.

Lamentablemente su mérito fue más histórico que práctico. Los intereses mezquinos de los especuladores y conquistadores los hicieron inservibles: solamente declaradas pero nunca respetadas.⁴⁹

Estos ordenamientos buscaban proteger a los aborígenes americanos. En estas leyes encontramos algunas disposiciones de mucho interés para el derecho del trabajo: asegurar a los indios la percepción efectiva de su salario, Jornada de Trabajo, salario mínimo, prohibición de las tiendas de raya, etc. Las leyes de indias son posiblemente, los ordenamientos más importantes de los reyes católicos para ayudar a los indios pero a fin de cuentas privó la idea de que esas leyes debían obedecerse, pero no cumplirse.⁵⁰

⁴⁸ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, *Derecho y Educación*, Porrúa, 1998, Pág. 17.

⁴⁹ SANTOS AZUELA, Héctor, *Op.cit.*, pág. 36.

⁵⁰ DÁVALOS, José, *Op.cit.*, pág. 53.

A) Leyes de Indias.

Desde la legislación de indias arranca el origen de las disposiciones sobre la función pública.

Miguel Acosta Romero en su obra *Derecho Burocrático* escribe que Felipe II en 1583 ordenaba en la cámara de Castilla poner cuidado en la provisión de oficios.

Felipe III, en 1614, condenó con la inhabilitación y otras penas al que emplease dádivas o promesas, por si o por otra persona, con el fin de conseguir el empleo.

Carlos III, en 1785, ordenaba la inoportuna concurrencia de postularse a la corte, diciendo que "Además de la confusión que ocasionaba con sus importunidades en los ministerios y oficinas, turbaban su servicio abandonándolo". "Ordenaba, en consecuencias atender a los que más se distinguieran, e hicieran las solicitudes desde sus destinos, denegando las que se hicieran personalmente".

Carlos IV, en 1799 y 1801 dispuso que no se admitiesen solicitudes de mujeres e hijos de los pretendientes de empleos. (Leyes 2ª, 3ª, 9ª, 14ª del título XXI, L, III Novísima recuperación.⁵¹)

El sistema de los gremios de la colonia fue sensiblemente distinto del régimen corporativo europeo: allá las corporaciones disfrutaron de una gran economía y el derecho que dictaban en el terreno de la economía y para regular

⁵¹ ACOSTA ROMERO, Manuel, *Op.cit.*, pág. 29.

las relaciones de trabajo de los compañeros y aprendices valían por voluntad de ellas, sin necesidad de homologación alguna. En la nueva España por lo contrario, las actividades estuvieron regidas por las ordenanzas de gremios. Allá las corporaciones fueron un instrumento de libertad; En la América, las ordenanzas y la organización gremial fueron un acto de poder de un gobierno absolutista para controlar mejor la actividad de los hombres.

Los gremios en la Nueva España murieron legalmente dentro del régimen colonial: algunas ordenanzas del siglo XVIII hablaron de la libertad de trabajo, pero fueron las cortes las que les dieron muerte.

El Decreto Constitucional de Apatzingán, expedido por el congreso de Anahuac a sugerencia del jefe de las tropas libertadoras, generalísimo Don José María Morelos y Pavón, con un hondo sentido liberal y humano declaró en su artículo 38 que ningún género de la cultura, industria o comercio, puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que formen la subsistencia pública.⁵²

Durante la época colonial, más que darse una legislación burocrática, se dio una protección al estado para evitar la corrupción de las propias autoridades, dando cumplimiento a las disposiciones de un gobierno absolutista.

⁵² DE LA CUEVA, Mario, *Op.cit.*, pp. 39-40.

3. - INICIO DE LA ÉPOCA INDEPENDIENTE.

Durante esta época independiente no se contempla un código exclusivo que regulara en forma directa al derecho del trabajo y en especial al Derecho Laboral Burocrático pero si existen disposiciones dispersas que regulan estas actividades. El doctor Miguel Acosta Romero nos señala:

1. - El Decreto Constitucional para la libertad de América Mexicana, sancionado en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814 que en la parte relativa decía:

Artículo 25. - Ningún ciudadano podrá obtener más ventajas que las que haya merecido por servicio hechos al estado, éstos no son títulos comunicables no hereditarios, y así es contrario a la razón la idea de un hombre nacido legislador o magistrado.

Artículo 26. - Los empleados públicos deben funcionar temporalmente, y el pueblo tiene derecho para hacer que vuelvan a la vida privada, proveyendo las vacantes por elecciones y nombramientos, conforme a la Constitución.

Artículo 159. - Atribuía al supremo gobierno la facultad de suspender a los empleados nombrados por él o por el Congreso cuando hubiere sospechas vehementes de infidencia mediante un espacio de juicio ante el tribunal competente o ante el congreso, según el caso.

En 1815 se dio a conocer una circular del Ministerio de Hacienda: Mandando a todos los que soliciten colocación en este ramo lo hagan por conducto de sus jefes respectivos, a quienes se les previene de dirección a toda instancia sin excusa alguna.

Ya desde 1818 se reglamentaron el abono de sueldos de los empleados que gozaban de licencias temporales para restablecer su salud.

En el mismo año se prohíbe a la que manejan caudales de la nación, disponer de ellos, así como una pena a los funcionarios públicos que no cumplieran con algún decreto u orden.

Los datos históricos de 1815 a 1900 fueron tomados de los tomos I al XXXII de la Legislación Mexicana expedida de la Independencia a la República. Ordenada por los licenciados Manuel Dublan y José Lozano, Imprenta de Comercio, México D. F., 1900.

2. - La Constitución de 1824.

Al enumerar las atribuciones del Presidente de la República afirmaba en su artículo 110:

Fracción III: Nombrar y remover libremente a los secretarios de despacho.

Fracción IV: Nombrar a los jefes de las oficinas generales de hacienda, las de las comisarías generales, los enviados diplomáticos y cónsules, los coroneles y demás oficiales del ejército permanente milicia activa y armada, con aprobación del senado y en sus recesos del Consejo de Gobierno.

Fracción VII: Nombrar a los demás empleados del ejército permanente, armada y milicia activa, y de las oficinas de la federación, arreglándose a lo que dispongan las leyes.

Fracción XX: Suspender de los empleos hasta por tres meses y privar hasta por la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo, a los empleados de la

federación infractores de las órdenes o secretos; en los casos que crea debe tomarse causa a tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al Tribunal respectivo.

En 1828, se dio una circular con reglas para cubrir las vacantes. En el mismo año de 1828 se otorgó pensión a los trabajadores de la casa de moneda.

En el año de 1829 fue expedida una ley para que se trabaje en las oficinas todos los días, menos los de Fiesta Nacional.

En 1831 fueron dictadas dos leyes al respecto; La primera sobre descuentos de sueldos y, la segunda, sobre viático a familias de diputados.

En el año de 1835 se dictaron: La ley sobre pensión que debe disfrutar los empleados diplomáticos cuando cesen en su cargo a quienes deben proveer las vacantes.

En otra ley se consagraba el sueldo de que debía disfrutar el Presidente de la República, el del Presidente Interino y el del Consejo, los secretarios de despacho, los consejeros, senadores, diputados.⁵³

III.- Bases Constitucionales de 1836. Establece prerrogativas del Presidente de la República.

IV.-Nombrar libremente a los secretarios del despacho y poderlos remover siempre que los crea conveniente.

⁵³ Ibid., pp. 50 y 55.

Una orden fue dada en 1848 para que la provisión de empleos proceda la correspondencia propuesta bajo ciertas formalidades y otras para evitar la enajenación de sueldos de los empleados.

En 1852 se dio una medida drástica: se declararon amovibles los empleados nombrados en lo sucesivo.

En 1854 cesa el fuero que habían venido disfrutando los funcionarios de los estados y por una circular del ministerio de hacienda se prohibía a los funcionarios y empleados públicos practicar los juegos de azar.

La constitución de 1857 en su artículo 85, al enumerar las facultades y obligaciones del Presidente de la República ordenaba:

II.- Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomático y empleados superiores de hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la unión cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

En el mismo año de 1857 fue expedida una circular del ministerio de relaciones sobre pensiones a los empleados del cuerpo diplomático.

En 1870 se expide una ley del congreso central sobre delitos oficiales de los altos funcionarios de la federación.

En 1885 un decreto de gobierno reglamenta minuciosamente la expedición de despachos y nombramientos de empleados públicos. En el mismo año se expiden diversas circulares sobre descuentos de sueldos, licencias,

impuestos sobre sueldos a los viáticos de los funcionarios federales, pero se grava el medio sueldo que se da en caso de enfermedad.

En 1890, una circular de la Tesorería determina que por fallecimiento de algún empleado puede firmar su viuda la nómina para percepción del sueldo.

En 1896 fue expedida una ley reglamentaria de los artículos 104 y 105 de la Constitución de 1857, en donde se establecían algunas penas como la destitución del cargo y la inhabilitación y recompensa, como la inamovilidad y el otorgamiento de ascensos, haciendo especial hincapié en la responsabilidad de los altos funcionarios.

En 1911 fue elaborado el proyecto de ley del servicio civil de los empleados federales, que intentaba asegurar derechos y dar estabilidad a los burócratas, mas no llegó a ser aprobado.⁵⁴

4. - ANTECEDENTES DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

El Derecho del Trabajo nació como un derecho nuevo, creador de nuevos ideales y de nuevos valores; fue expresión de una nueva idea de la justicia, distinta y frecuentemente opuesta a la que está en la ley del Derecho Civil. En el Derecho del Trabajo la justicia se convirtió en la manifestación de las necesidades y de los anhelos del hombre que entrega su energía de trabajo al reino de la economía. El Derecho del Trabajo de la Revolución Social Mexicana quiso ser el mensajero de un mundo nuevo en el cual el trabajador viviera como una persona en la realidad de la vida social: En el futuro, el derecho ya no sería tan solo una fuerza de la convivencia, sino una fuerza activa al servicio de la

⁵⁴ ACOSTA ROMERO, Miguel, Op.cit., pp. 30-32.

vida, un instrumento de la comunidad para garantizar a los hombres la satisfacción de las necesidades de orden material y espiritual que impone la dignidad de la persona humana.

El 15 de julio de 1914, el general Huerta abandonó el poder, cediendo el triunfo a la Revolución, después, los jefes de las tropas Constitucionalistas iniciaron la creación del derecho del Trabajo: Mario de la Cueva asienta en su obra *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo* que hubo varias disposiciones sobre el trabajo en esa época como son:

El 8 de agosto se decretó en Aguascalientes la reducción de la Jornada de Trabajo a nueve horas, se impuso el descanso semanal y se prohibió cualquier reducción en los salarios. El 15 de septiembre se dictó en San Luis Potosí un decreto fijando los salarios mínimos. Cuatro días más tarde, se fijaron en el estado de Tabasco los salarios mínimos, se redujo a ocho horas la jornada de trabajo y se cancelaron las deudas de los campesinos. Mayor importancia tuvo el movimiento creador del derecho del trabajo en los estados de Jalisco y Veracruz; el 7 de octubre, Aguirre Berlanga publicó el decreto que merece el Título de primera ley del trabajo de la Revolución Constitucionalista, substituido y superado por el del 28 de diciembre de 1915:

Jornada de trabajo de nueve horas, prohibición del trabajo de los menores de nueve años, salarios mínimos en el campo y en la ciudad, protección del salario, reglamentación del trabajo a destajo, aceptación de la Teoría del riesgo profesional y creación de las juntas de conciliación y arbitraje.

El 4 de Octubre de 1914 se impuso el descanso semanal en el Estado de Veracruz y el 19 del mismo mes, Cándido Aguilar expidió la ley del Trabajo del Estado, cuya resonancia fue muy grande en toda la república: Jornada máxima

de nueve horas, descanso semanal, salario mínimo, teoría del riesgo profesional, escuelas primarias sostenidas por los empresarios, suspensión del trabajo, reorganización de la justicia obrera. Un año después se promulgó en aquella entidad federativa la ley de asociaciones profesionales de la República. En el mismo año del 1915, el general Salvador Alvarado se propuso reformar el orden social y económico del estado de Yucatán, a cuyo efecto expidió las leyes que se conocen con el nombre de Las Cinco Hermanas: Agraria, de Hacienda, del Catastro, del Municipio libre y del Trabajo, un intento de socialización de la vida. La Ley del Trabajo reconoció y declaró algunos de los principales básicos que más tarde integrarían el artículo 123 de la constitución: El Derecho del Trabajo está destinado a dar satisfacción a los derechos de una clase social; Dice el maestro de la Cueva que el trabajo no puede ser considerado como una mercancía; Las normas contenidas en la ley sirven para facilitar la acción de los trabajadores organizados en su lucha contra los empresarios, las normas legales contienen únicamente los beneficios mínimos de que deben disfrutar los trabajadores, se desarrollarán y completarán en los contratos colectivos y huelgas. Comprende también las bases del derecho individual del trabajo; Jornada máxima, descanso semanal, salario mínimo, y defensa de las retribuciones. Se encuentran también las normas para el trabajo de las mujeres y de las menores de edad, las reglas sobre higiene y seguridad en las fábricas y las prevenciones sobre riesgos de trabajo. En armonía con sus principios la ley creó las juntas de conciliación y el tribunal de arbitraje, encargados del conocimiento y decisión de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos, jurídicos y económicos; y facultó a aquellos organismos para imponer autoritariamente en determinadas condiciones en los casos de conflictos económicos, las normas para la prestación de los servicios, y cuando se tratara de controversias jurídicas la sentencia que les pusiera fin.

En el mes de abril de 1915 una comisión presidida por el secretario de Gobernación Rafael Zubarán Capmany hizo un proyecto muy completo que reguló los contratos individuales y colectivos de trabajo.

En 1916 el gobernador de Coahuila mediante un decreto en el mes de septiembre creó dentro de los departamentos gubernamentales una sección de trabajo. En el mes de octubre una ley sobre accidentes de trabajo.⁵⁵

El gobernador Carranza, jefe de la revolución constitucionalista comprendió que el pueblo no se conformaría con una victoria meramente legislativa y formal, que regresara a los días del Presidente Madero, pues equivaldría a prorrogar indefinidamente la injusticia social. El 12 de Diciembre de 1914 anunció la adopción de medidas legislativas adecuadas para dar satisfacción al nuevo pensamiento de igualdad, libertad y a establecer el equilibrio de la economía Nacional. El 14 de septiembre de 1916 Carranza convocó al pueblo para que eligiera representantes a una asamblea constituyente que determinara el contenido futuro de la constitución. En la exposición de motivos del decreto dijo:

Si bien la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete fijó el procedimiento para su reforma, esa norma no podía ser un obstáculo para que el pueblo, "Titular esencial y originario de la soberanía, según expresa el artículo 39 de la Constitución, ejercitará el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".⁵⁶

Según las crónicas de la época, el Proyecto de constitución produjo una profunda decepción en la Asamblea, pues ninguna de las grandes reformas sociales quedó debidamente asegurada: el artículo 27 remetía la reforma

⁵⁵ DE LA CUEVA, Mario, Op.cit., pp. 45, 46.

⁵⁶ Ibid., pág. 47.

agraria a la legislación ordinaria y la fracción X del artículo 73 se limitaba a autorizar al poder legislativo para regular la materia del trabajo. En el artículo quinto, los redactores del Proyecto agregaron un párrafo al precepto correlativo de la vieja constitución, limitando a un año la obligatoriedad del contrato del trabajo. En el mes de diciembre de mil novecientos dieciséis, las diputaciones de Veracruz y Yucatán presentaron dos iniciativas de reforma al citado artículo, en las que propusieron algunas formas concretas a favor de los trabajadores. La comisión encargada de dictaminar sobre el Proyecto del artículo quinto incluyó en él el principio de la jornada máxima de ocho horas, prohibió el trabajo nocturno industrial de las mujeres y los niños.

Catorce oradores se inscribieron en contra del dictamen, habiendo iniciado el debate el que fuera ilustre director y catedrático de la UNAM, don Fernando de Lizardi.

En varios párrafos de su discurso relató la difícil condición de trabajadores y concluyó con las famosas palabras que recuerdan el reproche del Nigromante a los autores del Proyecto de Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete.

El jefe de la Revolución tuvo noticia del debate y comprendió que la decisión de la asamblea ya estaba adoptada. Con la visión que corresponde al estadista, Carranza decidió adelantarse a los oradores diputados y comisionó al licenciado José Natividad Macías para que apoyase la adopción de un título especial sobre el trabajo. En cumplimiento del encargo, Macías, posteriormente rector de la UNAM, pronunció un valioso discurso, en el que expuso los principios que en su opinión deberían constituir las columnas del futuro derecho del trabajo y leyó varias disposiciones de un proyecto de ley que había redactado por encargo del mismo Carranza.

Al concluir el debate, Macías y Pastor Rouaix, Secretario de Fomento en el gabinete constitucionalista, designados aparentemente para integrar la comisión que redactaría el proyecto de nuevo título sobre el trabajo, invitaron al licenciado Lugo y al diputado De los Ríos para que completaran el pequeño comité. Con base en los proyectos de Macías, la comisión formuló un anteproyecto, sobre el que cambió impresiones con un grupo de diputados y del que salió el proyecto final que se turnó a la Comisión del Congreso encargada de presentarlo a la asamblea. En su dictamen, la Comisión conservó la mayor parte del texto original, hizo algunos cambios, modificó varias disposiciones, y adicionó otras y propuso algunas fracciones nuevas. Después de una breve discusión, el Artículo 123 fue aprobado el 23 de Enero de 1917.⁵⁷

Lo anterior nos hace reafirmar que se han ido dando disposiciones de gran importancia encaminadas a mejorar la vida del trabajador y de su familia lo cual viene a fortalecer los principios del artículo 123 constitucional.

5. - LA CONSTITUCIÓN DEL 1917 Y LA EDUCACIÓN.

Esta Carta magna en su texto original de 1917, no previó la regulación de las relaciones del trabajo, entre el estado y sus servidores; es más, el artículo 123 preveía que el Congreso de la Unión y las legislaturas e los estados, podrían legislar en materia de trabajo; sin embargo, la reforma del artículo 73, Fracción X (diario oficial de 6 de septiembre de 1929), y al artículo 123 de la Constitución reservó al Congreso de la Unión la materia del Trabajo ordinario, entre patrones que llamaremos comunes y sus trabajadores.⁵⁸

⁵⁷ DE LA CUEVA, Op.cit., pp. 48 y siguientes.

⁵⁸ ACOSTA ROMERO, Miguel, Op.cit., pp. 33 y 34.

El proyecto de Constitución presentado por Carranza a los diputados Constituyentes de 1916, se constituía de: Ocho títulos, 132 artículos ordinarios y de 9 transitorios. El cual fue dado en Querétaro, el 1° de diciembre de 1916.

Por su parte el artículo 3° y demás relativos a la actividad educativa señalaban: Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación y gratuita la enseñanza primaria, elemental y superior, que se imparta en los mismos establecimientos, haciendo un análisis del precepto referido cabe destacar lo siguiente:

- a) Libertad de enseñanza.
- b) En los establecimientos públicos será laica.
- c) La enseñanza oficial primaria será gratuita, tanto en su nivel elemental como superior.
- d) La enseñanza privada no está sujeta a cumplir ninguna condición, ya que a esta no se le exige ser laica. Es decir disfrutaban de libertad en el ámbito de la educación.

El artículo 31, fracción I y II, disponía: Son obligaciones del todo Mexicano: Concurrir a las escuelas públicas o privadas, los menores de 10 años. Durante el tiempo que marque la Ley de Instrucción Pública en cada estado a recibir la educación primaria, elemental y militar. Asistir, en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, a recibir instrucción cívica y militar, que los mantengan aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadanos, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

Además, el artículo 73, fracción XXVII, establecía que el Congreso tiene Facultad: Para establecer escuelas profesionales de investigación científica de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de arte y

oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás Institutos de conocimiento a la cultura superior general de los habitantes de la República, entre tanto dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de los particulares. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.⁵⁹

Analizando este párrafo vemos que el Estado concede a los particulares participar en la actividad educativa, y por el otro, la concurrencia de la federación con las entidades federativas.

El gobierno de Carranza manifiesta su preocupación por difundir la instrucción en todos los ámbitos sociales, y no tan solo, se continuara, sino que se intensificará para hacer de los mexicanos un pueblo culto, capaz de solidarizarse con el gobierno de la nación, para no incurrir por un lado, en la anarquía y, por el otro, a la dictadura.

El Congreso Constituyente de Querétaro al cual debemos muestra actual Constitución, inició las juntas preparatorias el 21 de noviembre de 1916. Junto al primer Jefe habían preparado el proyecto de Constitución, en él participaron en forma destacada el abogado José Natividad Macías, Luis Manuel Rojas (los dos redactaron el proyecto), el ingeniero Félix F. Palavicini y Alfonso Gravioto, que en la Secretaría de Instrucción Pública habían colaborado en el mismo, otros que participaron Pastor Rouaix, Francisco J. Mujica, Esteban B. Calderón, Heriberto Jara y el abogado Rafael Ramírez de Escobar, entre otros.

En la 8ª sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 1916, se dio lectura al dictamen y el voto particular referente al artículo 3º del proyecto de la constitución. Dictamen, ciudadanos diputados: El artículo del proyecto de Constitución proclama la libertad de enseñanza sin taxativa, con la explicación

⁵⁹ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, Op.cit., pp. 90 y siguientes.

que seguirá siendo laica la enseñanza que se dé en los establecimientos oficiales y gratuita la educación en las escuelas oficiales primarias. (Su redacción no tubo aceptación).Causó controversia la palabra laico-laica.

En la 12ª sesión ordinaria sobre el artículo 3º Constitucional celebrado el 13 de diciembre de 1916 el jefe del ejército Constitucionalista, don Venustiano Carranza, envió a la comisión un oficio en el cual manifestaba su satisfacción de concurrir a los debates cuando se trate de discutir el artículo 3º del referido proyecto.

En esta sesión la discusión se llevó a cabo en torno de lo laico, libertad de enseñanza, y prohibición a las corporaciones religiosas de impartir enseñanza entre otras cosas.

Aquí el licenciado González Torres propone el cambio de la palabra laico por racional y como esta se dieron varias propuestas.

En la sesión 13 también se siguió discutiendo el día 14 de diciembre de 1916 (jueves).

En la 15ª sesión ordinaria celebrada el sábado 16 de diciembre de 1916 se hizo la presentación de una nueva redacción sobre el artículo 3º Constitucional: La enseñanza es libre, pero será laica la que se de en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer o adquirir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

Aprobación del texto del artículo 3º Constitucional. (aprobado por 99 votos contra 58).

Después de tantas deliberaciones se procedió a la votación. El artículo fue aprobado por 99 votos contra 58. El texto del artículo aprobado fue el siguiente: La enseñanza es libre, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria; las escuelas primarias particulares solo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

Del artículo anterior se desprende lo siguiente:

- 1) La enseñanza es libre, en consecuencia se interpreta como una garantía individual de libertad.
- 2) Será laica tanto en los establecimientos oficiales o particulares, en donde se imparta la enseñanza.

- 3) La prohibición en contra de cualquier corporación religiosa o ministro de algún culto, para establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.
- 4) Además, las escuelas primarias particulares para funcionar necesitan estar bajo vigilancia oficial.
- 5) Se tendrá la gratuidad de la enseñanza primaria en los establecimientos oficiales.

Teniendo en consideración al artículo 3º de la Constitución de 1917, cabe señalar dos puntos: Por una parte, la garantía de libertad en materia de enseñanza, y por la otra, se vislumbra una marcada participación del estado en el ámbito de la educación Nacional.⁶⁰

Los trabajadores de la educación en la Constitución de 1917 encuentran la forma más fundamentada sobre los objetivos y fines que la educación debe tener en México.

6-. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 no incluía a los trabajadores al servicio del estado en sus disposiciones, pues ordenó en su artículo 2º que los funcionarios y empleados en sus relaciones con el estado debían regirse por leyes al servicio civil.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue en el sentido de que se excluyera a los servidores públicos de las prestaciones del artículo 123 Constitucional, ya que este fue creado para buscar el equilibrio entre el capital y el trabajo como factores de la producción, circunstancias que

⁶⁰ Ibid., pp. 102-104.

no concurren en el caso de las relaciones que median entre el poder público y los empleados que de él dependen.⁶¹

El artículo 123 originalmente preveía que las legislaturas de los estados serían las que promulgarían las leyes reglamentarias de dicho artículo y de esta forma, de 1917 a 1929, se promulgaron diversas leyes laborales en las entidades federativas.⁶²

De esa legislación cabe mencionar la de los estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo y Puebla, que incluía en su reglamentación a los trabajadores de dichas entidades federativas y municipios. Algunas otras leyes excluyeron expresamente a los servidores públicos, como fueron la de los estados de Tabasco, Veracruz y Yucatán.

La ley implicaba dificultades de aplicación ya que se sostenía que los tribunales del orden común todavía eran competentes para conocer de esta materia, se promovió en 1929 la reforma Constitucional a los artículos 73, fracción X y 123 en su preámbulo y fracción XXIX, para quedar como sigue:

Artículo 73. - El Congreso tiene facultad:

Fracción X.- Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito; para establecer el banco de emisión única en los términos del artículo 28 de esta constitución y para expedir leyes del trabajo, reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución.

La aplicación de las leyes del Trabajo comprende a las autoridades de los estados en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos

⁶¹ Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Pág. 918.

⁶² TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Sexta edición, Porrúa, México, 1981, Pp. 157 a 159.

relativos a ferrocarriles y demás empresas de transporte, amparados por concepción federal, minería e hidrocarburos, y por último, los trabajadores ejecutados en el mar y en las zonas marítimas en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias.

Artículo 123. - El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir las leyes del trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, doméstico y artesanos, y de una manera general sobre todo contrato de trabajo.

Fracción XXIX.- Se considera de utilidad pública la expedición de la ley del seguro social y ella comprenderá seguros de invalidez de vida, de cesación involuntaria, de enfermedades y accidentes entre otros fines análogos.

Miguel Acosta Romero, en su obra citada comenta que con esta forma se federalizó la facultad de legislar sobre la materia, haciendo la aclaración de que la fracción X del artículo 73 antes citada, ha sufrido modificaciones posteriores y actualmente su texto es el siguiente:

Artículo 73, fracción X.- Para legislar en toda la República sobre Hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

En 1934 un acuerdo presidencial estableció el servicio civil por tiempo determinado, publicado el 12 de abril del propio año en el diario oficial de la federación con el nombre de acuerdo sobre organización y funcionamiento e la ley al servicio civil.

Este fue el primer intento firme de reglamentación y reconocimiento a los derechos de los trabajadores al servicio del estado, aunque se convirtió en un simulacro de un proteccionismo que no otorgaba, protegía a los trabajadores eventuales y a los supernumerarios, otorgaba prestaciones y recompensas, también preveía los ascensos y en su capítulo VI detallaba obligaciones, sanciones y derechos. Su vigencia fue de ocho meses.

Hago mención de este acuerdo con la finalidad de ir analizando la idea de reglamentar en forma ordenada la actividad de los trabajadores del estado.

7. - LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Sobre el tema Miguel Acosta Romero en su obra citada nos comenta que:

La evolución jurídica de las normas que regulan la relación del servicio entre el estado y sus trabajadores ha sido continua. La expedición del "Estatuto de los Trabajadores al servicio de los poderes de la Unión", promulgado el 27 de septiembre del 1938 y publicado en el diario oficial de la Federación el día 5 de Diciembre de 1938.

Este estatuto se trataba de dar la definición al trabajador al servicio del estado como " Toda persona que presta a los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial un servicio material, intelectual o ambos, en virtud de nombramiento que fuere expedido, o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales".

El artículo 3º del estatuto establecía que la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los poderes de la unión o las autoridades del Distrito

Federal y los respectivos trabajadores. Dividía a los trabajadores en de base y de confianza.

Los artículos 7º y 8º establecían que no serán renunciables las disposiciones del estatuto que beneficien a los trabajadores y que la Ley Federal del Trabajo sería supletoria.

En artículos siguientes enumeraba los requisitos que debían llenar los nombramientos de los servicios públicos, fijaba la duración máxima de la jornada diurna y nocturna, regulaba el salario, a las obligaciones de los Trabajadores, las causas de suspensión de los efectos del nombramiento, la organización sindical y derecho a huelga, establecía el tribunal de arbitraje para disminuir los conflictos entre el estado y sus servidores y el procedimiento a seguir entre el propio tribunal.

En el tiempo que tubo aplicación este ordenamiento se pudo observar los problemas que originaba. El congreso de la unión se vio precisado a examinar y aprobar un proyecto de reformas y adiciones que completaron algunos aspectos del estatuto entonces vigente; reformas publicadas en el diario oficial de la federación del 4 de abril del 1941 y 30 de diciembre d e 1947.⁶³

Sin embargo, continuó la lucha de los servidores del estado hasta que finalmente se elevó el estatuto a la categoría de Ley Constitucional, adicionando el apartado B del artículo 123 Constitucional, que en sus diversas fracciones da los lineamientos orgánicos de la legislación laboral burocrática.

Dicha reforma se publicó en el diario oficial de la Federación del 5 de diciembre de 1960.

⁶³ ACOSTA ROMERO, Miguel, Op.cit., pp. 35 y 36.

Decreto del 21 de octubre de 1960.

Siendo Presidente de la República el licenciado Adolfo López Mateos. Esta ley da las bases que regulan el servicio entre los poderes de la Unión y sus trabajadores señalando algunos principios como la duración de la Jornada, el séptimo día, las vacaciones, la estabilidad y la protección del salario, las bases para las promociones y ascensos, las garantías en cuanto a la separación injustificada, reconoce el derecho asociación, sienta las bases para la seguridad social de esa clase de trabajadores, establece el tribunal federal de conciliación y arbitraje, resuelve el problema de los conflictos entre el poder judicial de la federación y sus servidores, y otorga a los trabajadores de confianza, las medidas de protección al salario, y las medidas de seguridad social.

La evolución de este proceso legislativo culmina con la ley federal de los trabajadores al servicio del estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, promulgada el 27 de diciembre de 1963 y publicada en el diario oficial de la federación de 28 de diciembre de 1963, abrogó el estatuto de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión de 1938, al que ya nos referimos.

Con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado se dieron en forma más precisa los lineamientos legales que deben regir a este grupo de trabajadores y patrones.

8.- EL APARTADO B DEL ARTICULO 123 Y LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN.

Como antecedente a la legislación actual sobre los trabajadores al servicio del estado podemos tomar como punto de partida la Constitución de 1917 en la cual en su texto original no previó la regulación de las relaciones de trabajo entre el estado y sus servidores; es más el artículo 123 preveía que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, podrían legislar en materia de trabajo.

La ley Federal del trabajo de 1931, no incluía a los trabajadores al servicio del estado en sus disposiciones, pues ordenaba en su artículo 2º. Que los funcionarios y empleados en sus relaciones con el estado debían regirse por leyes del servicio civil.

El primer intento real de reglamentación y reconocimiento a los Derechos de los Trabajadores al Servicio del Estado, fue el acuerdo presidencial sobre la organización y funcionamiento de la ley del servicio civil, publicado el 12 de abril de 1934.

La evolución de las normas que regulan la relación del servicio entre el estado y sus trabajadores continuó, hasta que se expidió el estatuto de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión. El estatuto trataba de definir al trabajador al servicio del estado como toda persona que presta a los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales. Dicho estatuto en su artículo tercero decía: Que la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los poderes de la unión o las autoridades del Distrito Federal y los respectivos trabajadores.

Dividía a los trabajadores en: de base y de confianza.

Los artículos 7 y 8 establecían que no serán renunciables las disposiciones del estatuto que beneficien a los trabajadores y que la ley Federal del Trabajo sería supletoria.

El estatuto tuvo reformas en el año de 1941 y 1947 pero la lucha de los servidores del estado continuó hasta que finalmente se elevó el estatuto a la categoría de ley constitucional, adicionando el apartado B del artículo 123 Constitucional que en sus diversas fracciones da los lineamientos orgánicos de la legislación laboral burocrática. Dicha reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 5 de diciembre de 1960, siendo presidente de la República el Lic. Adolfo López Mateos, Esta; da las bases sobre las cuales se regula el servicio entre los poderes de la unión y sus trabajadores, señalando principios como la duración de la jornada, el séptimo día, las vacaciones, la estabilidad y la protección al salario, las bases para las promociones y ascensos, la garantía en cuanto a la separación injustificada, reconoce el derecho de asociación sienta las bases para la seguridad social para esa clase de trabajadores, establece el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, resuelve el problema de los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores y otorga a los trabajadores de confianza las medidas de protección al salario y las medidas de seguridad social.

La evolución de este proceso legislativo culmina con la ley Federal de los trabajadores al servicio del estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional promulgada el 27 de diciembre de 1963 y publicada en el

Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1963, abrogó el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión de 1938.⁶⁴

Los trabajadores del estado además de tener su base constitucional en el artículo 123, apartado B, lo encuentran también en otros numerales de La carta magna como:

- a) Artículo 3° fracción VII.
- b) Artículo 115, fracción VIII, párrafo 2°.
- c) Artículo 116 fracción V.
- d) Artículo 123 Apartado A fracción XXXI inciso a) Números 8,9,18,21, e inciso b.
- e) Artículo 123 Apartado B Fracciones XII, XIII bis y XIV.
- f) Artículo 94.
- g) Artículo 97.

El Artículo 3°, establece:

“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia...

...VII.- Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de

⁶⁴ Ibid., pp. 32 y sigs.

cátedra e investigación de libre examen, y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de nuestra Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial de manera que concuerdan con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere...”

Dentro de los trabajadores del estado tenemos al grupo más numeroso formado por los trabajadores de la educación a quienes comprenden varios cuerpos legales por la actividad que desarrollan, dentro de los que podemos señalar:

La Ley General de Educación promulgada el 12 de julio de 1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Julio de 1993, constituida por 85 artículos ordinarios, divididos en 8 capítulos, más 8 transitorios cada uno de los capítulos encierra una gran importancia por las distintas disposiciones que contiene.

El capítulo Primero: Disposiciones generales

Art. 1º. - establece: Esta ley regula la educación que imparte el estado-Federación, entidades Federativas Municipios- sus organismos descentralizados y particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, Es de observancia general en toda la república y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social. La función educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción V11 del artículo 3º de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

Esta disposición nos señala que es de observancia general en toda la república y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social. En este capítulo encontramos establecidas obligaciones de las partes, la finalidad de la educación, la lucha contra la ignorancia y sus efectos: Las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

El Artículo 10 establece quienes constituyen el sistema educativo nacional:

- I. Los educandos y educadores
- II. Las autoridades Educativas
- III. Los planes y Programas, métodos y materiales educativos
- IV. Las instituciones educativas del estado y sus organismos descentralizados.
- V. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios y
- VI. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

El capítulo 11. - Del Federalismo Educativo.

Art. 12 Señala las atribuciones de la autoridad educativa federal como son determinar los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal, y, demás para la formación de maestros de educación básica. En este capítulo nos señala también las atribuciones que tiene sobre el calendario, libros de texto, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica, etc.

El capítulo III. - De la Igualdad de la educación.

Aquí se refiere a las actividades que se llevarán a cabo en los grupos y regiones de nuestro país que se encuentren con rezago educativo.

El capítulo IV. - Del Proceso Educativo

De los tipos y modalidades de la educación, dentro de las que tenemos: El tipo básico compuesto por el nivel preescolar, el de Primaria, de Secundaria. El tipo medio superior que comprende el nivel de bachillerato y demás niveles equivalentes a este, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

En el artículo 39 establece: En el sistema educativo Nacional, queda comprendida la educación inicial, la educación especial, la educación para adultos.

El artículo 46. - La educación a que se refiere la presente sección, tendrá las modalidades de escolar, no escolarizada y mixta.

Capítulo V.: Establece lo correspondiente a la educación que imparten los particulares

El Capítulo VI De la Validez Oficial de Estudios y de la Certificación de conocimientos.

El Capítulo VII. - De la Participación Social de la Educación.

Aquí encontramos la participación de los padres de familia, los consejos de participación social integrados por los padres de familia y representantes de

sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, ex-alumnos, así como demás miembros de la comunidad interesada en el desarrollo de la propia escuela.

El artículo 70 establece: En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación, integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuela, representantes de la organización social de los maestros, así como representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación, Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio.

El artículo 71 señala: En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo, Un órgano análogo se establecerá en el Distrito Federal.

El capítulo VIII.- De las infracciones, las sanciones y el recurso administrativo. Es muy importante que los trabajadores de la educación conozcan, cuales son las infracciones en que se pueda incurrir, las sanciones que correspondan, y, el recurso administrativo de que disponen en contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta ley.

Dentro de los artículos transitorios encontramos:

Artículo 2º. - Se abroga la ley Federal de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Noviembre de 1973, La ley de Ahorro Escolar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Septiembre de 1945, La

Ley que establece la Educación Normal para Profesores de centros de capacitación para el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de diciembre de 1963 y la ley nacional de educación para adultos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1975.

La Ley General de Educación da un nuevo impulso a la preparación del magisterio, aunque realmente no es el maestro quien no se quiere preparar sino que el desarrollo de los cursos se de al inicio del año escolar cuando aún los alumnos no asisten a la escuela para no interrumpir las actividades con ellos.

Otra de las disposiciones legales que los trabajadores de la Educación deben acatar, es el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública que en su artículo 1º., dice: La Secretaría de Educación Pública como dependencia del poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomienda la ley orgánica de la administración Pública Federal, la ley General de Educación y demás leyes, así como también los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Este Reglamento se forma de 46 artículos Ordinarios y nueve transitorios.

En su Art. 43 establece: Son órganos desconcentrados:

- I. La Universidad Pedagógica Nacional
- II. Instituto Politécnico Nacional
- III. Centro de Ingeniería y Desarrollo industrial
- IV. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- V. Instituto Nacional de Antropología e Historia
- VI. Instituto Nacional para la Cultura y las Artes
- VII. Radio Educación
- VIII. Comisión Nacional del Deporte.

Los órganos desconcentrados se regirán por sus instrumentos jurídicos de creación, así como también por las disposiciones aplicables de este reglamento y las que en su caso determine el Presidente de la República o el Secretario en ejercicio de sus atribuciones.

El artículo 36 del presente Reglamento establece: Los horarios establecerán el tiempo laborable, concediendo una tolerancia de diez minutos para llegar al trabajo.

El artículo 37 dice: Se faculta a los jefes de las dependencias para disculpar dos retrasos en una quincena a un mismo empleado, quedando no obstante, obligados a dar el aviso correspondiente al departamento de personal, en los quince días y último de cada mes, según el caso, o mensual si se trata de oficinas foráneas.

Los trabajadores de la Educación deben sujetarse también a lo dispuesto en los acuerdos del poder ejecutivo, sobre la organización, funcionamiento y evolución, en las instituciones que son de esta dependencia., por ejemplo:

El Acuerdo 96 que establece la organización y funcionamiento de las escuelas primarias según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Educación (antes de ser reformada y sustituida por la Ley General de Educación) y el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Este acuerdo nos habla también de la organización, clasificación de las escuelas primarias, pero además es importante porque establece los horarios de jornadas de trabajo en las escuelas primarias en su Art.8. Fracción V11, Letra

A y B, nos habla de los turnos Matutino de 8.00 horas a las 12.30 Horas, Vespertino de 14 horas a la 18.30 Horas.

El artículo 14 de dicho acuerdo nos habla de los directores y establece: El Director del plantel es aquella persona designada o autorizada, en su caso, por La Secretaría de Educación Pública, como la primera autoridad responsable del correcto funcionamiento, organización, operación y administración de la escuela y sus anexos.

9. - EL DERECHO EDUCATIVO.

En la República Mexicana, es competencia del estado ocuparse de proporcionar, regular, modificar, dirigir, controlar, etc. Las actividades educativas. En consecuencia, éste; necesariamente legisla sobre la educación nacional. Dentro de dicho contexto jurídico se señalan; la existencia de la relación jurídica entre el estado y los ciudadanos, además, se indican las condiciones en que deberá desarrollarse la actividad educativa, también se hace alusión de los valores acerca de las limitantes que tienen las instituciones particulares en relación a los tipos de educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado destinada a obreros y campesinos, igualmente se alude a la obligatoriedad y gratuidad de la educación que imparta el estado, y por último, también se legisla sobre la autonomía universitaria.

Las normas que han regulado la educación mexicana a lo largo de su historia como nación soberana han tenido una nota en común independientemente del signo ideológico del gobierno que las haya emitido, y que siempre han expresado los anhelos y necesidades del país.⁶⁵

⁶⁵ MELGAR ADALID, Mario, Comentarios al Artículo Tercero Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1995, Tomo 1, Pág. 21.

El Derecho Educativo tiene por objeto regular las relaciones de coordinación y subordinación entre las autoridades del estado y los particulares sobre las actividades educativas que se instrumentan a través de la política educativa a fin de establecer los criterios de planeación; programación de actividades docentes (relación entre docentes y educandos, docentes y autoridades del estado, educandos y autoridades del estado). Con el propósito fundamental de generar, conservar y desarrollar los valores y fines más solidarios y armónicos de la humanidad a fin de ofrecer más y mejores oportunidades de desarrollo para el mayor número de habitantes y de esa manera armonizar las abismales asimetrías en la distribución del ingreso y de la riqueza que caracterizan a nuestras sociedades.⁶⁶

El Derecho Educativo, es una rama del Derecho Social que tiene como naturaleza jurídica un carácter eminentemente social; democrático, con valores y fines igualitarios, equidad libertad, legalidad, y seguridad jurídica para garantizar como un servicio público y social la educación de los mexicanos y tiene como objeto de estudio regular a través de normas jurídicas la actividad educativa que realiza el estado y los particulares, así los particulares con los particulares, la actividad educativa en sus diferentes niveles: preescolar, primaria, secundaria, profesional medio, bachillerato, normal y educación superior.⁶⁷

Dentro de la legislación aplicable al Derecho Educativo tenemos la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3ro., el artículo 31 fracción 1ª, el artículo 73 fracción XXV, el artículo 123 apartado A, incisos: 111, X11, párrafo 3ro., además los incisos X1V, XV, XXV, XXX1, el

⁶⁶ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, Op.cit., pág. 24.

⁶⁷ Ibid., pág. 36.

título VI, capítulo XV11 de la ley Federal del Trabajo. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional. La Ley General de Educación, Reglamento de las condiciones generales de trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública, El Reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública, La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado., Ley orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

Hago mención de estas disposiciones legislativas, haciendo hincapié que existen otras que completan las existentes del Derecho Educativo.

10. - ASOCIACIÓN PROFESIONAL.

Cuando el hombre decide unir su fuerza con los demás par resolver sus problemas, se da cuenta que solo de esa manera es más fuerte y puede alcanzar sus objetivos, forma así las sociedades primitivas.

El antecedente de las Asociaciones Profesionales lo encontramos en los colegios Romanos y las gildas. Los Colegios Romanos eran grupos dedicados a la misma profesión u oficio.

Las Gildas eran Agrupaciones Religiosas Sociales de artesanos y mercaderes, cuyo objetivo esencial era la defensa mutua de asistencia y beneficencia al miembro o miembros que lo requerían.

Posteriormente surge otra asociación importante: Los Gremios que fundamentalmente regulaban el ejercicio de los distintos oficios existentes, los

que contenían patrimonio propio, estatutos, órganos de dirección y división de clases. Estos se componían por aprendices oficiales y maestros compañeros.

En 1791 en Francia y como respuesta a los intentos de los obreros de organizarse en grupos para defender sus derechos, fue promulgada la ley le Chapetier, que consistía en impedir la coalición de obreros y patronos entre sí, precisamente en dos de sus artículos, quedó estipulado dicho precedente:

Art. 1º. - Siendo la supresión de toda clase de corporaciones de ciudadanos del mismo estado y profesión, una de las bases fundamentales de la Constitución Francesa, se prohíbe reestablecerlos de hecho, bajo el pretexto o la forma que se diga.

Art. 2º. - Los ciudadanos del mismo estados profesión, los empresarios, quienes tengan comercio abierto, los obreros o compañeros de cualquier arte, no podrán cuando estén reunidos, nombrar presidentes, secretarios o síndicos, ni llevar registros, tomar acuerdos, o realizar deliberaciones, ni establecer reglamentos respecto de sus pretendidos intereses.

Se establecerán estrictas sanciones a quienes infrinjan dichas disposiciones.

Posteriormente el código penal Francés, también estableció los delitos de coalición y huelga, apoyando los principios de la ley le Chapelier. Mismos lineamientos siguieron ciertos países Europeos, como España e Inglaterra. Los obreros hicieron caso omiso de estas disposiciones y en 1871 la lucha de los trabajadores por reunirse en grupos para la defensa de sus intereses continuaba y el 29 de junio del mismo año (1871), en Inglaterra se promulgaban disposiciones que permitieron la constitución de Asociaciones Profesionales.

En 1879, se constituyó en Francia la Federación de Trabajadores Socialistas que era un sindicato formado sin el amparo de una ley que permitiera su constitución y funcionamiento..

Dos leyes importantes surgieron en Francia: La ley del 21 de mayo de 1884, en donde se reconoció la legalidad de los sindicatos, estableciendo así las bases para el buen funcionamiento.

Así muchos otros países de Europa, reconocieron los sindicatos, dotándolos de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El convenio 87 de la organización internacional del trabajo de 1948, nos dice en su artículo 2º. - Los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho de constituir, las organizaciones que estimen conveniente, así como afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Los Sindicatos en México.

En época colonial no se dictó alguna disposición expresa que permitiera a los indios asociarse en defensa de sus intereses.

En México Independiente, Miguel Acosta Romero en su obra citada, menciona a Euquerio Guerrero quien establece que durante esta época nuestras leyes prohibieron los actos de los grupos organizados o no, que tendieran a subir los salarios. La libertad de asociación fue garantizada,

considerándosele como una consecuencia, del ejercicio de las libertades humanas y así apareció en la Constitución de 1857.⁶⁸

El mismo autor de quien hablamos dice Acosta Romero nos explica que, dentro de nuestra incipiente industria, los trabajadores recurrieron a organizaciones de tipo mutualista, entre las que encontramos: La Sociedad Filarmónica Ceceliana de 1841; La Sociedad Particular de Socorros Mutuos de 1853; El Círculo de obreros de México de 1872; y, La Sociedad Mutualista de Ahorro, el Círculo de Obreros libres de Orizaba y la casa del Obrero Mundial de 1906.

La iniciativa de ley sobre uniones profesionales de la diputación colimense de 1913, en su artículo 2º estableció:

Para los efectos de la presente ley se entiende por unión profesional, la asociación profesional constituida para el estudio, protección y desarrollo de sus intereses profesionales que son comunes a personas que ejercen en la industria, el comercio, la agricultura o las profesiones liberales con fin lucrativo, sea la misma profesión o profesiones similares, sea el mismo oficio u oficios que concurren el mismo fin.

En 1915, el proyecto de ley de uniones profesionales, elaborado por la sección de legislación social dependiente de la Secretaría de Instrucción Pública, estableció que todos los habitantes de la república podrán constituir asociaciones que tengan capacidad jurídica para todos los efectos de esta ley.

⁶⁸ ACOSTA ROMERO, Miguel, Op.cit., pp. 201 y sigts.

En el mismo año en Veracruz, la Ley de Asociaciones Profesionales estableció en su artículo 3° el significado de sindicato como asociación Profesional y su finalidad de mutua protección de sus condiciones de trabajo.

En 1916 aparece en Veracruz la ley sobre asociaciones profesionales la que en su artículo 1° establecía:

Se da el nombre de Asociación Profesional a la unión de dos o más personas que convienen en poner al servicio común, por modo temporal o permanente sus conocimientos o actividades profesionales con tal que dicha unión no tenga por objeto principal o único el reparto entre los asociados de las utilidades o ganancias adquiridas.

El Art. 3° a la letra decía:

Se llama sindicato a una asociación profesional que tiene por objeto ayudar a sus miembros para que se transformen en obreros más hábiles y más capaces, a que vigoricen su intelectualidad a que realcen su carácter, que mejoren sus salarios a que regularicen las horas y demás condiciones de trabajo, a que protejan sus derechos individuales en el ejercicio de su profesión u oficio, y a que reúnan fondos para todos los fines que los proletarios puedan legalmente conseguir en provecho de su mutua protección y asistencia.

En 1917, la constitución de Querétaro reguló en sus artículos, 4° y 5°, la libertad de trabajo, en el 9° , la libertad de asociación y en el artículo 123 fracción XV1 Apartado A, la Asociación Profesional.

Art. 9° no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la

República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

El artículo 123 señala en su fracción XVI que "tanto los obreros como los empresarios, tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, Asociaciones profesionales, etc.

En la ley Federal del Trabajo de 1931, se señaló un nuevo concepto de sindicato, el Art. 232 estableció:

Sindicato es la Asociación de trabajadores o patrones de una misma profesión, oficio o especialidad, o de profesiones oficios o especialidades similares o conexos constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Posteriormente, el texto que antecede, fue modificado en la Ley Federal del Trabajo. Se plasmó en el artículo 356 quedando como sigue:

Sindicato es la Asociación de Trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

El concepto de sindicato que actualmente aporta la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, es el siguiente:

Art. 67. - Los sindicatos son asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Miguel Acosta Romero llega a la conclusión de que sindicato es la Asociación de trabajadores o patrones, sean o no de la misma profesión, oficio o especialidad, pero unidos por intereses comunes afines.⁶⁹

La raíz etimológica de la palabra sindicato, según lo señala García Abellán, citado por Néstor de Buen, Proviene del Griego Sundike, cuyos significados son Justicia Comunitaria o idea de administración y atención de una comunidad.

Este ilustre autor señala que Gayo, en el digesto, ya se encontraba plasmada la palabra Sindicato, que era utilizada para aquellos a los que se les permitió fundar el colegio, sociedad u otra cosa semejante a imitación de la república. También se les permitía tener área y cosas comunes y actor o síndico.

De Buen define al Sindicato: Es la persona social, libremente constituida por trabajadores o por patrones, para la defensa de sus intereses de clase.⁷⁰

Miguel Acosta Romero, en su obra, escribe una definición hecha por Manuel Alonso García, citado por Néstor de Buen, quien dice: Sindicato es toda asociación de empresarios de trabajadores de carácter profesional y defensa de los intereses de la profesión, y singularmente para la regulación colectiva de las condiciones de trabajo.

El artículo 356 de la ley federal del trabajo, establece: Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituidos para el estudio, mejoramiento y defensa de sus propios intereses.⁷¹

⁶⁹ Ibid., pp. 200 y sigts.

⁷⁰ DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo II, Octava edición, México, 1991, Pág. 643.

⁷¹ ACOSTA ROMERO, Miguel, Op.cit., pág. 206.

Cabe hacer alguna diferencia entre coalición, asociación en general, Asociación profesional o sindicato.

Mario de la Cueva según Acosta Romero nos señala que Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores para la defensa de un interés o cuando se revela de imposible, cesa la coalición . La asociación sindical es una organización permanente para el estudio y defensa de intereses actuales, permanentes y e los futuros.⁷²

La asociación profesional y sindicato están regulados la fracción XVI apartado A del artículo 123, que anteriormente hemos analizado. En el mismo numeral pero en la fracción X del apartado B se establece el derecho de asociación y de huelga de los trabajadores del estado.

X.- Los trabajadores tienen el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán así mismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra.

El sindicato se constituye en el momento en que son satisfechos los requisitos de fondo en cuanto a las personas y de forma en cuanto a redacción del acta constitutiva y estatutos, elección de directiva y registro ante las autoridades del trabajo.

Las prohibiciones que enfrentan los sindicatos las encontramos en el artículo 79 de la ley Federal de los trabajadores al servicio del estado.

⁷² Ibid., pág. 227.

- I. - Intervenir en asuntos religiosos.
- II. - Ejercer la profesión del comerciante con fines de lucro.
- III. - Usar la violencia con los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen.
- IV. - Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades.
- V. - Adherirse a organizaciones o centrales obreras o campesinas.

Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a éste por duplicado:

- I. - El acta de asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación.
- II. - Los estatutos del sindicato.
- III. - El acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquella, y
- IV. - Una lista de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión de nombres de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que perciba y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador.⁷³

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en sus artículos 80 y 81 hacen recaer la representación del sindicato en su Directiva, cuando dispone que ésta será responsable ante aquel y respecto de terceras personas, en iguales términos que los mandatarios en el derecho común, y que los actos realizados por los directivos de los sindicatos, obligan civilmente a ésta, siempre que hayan obrado dentro de sus facultades.

En el sindicato encontramos dos órganos de base:

⁷³ MORALES PAULÍN, Carlos A., Derecho Burocrático, Porrúa, México 1995, pág. 144.

A)- La Asamblea.- Existen dos tipos de asamblea.

1. - La asamblea Constituyente.- Es el órgano que crea al sindicato, es decir, es una especie de poder constituyente, que además de crear al sindicato, es la autora de los estatutos y

2. - La asamblea Ordinaria.- Es la que se ocupa de los asuntos necesarios al funcionamiento del sindicato y su actuación está prevista en la Fracción V111 del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, este precepto es supletorio a los Sindicatos Burócratas.

Las asambleas extraordinarias no están previstas en la ley, dichas asambleas pueden ser convocadas cuando surjan asuntos imprevistos y urgentes, que deberán ser desahogados en la misma asamblea

B)- La Directiva.- Es el órgano representativo y ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los asuntos administrativos del sindicato y la ejecución de los acuerdos de la asamblea..

Por otra parte, la asamblea constitutiva establece los estatutos al fijar el procedimiento para la elección de la directiva y el número de sus miembros.

El artículo 77 de la ley Burocrática establece como obligación de los sindicatos, las siguientes;

I. - Proporcionar informes que en cumplimiento de dicha ley, solicite el tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

II. - Comunicar al citado Tribunal, durante los diez días siguientes a cada elección, los cambios que ocurrieren en su directiva, o en su comité

ejecutivo, las altas y bajas de sus miembros o las modificaciones que sufran sus estatutos.

III. - Facilitar la labor del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos que se ventilen ante él mismo, ya sea del sindicato o de sus miembros, proporcionándoles la cooperación que le solicite, y

IV. - Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante el tribunal de referencia cuando les fuere solicitado..

El artículo 77 fracción IV de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado señala: Que los sindicatos burocráticos tienen la obligación de patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando les fuere solicitado.

Las causas de disolución de los sindicatos burocráticos se encuentran previstas en el artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

- a) Que voten para ello las dos terceras partes de los miembros que lo integran, o bien, por transcurrir el término fijado en los Sindicatos.
- b) Que los sindicatos dejen de estar formados por un mínimo de 20 trabajadores y
- c) Que exista en la dependencia otra agrupación sindical con mayor número de miembros.⁷⁴

Existen algunas diferencias entre asociación profesional y sindicato debido primeramente a que en la primera pueden unirse solo dos o más

⁷⁴ ACOSTA ROMERO, Miguel, Op.cit., pp. 115 y 116.

individuos, y, en el segundo hay un mínimo de 20 miembros para poderse constituir.

Asimismo, como podemos apreciar en la asociación profesional el motivo puede consistir en completar trabajos de los que otros miembros no los pueden realizar, tiene mayor porcentaje de probabilidad de que se desintegre en tiempo más corto.

11. - EL SNTE Y SU CREACIÓN.

En el año de 1943 los distintos grupos formados por trabajadores dependientes de la Secretaría de Educación Pública, formaron una coalición integrando un comité que los representara, haciendo un pacto de coalición en el que suscribían algunos compromisos dentro de los cuales era convocar a los maestros y a los trabajadores administrativos, técnicos y manuales que dependían de la Secretaría de Educación Pública, de los gobiernos locales, e los municipios y de las instituciones particulares incorporadas, a la formación de las organizaciones que los representen, de acuerdo con las siguientes bases

Primera: Los trabajadores de la enseñanza del país: , constituirán las organizaciones únicas representativas de sus intereses profesionales y gremiales en los actos que a continuación se citan:

- a) Constituirán organizaciones de escuela y zona, y nombrarán delegados a los distintos congresos.
- b) Las organizaciones de entidad federativa, en los congresos respectivos.
- c) La central única de los trabajadores de la enseñanza en un congreso nacional.

Segunda: En los estados donde esté federalizada la enseñanza, se formarán organizaciones únicas de zona y de estado. En donde no exista esta situación, los trabajadores de la enseñanza de los sistemas educativos federal y estatal, constituirán organizaciones por separado.

Tercera: Para la constitución de organizaciones en los centros de trabajo, así como para la elección de delegados a los centros de entidad federativa y nacional, los maestros y trabajadores administrativos, técnicos y manuales formaron organizaciones únicas específicas, respectivamente, siempre que el número de trabajadores no docentes, sea de cinco como mínimo.

Cuarta: En esta cláusula se da la definición de los centros de trabajo.

Quinta: Se señalan las fechas y lugares en que se llevarán a cabo las asambleas y congresos de cada centro de trabajo, zona y entidad federativa.

Sexta: Los delegados a congresos de entidad federativa, se nombrará uno por cada veinticinco trabajadores o mayor de diez. En aquellas zonas o centros de trabajo donde haya menos de diez trabajadores se nombrará su delegado.

b)- Al congreso nacional uno por cada setenta trabajadores o fracción no menor de treinta y cinco, sin embargo si hay menos de treinta y cinco se nombrará un delegado.

Séptima Aquí se establecen los requisitos para ser delegado.

Octava. Se le da facultad al órgano colegiado para que establezca lugar y fecha en que se lleve a cabo la asamblea y el respectivo cumplimiento a lo dispuesto.

Novena: Las facultades del comité colegiado para la instalación de las asambleas.

Décima :Orden en que se deben llevar a cabo los trabajos de cada asamblea

Décima Primera: La documentación que debe levantarse.

Décima segunda: Se establecen las obligaciones de los presidentes de las mesas de debates.

Décima tercera: Forma de constitución de los congresos de cada entidad federativa y nacional.

Décima cuarta: El temario a llevarse a cabo en los congresos.

Décima quinta: Los congresos de entidad federativa y nacional sujetarán sus labores al reglamento interior que para el caso se formule.

Décima Sexta: Obligación de las organizaciones que se formulen.

Décima Séptima: El comité colegiado es el único organismo responsable de los trabajos del congreso de unidad.

Décima Octava: Señala quienes son los delegados fraternales (Los miembros de los comités ejecutivos nacionales, de entidad federativa y de los sindicatos colegiados)

Décima Novena: La participación que deban tener los grupos locales en cada caso.

Vigésima: Los casos no previstos.

El comité coligado de unificación magisterial estuvo integrado por: Rubén Rodríguez Lozano, Valente Lozano Ceniceros, José Fernández Zamorano, Plácido Ramón, Roberto Barrios, Jorge del Río Calderón, Armando Ortega, Juan Negrete López, Cenosura Constantino, Antonio García López, Arcadio Noguera, Juan Urbina Hernández, Salvador Monroy, José Ángel Aguilar, Lauro Rendón Valdés.⁷⁵

Acta del congreso constituyente del SNTE del 26 de Diciembre de 1943.

En la ciudad de México, D. F., Siendo las doce horas quince minutos del día veintiséis de diciembre del año de mil novecientos cuarenta y tres, reunidos en el salón de espectáculos del Palacio de las Bellas Artes los delegados al congreso de unidad magisterial, se dio principio a la segunda asamblea del mismo con la asistencia de los miembros del comité colegiado de unificación magisterial y los comités ejecutivos de los sindicatos nacionales STERM, SUNTE, y SMMTE, el profesor Rubén Rodríguez Lozano para iniciar los trabajos propone a la asamblea el orden del día

1. - Lectura de correspondencia.
2. - Lista de delegados.
3. - Instalación del congreso por los representantes del comité colegiado.
4. - Elección del Presidium de debates.
5. - Elección de las comisiones dictaminadoras de credenciales y de ponencias.

⁷⁵ Historia Mínima del SNTE, Del Magisterio Benito Juárez, México, 1989, pp. 17 y sigts.

6.- Toma de protesta al presidium de debates y comisiones dictaminadoras electas.

Este orden fue aprobado, se desarrolló, se tomó la protesta a la mesa de debates quedando como sigue:

Presidente:	Luis Alvarez Barret.
Vicepresidente:	José Fernández Zamorano. Diego Guisar Martínez.
Secretarios:	Jesús Robles Martínez Indalecio Záyago
Escrutadores:	Victórico López César Elías Sosa.

Se había aprobado que el compañero Rufo Figueroa, Secretario General de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, tomara la protesta a los integrantes del presidium, pero José Luis Figueroa Propuso:

1. - Que se declaren disueltos los sindicatos, primero por las diversas delegaciones y después por sus propios comités ejecutivos de los sindicatos existentes.
2. - Se declare la disolución del comité colegiado.
3. - Se nombre una comisión para que revise cuentas del comité colegiado.
4. - Que se haga un pacto solemne entre todos los delegados de que no se dejarán provocar por insultos para no romper la unidad.

Siendo las diecisiete horas quince minutos se dio por terminada esta sesión, citándose a los delegados para el día siguiente a las diez horas.

Otorgamiento del Registro definitivo del SNTE

México Distrito Federal a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos y considerándoos.

Que los señores Luis Álvarez Barret y Jesús Robles Martínez por escrito de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, solicitaron de este tribunal el registro del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, manifestando que el congreso de unificación magisterial celebrado los días veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre del año próximo pasado, quedó constituido dicho sindicato y disuelto el Sindicato de Trabajadores de la enseñanza de la República Mexicana aparte de otras organizaciones magisteriales cuyo funcionamiento no estaba autorizado por este tribunal. CONSIDERANDO: que este tribunal, por acuerdo de 16 de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro canceló el registro concedido al sindicato de trabajadores de la enseñanza de la República Mexicana y con el carácter de provisional concedió registro al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, otorgándole el término de noventa días para que enviara la documentación a que se refiere el artículo 50 del estatuto de los trabajadores.

CONSIDERANDO: Que hasta la fecha el sindicato solicitante del registro ha enviado a este tribunal mil ciento ochenta adhesiones a trabajadores de la Secretaría de Educación Pública. Delegados al congreso de unidad, con lo que se demuestra que tiene mayoría, apareciendo también el acta de la asamblea constitutiva, los estatutos del sindicato, el acta de la sesión en la que se designó el comité ejecutivo, aparte que este tribunal ha comprobado que en la Secretaría de Educación Pública no existe ninguna otra

acta de asociación sindical, habiéndose en consecuencia cumplido con los requisitos que establece el propio artículo 50 ya citado. Se otorga registro definitivo al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con el número 43/44 para que funcione como organización de trabajadores al servicio del estado en la Secretaría de Educación Pública, con la personalidad jurídica propia de tales organizaciones, conforme a las leyes en vigor. Este registro quedará cancelado cuando el sindicato se disuelva o apareciere otra organización sindical que fuere mayoría, en los términos del artículo 51 del propio estatuto. Además el sindicato queda obligado a comunicar a este tribunal, dentro de los diez días siguientes a cada elección los cambios que ocurrieren en su directiva o en su comité ejecutivo, las altas y bajas de sus miembros, las modificaciones que sufran los estatutos, a proporcionar los informes que le solicite este tribunal y a facilitar la labor del mismo en todo lo que fuere necesario, realizando los trabajos que se encomienden relacionados con conflictos del sindicato o de sus miembros que se ventilen ante este tribunal. Notifíquese. - lo proveyó y firmó el tribunal de arbitraje. Doy Fé.

Puntos constitutivos del nuevo sindicato:

30 de diciembre de 1943

Declaración de Principios y Propósitos

Principios y Propósitos.

1º. - Los maestros y trabajadores de la educación se unifican en primer lugar para poder cumplir con su deber ante el pueblo de México y su gobierno. Esto quiere decir que los maestros y trabajadores de la educación realizarán esfuerzos constantes por superar sus deficiencias y mejorar la eficacia de sus labores.

2º. - Los trabajadores de la enseñanza se unen para defender sus conquistas alcanzadas y para luchar por nuevas reivindicaciones.

3º. - Se unifican para coadyuvar decididamente a la construcción de la unidad nacional permanente.

4º. - Se unen con el propósito de defender los postulados básicos de la revolución mexicana, en los que cabe mencionar los siguientes

- a.- Libertades individuales y colectivas en lo social y en lo político.
- b)- Por una educación adecuada para el pueblo mexicano.
- c)- Pleno reconocimiento de las conquistas obreras y campesinas
- d)- Por una economía nacional que responda a las necesidades ingentes de nuestro pueblo.

El sindicato luchará por alcanzar los siguientes propósitos:

a)- Por la constante superación moral y profesional del magisterio del país, para lograr el respeto y la estimación de los distintos sectores del pueblo.

b)- Porque el artículo 3º constitucional sea la única norma que rijan la educación nacional.

c)- Porque todos los derechos adquiridos por los trabajadores de la educación, sean reconocidos y respetados por la justicia que las leyes determinen.

d)- Por el mejoramiento económico de todos los miembros del sindicato.

e)- Por la participación del magisterio en la orientación y encausamiento técnico de la educación nacional.

f)- Por el impulso y coordinación de la investigación científica como un medio para resolver algunos de los más importantes problemas de orden económico y social el país.

g)- Por la construcción del hospital general de concentración nacional, como base para la organización y mantenimiento de un servicio médico moderno y eficiente, para la atención de los miembros del sindicato y sus familiares.

Se aprobó también que el nuevo organismo sindical tenga como lema el siguiente: **POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO**, y se celebren congresos.⁷⁶

Congresos.

El congreso constitutivo de unificación del 24 al 30 de diciembre de 1943 en la ciudad de México, Secretario General, Prof. Luis Chávez Orozco.

I. - Congreso nacional del 8 al 15 de enero de 1946 en Cuernavaca, Mor., Secretario General, Prof. Gaudencio Peraza Esquiliano.

II. - Congreso nacional el 28 e Febrero al 3 de Marzo de 1949 en Acapulco, Gro. , Secretario General, ingeniero Jesús Robles Martínez.

III.- Congreso nacional del 17 al 19 de noviembre de 1952 en Durango, Dgo. , secretario General, Prof. Manuel Sánchez Vite.

⁷⁶ Ibid., pp. 67 y sigts.

IV. - Congreso Nacional del 17 al 19 de Noviembre de 1955 en Acapulco Guerrero, Secretario General Profr. Enrique W Sánchez..

V.- Congreso Nacional del 20 al 23 de noviembre de 1958 en Monterrey, Nuevo León, Secretario General Ingeniero Alfonso Lozano Bernal.

VI.- Congreso nacional del 22 al 24 de noviembre de 1961 en Chihuahua, Chih. , Secretario General Alberto Larios Gaytán

VII.- Congreso Nacional del 23 al 25 de noviembre de 1964, en Vallarta Jalisco, Secretario General Prof. Edgar Robledo Santiago.

VIII.- Congreso Nacional del 18 al 21 de diciembre de 1967 en Oaxaca, Oax. ,Secretario General, Lic. Félix Vallejo Martínez

IX. - Congreso Nacional del 31 de enero al 5 de Febrero de 1971, en Nuevo Laredo, Tamps. Secretario General Ingeniero Carlos Olmos Sánchez.

El IV congreso extraordinario destituyó al ingeniero Carlos Olmos Sánchez y en su lugar nombró al Prof. Eloy Benavides.

X.- Congreso Nacional del 31 de Enero y 2 al 4 de Febrero de 1974 en la Paz Baja California Sur, Secretario General Lic. Carlos Jongitud Barrios.

XI.- Congreso Nacional 31 de Enero al 3 de Febrero de 1977 en Guanajuato, Gto. , Secretario General Profr. José Luis Andrade Ibarra.

XII.- Congreso Nacional del 1º al 4 de Febrero de 1980 en Chetumal Q. Roo. Secretario General Prof. Ramón Martínez Martín.

XIII.- Congreso Nacional del 31 de Enero al 4 de Febrero de 1983 en Cozumel, Q. Roo. , Secretario General Prof. Alberto Miranda Castro.

XIV.- Congreso Nacional el 31 de Enero al 4 de Febrero de 1986, en la Paz, Baja California sur, Secretario General Profr. Antonio Jaimes Aguilar.

XV.- Congreso Nacional del 10 al 14 de Febrero de 1989 en Chetumal, Q. Roo. Secretario General Profr. J. Refugio Araujo del Ángel.

No terminó su periodo por solicitar licencia para ausentarse del comité.

XVI.-Consejo Nacional extraordinario 23 y 24 de Abril de 1989 en la ciudad de México, Secretaria General Profra. Elba Esther Gordillo Morales.

En 1992 se llevó a cabo en Tepic, Nayarit el congreso nacional en que se nombró a Elba Esther Gordillo Morales como Secretaria General del SNTE

Tercer congreso Nacional extraordinario del 26 de Febrero al 3 de Marzo del año de 1995 en México, D. F., Secretario General Humberto Dávila Esquivel.

El cuarto Congreso Nacional extraordinario, en 1998, Secretario General Profr. Tomás Vázquez Higil. En Mérida, Yucatán.

En el Congreso Nacional de Diciembre del año 2000 llevado a cabo en la Ciudad de Cancún, Quintana, Roo. Se nombró como Secretario General del SNTE: al C. Profr. Rafael Ochoa Guzmán.

Los objetivos y propósitos que impulsaron la creación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, son sin duda de beneficio general para todo trabajador de la Educación.⁷⁷

Aunque podemos pensar que estos estatutos se acordaron y elaboraron pensando en la posesión de la mayoría oficialista de miembros de dicho comité ya que entre otras cosas estatuye en forma imperativa que en el nombramientos de sus comités en cualquier nivel el voto debe ser directo y secreto sin dejar libertad a la asamblea que decida qué forma de elección quiere aplicar; lo anterior, en relación al artículo 269 y 270 del estatuto en comento.

En lo que respecta al principio mixto de asignación por mayoría, y por representación profesional, en la integración de los comités en cualquiera de sus niveles (art. 271) no tiene ninguna aplicación, debido a que los miembros de nuevo comité de la otra planilla, no los dejan desempeñar su función, por lo mismo no funcionan.

Así como estos casos encontramos otros en los que debía reformarse, para que los estatutos estén de acuerdo a las necesidades reales.

⁷⁷ Ibid, pp. 83 y sigts.

CAPÍTULO III

NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO LABORAL BUROCRÁTICO

SUMARIO: 1.- *División del Derecho*; 2.- *Derecho Social*; 3.- *Derecho del Trabajo como parte del Derecho Social*; 4.- *Fuentes de interpretación del Derecho del Trabajo*; 5.- *Tipología de las Fuentes*; 6.- *Principios Formativos*; 7.- *Institucionalización del Derecho del Trabajo*; 8.- *El Derecho del Trabajo en México*; 9.- *Injerencia del Derecho del Trabajo en la Educación*; 10.- *El derecho a la Educación*; 11.- *La importancia de la Educación*.

CAPITULO III

NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO LABORAL BUROCRÁTICO

1.-DIVISIÓN DEL DERECHO.

Existen varios criterios para explicar la separación del derecho en Público y Privado, pero puede reducirse en dos corrientes fundamentales, uno material o sustancial y otro formal: El primer criterio está representado desde los tiempos de Roma, por la doctrina de la naturaleza de los intereses tutelados, generales o particulares, que quiso ser una explicación flexible que pudiera adaptarse a las constantes transformaciones sociales. El segundo corresponde al formalismo de las disciplinas que se nominaron Teoría General del Derecho y Teoría General del Estado, Una postura que según el Maestro de la Cueva olvidó el fundamento, el contenido y los fines del derecho para buscar una diferencia meramente formal, la que si bien ejerció una influencia grande en el pensamiento del primer tercio del siglo XIX, entró después, a consecuencia de las transformaciones sociales que se operaron al concluir la primera guerra mundial, en un periodo agónico. Jorge Jellinek es su más brillante expositor: La separación debe buscarse por su parte, en la distinta manera de ser y en los diversos efectos de las relaciones jurídicas, lo que nos da la clasificación en relaciones de igualdad o de coordinación, propias del derecho privado, y en las relaciones de subordinación o de supraordinación, que forman el campo de Derecho Público, y por otra, en las distintas cualidades en las que intervienen los sujetos de las relaciones jurídicas, bien como titulares del poder público, ya como particulares. El criterio doble del maestro de Heidelberg, se impuso y condujo a las dos definiciones siguientes:

El Derecho Público reglamenta la organización y actividad del estado y demás organismos dotados de poder público y las relaciones que intervienen

con ese carácter. El Derecho Privado rige la vida del hombre y de las personas jurídicas carentes de poder público y las relaciones en que intervienen, bien entre sí, bien como titulares de poder público que actúan con carácter de particulares.⁷⁸

El maestro Mario de la Cueva nos dice: Si se busca la idea que nace en la entraña de la clasificación, se descubre una solución consecuente con la concepción individualista del derecho y del estado: Las relaciones entre los hombres tienen que provenir de un acuerdo libre de voluntades, cuyo aseguramiento se realiza en el derecho privado, por lo tanto, y por tratarse de un principio absoluto, las relaciones jurídicas regidas por el derecho mercantil y por el del trabajo, solo eran posibles dentro del derecho privado, ciertamente y ante la multiplicación de las leyes del trabajo a, algunos tratadistas hablaron de la autonomía del nuevo estatuto, pero siempre dentro del derecho privado. Por otra parte, el principio de la no intervención del estado en las relaciones sociales, limitaba la función estatal a la garantía de vigencia del derecho privado y a imponer a los hombres, a solicitud del acreedor, el cumplimiento de las obligaciones que hubiesen contraído.

Sigue diciendo dicho autor que en la realidad social, el movimiento obrero tuvo que quebrantar la resistencia de la burguesía y de su estado para imponer las instituciones del derecho colectivo del trabajo, y en el terreno jurídico, la idea del derecho del trabajo tuvo que combatir la concepción individualista y liberal, destruir los criterios formalistas de la clasificación del orden jurídico, y demostrar que su diferencia con el derecho privado y aún con el público era una cuestión de esencias, esto es, de fundamentos, de naturaleza y de fines de estatutos. La teoría del derecho social, como un derecho nuevo, se

⁷⁸ DE LA CUEVA, Mario, Op.cit., pp. 68, 69.

presentaría primero en la vida, en la constitución de 1917, y más tarde en el pensamiento de los más brillantes juristas de Alemania y Francia.⁷⁹

Dentro de las etapas históricas de la clasificación del derecho en general, se han dado varias tendencias:

En la primer etapa el derecho privado poseía un campo de dominio superior al del derecho público. El derecho civil romano es un ejemplo que clarifica la afirmación anterior. Casi hasta el siglo XIX trataron de insertarse todas las nuevas ramas jurídicas dentro del derecho privado, pues aún hoy tradicionalmente se incluyen en él, materias que ya no caben dentro de sus límites. El Derecho del Trabajo es un ejemplo típico, efectivamente trató de incluirse dentro del derecho privado de explicarse de acuerdo con los conceptos civilistas tradicionales. El resultado fue negativo y el contrato del trabajo se separó por completo de las formas del derecho privado y adquirió una posición y una explicación jurídica completamente diferente.⁸⁰

En esta obra la autora citada nos habla de la segunda tendencia que corresponde al Derecho Público. Al igual que el derecho privado en un principio el derecho público tuvo una posición muy importante con el nuevo concepto de los estados modernos que se transformaron desde el imperio Romano, los señoríos feudales, los principados, los estados absolutos y los estados constitucionales.

El Derecho Público cobra fuerza, se agranda y perfiló sus contornos a partir de la edad media cuando los señoríos se unieron bajo un solo señor y unificaron sus naciones. Basta recordar la historia de Inglaterra, España,

⁷⁹ Ibid., pág. 70.

⁸⁰ CHAVEZ PADRÓN, Martha, Op.cit. pp. 118, 119

Especialmente Francia. En la actualidad su gran importancia la corroboró en cuanto a las relaciones internacionales entre los países del mundo.

La tercer Etapa, al respecto la Dra. Chávez Padrón nos da el criterio de Gustavo Radbruch, quien establece que la mayoría de los juristas en la tradición jurídica, les sorprenderá que se aluda a una tercer corriente dentro de la cual puedan subclasificarse otras ramas del derecho y que se ha colocado entre el derecho público y el derecho privado sin que sea uno u otro derecho, pues al derecho privado lo hace modificar sus conceptos fundamentales y no se asimila a pesar de su semejanza, al derecho público.

Una nueva corriente sostiene al derecho social en medio del derecho público y el privado como tercer rama fundamental que la realidad inserta en la clásica bidivisión. Ahora bien, para llegar a esta rama jurídica encontramos:

a) Juristas que niegan rotundamente la existencia de un derecho social.

Dentro de ellos la maestra Chávez Padrón menciona a Bonecasse quien califica de pleonasmó el derecho social fundando su opinión en que todo derecho es regulador de las relaciones sociales.

La misma autora menciona a Alfonso Madrid quien dice que derecho social lo es todo el derecho y lo acepta solo como una denominación convencional.

b) Otros juristas aceptan la existencia del derecho social; pero no como rama fundamental del derecho que a su vez abarca otras subclasificaciones jurídicas; la reconocen como una de tantas subramas del derecho que toma ese nombre, confundiéndolo con el derecho del trabajo.

c) La tercera etapa evolutiva del derecho social, ve nacer al Derecho Social como una nueva rama fundamental del derecho. El nacimiento de este Derecho Social viene a resolver problemas planteados a la teoría tradicional.⁸¹

Los argumentos que los distintos juristas exponen para la aceptación de las tres ramas fundamentales en la clasificación del derecho, se consideran de gran valía, toda vez que las mismas nos llevan a aceptar las existencia de éstas en derecho público, derecho privado y derecho social.

2.-DERECHO SOCIAL.

La clasificación que distingue al derecho público y al derecho privado data de los tiempos del Imperio Romano y durante varios siglos fue suficiente para encuadrar a prácticamente a todas las ramas del derecho.

Sin embargo, en el siglo XX han surgido nuevos temas en la vida de los hombres que han dado lugar al nacimiento de nuevas ramas del derecho, como el derecho del trabajo, que no cabe en la división clásica del público y privado; por esta razón ha surgido una nueva división distinta: El Derecho Social. Dentro de esta división se incluyen ramas como el Derecho Agrario, el Derecho del Trabajo, el Derecho a la Seguridad Social, y demás, cuyas normas jurídicas buscan igualdad de los individuos en la sociedad.

El Derecho Social surge con motivo de nuevas teorías que buscan igualar y nivelar las desigualdades dentro de una sociedad.

⁸¹ Ibid., pp. 118 y sigts.

Martha Chávez, establece que Radbruch identifica al derecho social como una nueva concepción del hombre por el derecho. Si la concepción jurídica individualista, de donde emana el derecho privado, se orienta hacia el hombre idealmente aislado y quien se supone igual a los demás y al margen de todo vínculo social, la concepción del hombre de donde emana el derecho social, no conoce simplemente personas, conoce patronos y trabajadores, terratenientes y campesinos, obreros y empleados, etc., destacando la posición social del poder o la incapacidad de los individuos para dictar medidas contra la impotencia social. Para el derecho social la igualdad humana no es el punto de partida, sino la aspiración del orden jurídico.

Por su parte, el Maestro Mendieta y Núñez señala que "aún cuando el contenido de estos ordenamientos sea heterogéneo, su objeto establece entre los varios aspectos de ese contenido unidad esencial", y se agrupan dichos ordenamientos en una categoría que implica esa unidad esencial, la cual se caracteriza por los rasgos comunes a ellos: El Derecho Social.

El Derecho Social es definido como el conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos socialmente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden jurídico.

En consecuencia, el derecho social no se refiere a individuos en particular, sino que busca el beneficio de grupos de personas para obtener bienestar social.

Por lo que respecta a las ramas del Derecho Social, cabe destacar las siguientes:

- Derecho del Trabajo
- Derecho Agrario
- Derecho Social Económico
- Derecho de Seguridad Social
- Derecho de Asistencia Social
- Derecho Cultural.⁸²

3.-EL DERECHO DEL TRABAJO COMO PARTE DEL DERECHO SOCIAL.

Mario De la Cueva dice que en la realidad social, el movimiento obrero tuvo que quebrantar la resistencia de la burguesía y de su estado para imponer las instituciones del derecho colectivo del trabajo; y en el terreno jurídico, la idea del Derecho del Trabajo, tuvo que combatir la concepción individualista y liberal, destruir los criterios formalistas de la clasificación del orden jurídico, y demostrar que su diferencia con el derecho privado y aún con el derecho público era una cuestión de esencia, esto es, de fundamento, de naturaleza y de fines de los estatutos. La teoría del derecho social, como un nuevo derecho, se presentaría primero en la vida, en la Constitución de 1917, y más tarde en el pensamiento de los más brillantes juristas de Alemania y Francia.⁸³

Dicho autor en su obra mencionada nos escribe el pensamiento de G. Lavoisier (Francés) quien afirma: Ya no es lícito incluir al derecho del trabajo en el marco del derecho público o privado, porque sus caracteres no lo permiten y porque la separación es cada día menos precisa: el derecho del trabajo ya reveló las líneas generales de una silueta propia, que consiste en la transposición jurídica de situaciones económicas, lo que no ha de entenderse en

⁸² SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, Op.cit. pág. 24.

⁸³ DE LA CUEVA, Mario, Op.cit. pág. 70.

el sentido de que la influencia de los factores económicos conduce a la tesis de que el derecho del trabajo tiene un contenido exclusivamente económico, pues posee una finalidad social y ética: Evitar que el trabajo humano sea considerado como una mercancía.

Después de un análisis y argumentos que dicho maestro hace sobre el tema, concluye diciendo: El Derecho del Trabajo, es el principio de una nueva organización de las relaciones sociales, novedad que se manifiesta en dos direcciones: De un lado, sus principios influyen en la vida de la sociedad y del Derecho: en la función de la propiedad, en la fuerza del contrato y en la idea de la responsabilidad civil; por otra parte, su idea se expande constantemente: el aseguramiento a la persona humana de una existencia decorosa se universaliza y desbordan sus límites en un tránsito hacia la seguridad social, que ha llegado a ser la hermana gemela del derecho del trabajo.

El Maestro de la Cueva para dar una idea más clara sobre el derecho social establece en su libro la clasificación nueva del orden jurídico nacional y explica: La quiebra de la clasificación tradicional del orden jurídico se explica principalmente por tres razones.

La primera es la ruptura de la dicotomía del derecho público- derecho privado, mediante la formación de la idea nueva del derecho social; La segunda es el apartamiento de los criterios meramente formales y su sustitución por un criterio material o sustancial nuevo; y la tercera en la concepción actual de la función del derecho constitucional en relación con el resto del ordenamiento jurídico.

En la primer razón nos dice que la dicotomía se rompe por la presencia del derecho social, subdividido en derecho económico y derecho del trabajo.

Finaliza diciendo en este criterio que la división del derecho social es muy compleja, colocado de un lado el derecho económico, en el otro se sitúan los estatutos del hombre que trabaja en formas múltiples, entre los cuales sobresalen los que sustentan al derecho del trabajo, al agrario y al de la seguridad social.

En el segundo criterio, se sustituye el formal por el material o sustancial. Se argumenta que en un contrato colectivo de trabajo, el mismo estatuto es un nuevo derecho que no puede ser privado ni público.

El criterio para la clasificación del orden jurídico ha vuelto a ser la naturaleza de los intereses que tienen a la vista las normas; La garantía de la convivencia humana en el derecho público; los intereses particulares de cada persona en sus relaciones con los demás en el derecho privado; La regulación y la protección de la economía y el aseguramiento de una vida decorosa para el hombre que entrega su energía de trabajo a la economía en el derecho social.

En la tercer razón o sea en la función del derecho constitucional en la clasificación del orden jurídico nacional encontramos: Dentro del derecho público; A.- El Derecho Constitucional, El Derecho Administrativo, El Derecho Procesal (para la doctrina Alemana e Italiana) y otras ramas. B.- En El Derecho Social: El Derecho Económico, El Derecho Agrario, el Derecho del Trabajo, El Derecho de la Seguridad Social, etc. C.- En el Derecho Privado: El Derecho Civil, El Derecho Mercantil, El Derecho Procesal.⁸⁴

De lo anterior desprendemos que el derecho del trabajo se considera dentro del derecho social.

⁸⁴ Ibid., pp. 74 y sigs.

Sobre la ubicación de la rama del derecho que regula las relaciones entre el estado y sus servidores existen algunas teorías:

1. - Teorías que la asimilan al derecho del trabajo por las siguientes razones:

a.- Porque formalmente está consignado en el apartado B del artículo 123 constitucional.

b.- Porque regula un aspecto del trabajo.

Dentro de esta teoría tenemos al Maestro Trueba Urbina, quien señala que el derecho de los trabajadores al servicio del estado forma parte del derecho del trabajo.

La relación Jurídica que existe entre el estado y sus servidores, deja de ser administrativa a partir del 1° de Mayo de 1917, en que entró en vigor nuestra constitución, que hizo la primera declaración de derechos sociales de los trabajadores en general y específicamente de los empleados públicos y privados⁸⁵

Trueba Urbina señala también la naturaleza social de la relación burocrática, ratificando que el estudio de esta disciplina corresponde al derecho laboral diciendo que en la actualidad, se ha vigorizado en la propia constitución y en sus leyes reglamentarias el derecho del trabajo de los asalariados, de todos los trabajadores en general, así como de los empleados públicos. El conjunto de este derecho constituye el derecho mexicano del trabajo, de modo que la teoría del empleo público corresponde a esta disciplina.

⁸⁵ TRUEBA URBINA, Alberto, Op.cit. pág. 526.

Podemos decir al respecto que si bien es cierto que el derecho del trabajo burocrático regula un aspecto del trabajo humano, no se le pueden aplicar exactamente los mismos principios y metodología que el derecho del trabajo ordinario, puesto que con él no se busca ningún equilibrio de los factores de la producción ni es un derecho de lucha de clases.

2. - Teorías que la asimilan al derecho administrativo.

Gran parte de la teoría administrativa también estudia esta relación y efectivamente abarca grandes sectores de aspectos puramente administrativos, sin embargo no se puede negar que también tiene en su contenido partes que regulan el trabajo entre el estado y sus servidores.

La doctrina mexicana y extranjera en su mayoría consideran las relaciones entre el estado y sus servidores como parte del derecho administrativo.

3. - Teorías que la consideran una rama autónoma.

El Maestro Miguel Acosta Romero considera que el derecho que regula las relaciones laborales del estado y sus trabajadores debe constituir una rama autónoma, ya que su objeto finalidad y metodología deben de ser propios. Señala que en México, durante mucho tiempo, aún en las resoluciones dictadas por el tribunal de arbitraje y por la suprema corte de Justicia de la Nación, se utilizaron principios de derecho del trabajo; sin embargo, es evidente como ya se indicó, que en esta relación no hay lucha de clases, ni se busca el equilibrio de los factores de la producción, ni el estado como tal persigue utilidades o fines lucrativos, de donde los principios que regulan esta materia, deben ser independientes y tratando de buscar la equidad entre los dos intereses, el de los trabajadores que, justificadamente, pretenden tener estabilidad y un

conjunto de derechos básicos y el interés general que siempre domina la actividad del estado, en vista del bien común. De ellos debe surgir una rama autónoma acorde con sus propias circunstancias y con principios teórico-prácticos y legales que sean inherentes a su naturaleza.

Las relaciones que existen entre el estado y sus servidores está regulada actualmente por una gama muy amplia de cuerpos legales, partiendo de la necesidad que tiene el estado de servirse de personas físicas para llevar a cabo su función, desde el de mayor rango hasta el de menor, los que están regulados tanto por la constitución como por leyes reglamentarias.

El estado y sus trabajadores tienen relaciones de carácter laboral, que abarcan una gama muy extensa, baste señalar que existen trabajadores al servicio del estado federal, los que prestan sus servicios a las entidades federativas y municipios, los trabajadores de las universidades autónomas, los trabajadores de confianza, los miembros de las fuerzas armadas, los del servicio exterior, etc. De tal forma que los regímenes cada día se diversifican y especializan. Por lo expuesto, este derecho debe configurar una rama autónoma, porque tiene una finalidad definida y de una metodología que le es propia, por medio de la cual se estudie, se interprete y analicen los cuerpos legales que le son propios.

Respecto a lo señalado anteriormente, el autor Acosta Romero señala que hay aspectos del derecho burocrático que se consideran dentro del derecho administrativo como son los nombramientos, la selección, preparación del personal, su adscripción, los aspectos presupuestales, las normas disciplinarias y la administración misma del personal, que se le ha venido dando el nombre

de administración, desarrollo y capacitación de recursos humanos del sector público.⁸⁶

4.-FUENTES E INTERPRETACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Fuentes. La palabra fuente denota el origen o principio de algo, deriva del latín *fons, fontis*, que significa el manantial de agua que brota de la tierra.

En el campo de la filosofía del derecho, hablar de fuente es para indicar de donde brota o emana este producto social que rige la conducta de los seres humanos.

En términos jurídicos la palabra fuente presenta tres distintas acepciones, se habla así de fuentes reales, fuentes formales y fuentes históricas.

Son fuentes formales aquellos procesos por medio de los cuales se crean las normas jurídicas (proceso legislativo).

Son fuentes reales o materiales aquellas que se identifican con los elementos o factores que integran el contenido de las normas de derecho. Se trata de las corrientes, aspiraciones e inquietudes que palpitan en la sociedad política de las vertientes ideológicas predominantes o de las reclamos y presencia de los factores reales del poder.

⁸⁶ ACOSTA ROMERO, Miguel, Op.cit. pp. 25 – 26.

Son Fuentes históricas cuando se hace alusión a los documentos que comprenden el contenido del texto de las normas jurídicas que han dejado de tener vigencia.⁸⁷

Mario de la Cueva sostiene que el orden jerárquico de las normas de trabajo en el derecho mexicano es el siguiente:

- La Constitución
- Las leyes constitucionales y los tratados
- Las leyes Federales ordinarias y el Derecho Local
- Además de las normas señaladas, las complementarias: Los reglamentos de los poderes ejecutivos Federales y locales, Los municipales y las normas que deriven de ellos.⁸⁸

Respecto de la jerarquía de las fuentes formales en el derecho del trabajo, Héctor Santos Azuela nos dice que de la forma en que están organizados los poderes o fuerzas sociales que generan las normas de trabajo, deriva la jerarquía y el sistema de sus fuentes.

Sin embargo, en el orden jerárquico de las normas laborales no afecta la disposición preferencial de las mismas para los efectos de su aplicación, ya que para decidir el orden jerárquico esencial con que cuentan las fuentes del derecho del trabajo, es menester atender los siguientes elementos:

- La intensidad con que inciden en la vida del trabajo
- La fuerza con que gravitan dentro del proceso tanto de creación como de vigencia de las normas de trabajo.

⁸⁷ SANTOS AZUELA, Héctor, Op.cit. pág. 83.

⁸⁸ DE LA CUEVA, Mario, Op.cit. pág. 134.

- Su prodigalidad protectora del trabajo como aspiración determinante a la justicia social.

De acuerdo con un orden de importancia, las normas jurídicas en materia de trabajo permiten advertir dos criterios para conformar su articulación jerárquica: Uno en sentido formal que deslinda tres tipos de normas:

- a) Las oficiales que por derivar de su voluntad legislativa del estado gozan de mayor prestigio y se les ubica de manera prioritaria. Son la mayoría de prescripciones comprendidas de manera expresa en el Art. 17 de la ley Federal del Trabajo: Las leyes, el reglamento, la analogía, los principios generales del derecho, la jurisprudencia y la equidad.
- b) En segundo término las llamadas normas colectivas, emanadas fundamentalmente de la actividad y desarrollo de las organizaciones profesionales, como las siguientes: El contrato colectivo de trabajo, el reglamento interior de trabajo y los estatutos de los sindicatos también estudiadas en conjunto, como el régimen estatutario sindical.
- c) Finalmente se analiza el sector de las normas sociales que integran básicamente la costumbre laboral y los usos de fábrica o profesionales.

En sentido Material, el orden jerárquico de las normas de trabajo se invierte con respecto al esquema tradicional explicado, pues la disposición más importante será la que reporte mayores beneficios para los trabajadores.

Dentro de este orden de ideas, puede ser más relevante una norma individualizada sobre otra disposición de carácter constitucional si la primera confiere derechos o prerrogativas superiores para los trabajadores.

En sentido figurado, un importante sector de avanzada sugirió invertir la pirámide jurídica de la escuela de Viena, colocando en la base a las normas constitucionales, entendidas como plataformas de soporte o mínimos fundamentales a favor de los obreros.

A partir de la base constitucional y los tratados internacionales, en un primer plano se ubican, en línea de principio, las normas ordinarias como en el caso de la ley Federal del Trabajo, con el propósito de mejorar los niveles mínimos legales de la ley fundamental. En un segundo plano se encuentran los reglamentos, la analogía y los principios generales de derecho. El tercer y último plano se integra con la costumbre y la jurisprudencia, hasta proyectarse en línea ascendente a las normas jurídicas individualizadas.

Desde el punto de vista material, si se busca precisar la jerarquía sustancial de las normas de trabajo, conviene tener presente, entre otras varias razones, que al margen de la presencia del órgano que las promulgue, la importancia de las normas de trabajo deriva directamente de su contenido.

Será pues prioritario, incontrastable e independiente de su jerarquía formal o del órgano que la promulgue, la norma más importante en contenido social.

Dentro de un esquema teórico se ha explicado, de acuerdo con su importancia, las fuentes del derecho mexicano del trabajo.

Por otro lado, respecto de la interpretación del derecho del trabajo, en ésta habrá de considerarse el carácter de su naturaleza jurídica y el espíritu social en que se orienta. Las leyes laborales están destinadas a cumplir un fin

social en armonía con las exigencias del bien común, debe prevalecer un criterio valorativo y político-social en la interpretación y aplicación de aquellas.

El autor Santos Azuela nos dice que la interpretación de las normas de trabajo debe ser amplia y orientada por él método teológico, que tiene un valor fundamentalmente positivo. Se sugiere, de esta manera, que con sentido social en la impartición de la justicia del trabajo se ponderen diferentes factores esenciales como la adecuada selección de la norma aplicable, el análisis sobre su vigencia y condiciones de irretroactividad, la integración de la norma si existiera algún vacío y su adaptación dinámica a la realidad social.

Para la interpretación de la norma más favorable dice Héctor Santos citando un criterio de Guillermo González deberá tomarse en cuenta que ante la concurrencia de dos o más disposiciones aplicables, se preferirá la que otorgue al trabajador mayores bondades, pero a partir de la base de que esa aplicación resulte integral y no parcial.⁸⁹

El Art. 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece que en lo no previsto por esta ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, El Código Federal de Procedimientos Civiles, Las Leyes del orden común, La Costumbre, el uso, Los Principios Generales de Derecho y la Equidad.

El Art. 18 de la Ley Federal del Trabajo en el último párrafo establece el principio que en caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador. El mandamiento es una aplicación de la tesis de que la interpretación debe tender a la justicia social.

⁸⁹ Ibid., pp. 101, 102.

En el Derecho Laboral Burocrático en el sector educativo debe tomarse muy en cuenta la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, complementada con la Ley Federal de Trabajo.

5.-TIPOLOGIA DE LAS FUENTES.

La comisión que preparó el proyecto de la ley vigente, se propuso presentar en forma sencilla, por una parte, la autonomía plena de las fuentes y de la interpretación del derecho del trabajo, y por otra, una enumeración y la jerarquía de las fuentes formales de este derecho.

Dice Mario de la Cueva que nuestro derecho del trabajo tiene su fuente en el Art. 123 Constitucional, lo que le da el rango de un ordenamiento reglamentario de la constitución. Partiendo de estas ideas, se reconocen como fuentes del derecho del trabajo:

- a) Fuentes materiales o sustanciales
- b) Fuentes formales

Las fuentes materiales proporcionan la sustancia. Son los distintos elementos o datos, sociológicos, económicos, históricos, culturales e ideales y otros que pueda entregar la vida humana y social, que determinan la sustancia de las normas jurídicas; son los elementos o datos creadores de los mandamientos para la conducta de los hombres, de los cuales saldrán las normas o maneras de ser que deben adoptar los mandamientos sociales para convertirse en elementos integrantes del orden jurídico positivo, o con una fórmula breve; son las formas a través de las cuales se manifiesta el derecho.

Una ley del trabajo debe brotar del análisis de las realidades nacionales, de las condiciones de trabajo en las fábricas y talleres y de las necesidades materiales educacionales y culturales del trabajador y de su familia.

La presencia de las fuentes sustanciales se hace sentir en todo acto creador de derecho objetivo: La ley, los contratos colectivos, los convenios de la OIT y la sentencia colectiva cuando las juntas según ya lo explicamos, resuelven los conflictos económicos entre el trabajador y el capital. Las fuentes sustanciales se presentan como el antecedente obligado para la justificación de las fuentes formales; bien cuando se trate de una creación originaria o de reforma al derecho vigente.⁹⁰

Fuentes formales del derecho

Dentro de las que se relacionan con nuestro estatuto:

1. - La constitución y las fuentes formales subconstitucionales.

Dice Mario de la Cueva, que los maestros del derecho constitucional afirman que la constitución es los principios, normas e instituciones que el pueblo adopta en ejercicio de su soberanía como fundamento y motor de su orden jurídico. Según esta caracterización general, la constitución es un ordenamiento supraestatal, porque es un acto originario de la voluntad del pueblo soberano y porque es en ella donde toman su origen y su justificación la existencia y la forma de los estados, una norma suprema que por ser creadora de los poderes públicos no puede ser tocada por ellos. Son Poderes derivados.

⁹⁰ Ibid., pp. 127,128.

Las fuentes formales subconstitucionales son todas las formas de creación del derecho objetivo usadas por las autoridades estatales, por el pueblo y por las clases sociales.

2. - Fuentes formales generales y particulares.

Se enmarcan dentro de la idea de las fuentes subconstitucionales. Algunas formas de creación del derecho se manifiestan en todas las especies y subespecies del orden jurídico: La ley, la jurisprudencia y la costumbre. Pero hay otras, producto sobre todo de las exigencias de los estatutos nuevos, así el caso del derecho social particularmente el derecho del trabajo, que no se presentan en las ramas clásicas: El contrato y las sentencias colectivas.

3. - Fuentes formales estatales y autónomas.

Se entiende por derecho estatal las normas creadas por los órganos del estado y llamamos derecho autónomo a las producidas directamente por los hombres o por sus agrupaciones, sin intervención y aún en contra de la voluntad del estado.

4. - Fuentes de aplicación general y particular:

Esta clasificación es importante en el derecho del trabajo. Ciertas normas son de aplicación general a todos los trabajadores. La declaración de los derechos sociales, la ley y la jurisprudencia: La segunda de estas fuentes afirma expresamente la idea en su artículo primero, en donde se lee que la ley es de observancia en toda la república y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123 apartado A de la constitución, Pero existen otras, precisamente las que forman el derecho del trabajo autónomo. Los

contratos colectivos, Los contratos ley, y las costumbres y uso de empresa cuya vigencia se limita a empresa o ramas de la industria determinadas.⁹¹

Santos Azuela además de las fuentes reales y formales, nos habla de las fuentes históricas que son aquellas cuando se hace alusión a los documentos que comprenden el contenido del texto de las normas jurídicas que han dejado de tener vigencia. Sin embargo dicho autor para los efectos de explicar el sentido, naturaleza y carácter de las normas de trabajo, prefiere adoptar el criterio que clasifica a sus procesos de origen en fuentes de producción y fuentes de conocimiento; Clasificación que toma en cuenta y de alguna forma se encuentra relacionada con los conceptos precedentes, particularmente por lo que hace, a las fuentes formales del derecho.⁹²

Fuentes de producción del derecho del trabajo

Se les denomina así a los órganos que determinan la creación de las normas de trabajo. Estos organismos gestadores de las normas laborales son el estado y la colectividad o sociedad política.

Conformar al sistema normativo corresponde al poder legislativo más por colaboración también desempeñan funciones importantes, el poder ejecutivo que emite disposiciones obligatorias, abstractas y generales a través de los reglamentos y decretos.

El poder judicial se suma a la tarea legislativa mediante la integración de la jurisprudencia que obliga de manera general a todos los órganos jurisprudenciales y en consecuencia a las juntas de conciliación y arbitraje.

⁹¹ Ibid., pp. 128 y sigs.

⁹² SANTOS AZUELA, Héctor, Op.cit. pp. 83 y 84.

Por cuanto hace a la colectividad es una importante fuente de producción de las normas de trabajo a través de dos vertientes:

- a) La sociedad a través de sus llamadas manifestaciones espontáneas como los grupos sociales y
- b) Dicha formación social mediante el actuar de sus organismos conocidos como especializados tal como sucede con el sindicato.

Fuentes de conocimiento del derecho del trabajo

La dogmática define a las fuentes de conocimiento como el rito de elaboración de las normas de trabajo, o bien como la concatenación de las etapas que se siguen para su promulgación. Son en fin, consideradas como las diversas manifestaciones exteriores de ese tipo de normas jurídicas.

Este tipo de fuentes del derecho del trabajo son las mismas que generan el derecho en general, aunque debe aceptarse que en el estado existen fuentes de carácter especial. Nos sigue diciendo Héctor Santos Azuela que se medite por ejemplo en el régimen estatutario de los sindicatos o en el contrato colectivo de trabajo que no tiene parangón en otras disciplinas del derecho. De igual forma son muy peculiares las costumbres y los usos de trabajo que pueden derogar rotundamente la legislación escrita si es que tuvieran beneficio para los trabajadores. La sentencia colectiva con la cual se resuelven conflictos colectivos de naturaleza jurídica; con ella es factible modificar las condiciones generales de trabajo, aumentándolas o reduciéndolas.⁹³

Este autor Santos Azuela en su obra citada, anota que con sentido práctico las fuentes del derecho del trabajo pueden ser clasificadas en tres grupos:

⁹³ Ibid., pp. 87,88.

- a) Estatales, si provienen de la actividad legislativa del estado por medio de sus diferentes órganos.
- b) Contractuales, si las normas se encuentran generadas mediante el acuerdo voluntario o la concertación de las partes de un contrato o relación de trabajo.
- c) Metacontractuales, si las normas laborales se generan o son obras del escenario social en el cual se desempeña el trabajo. O para ser más precisos, si se trata de organismos o personas diferentes al estado o a las partes contratantes, apuntándose al efecto, que se trata del actuar espontáneo de la sociedad mediante sus organismos naturales como el sindicato.⁹⁴

6.- PRINCIPIOS FORMATIVOS.

Estos principios tienen su cuerpo de verdades fundamentales que soportan su sistema de conocimientos y su completo aparato normativo. Esta disciplina se encuentra inspirada en todo un conjunto de principios que no solo justifican su sentido, sino que caracterizan su especialidad. Tiene relación con principios universales del derecho que orientan y determinan la ciencia jurídica, plenamente concordados con los suyos, peculiares y fundacionales.

Dentro de estos principios tenemos el de la dignificación del trabajo del hombre, mismo que impone al patrón el deber de procurar no solo la integridad de sus empleados, sino el respeto cabal de su persona. Por lo mismo se le exige

⁹⁴ Ibid., pág 84.

que prodigue un trato humano para los trabajadores, de acuerdo con las peculiaridades que reclamen el propio servicio, la técnica, la modernidad y la experiencia.

Otro principio rector es aquel que sustenta que el trabajo no puede ser considerado como un bien en el mercado, alienable y a merced de las leyes del comercio. Clave y universal desde el tratado de la Paz de Versalles, este principio consignado en la constitución de 1917 y presente en las proclamas revolucionarias desde el programa del Partido Liberal Mexicano, confirma el carácter reivindicador del derecho del trabajo y su sentido social.

Libertad de trabajo es un principio base de esta materia y se encuentra consignado en las constituciones de casi todos los pueblos entendido como la potestad de todos los hombres para dedicarse a la profesión, industria, actividad o comercio de su preferencia, si es que los mismos son lícitos.

La libertad sindical es otro principio rector que se encuentra en conexión con el anterior. De este principio deriva el derecho del trabajador para organizarse profesionalmente (por lo regular en sindicatos), así como aquel que corresponde a las propias asociaciones sindicales para crear o incorporarse a las agrupaciones de cúpula (Federación o confederación).⁹⁵

Otro principio es la libertad contractual en materia de trabajo integrada por un sistema de normas inderogables con respecto a las prerrogativas o derechos a favor de los trabajadores. „Se trata para la escuela Italiana, de la autonomía individual o colectiva de la voluntad a cuyo amparo los sindicatos alcanzaron una casi independencia, al conseguir sustraerse al control e ingerencia del estado. Santos Azuela en su obra citada menciona a Amauri

⁹⁵ Ibid., pág. 14

Mascaro, quien trata el principio de la norma favorable a los trabajadores y que nuestro sistema recoge bajo la fórmula latina *in dubio pro operario*, ampliamente compartida con la dogmática patria. Por lo que es universal el principio que consigna la irrenunciabilidad de los derechos obreros, aún contra la voluntad de los propios trabajadores, mismo que dota a esta disciplina de carácter imperativo, plenamente acorde con la función tutelar y reivindicatoria que le corresponde. Este principio opera prácticamente, como pieza puntal en el sistema del derecho mexicano del trabajo, contando con fundamento tanto constitucional como legal.

Otro principio formativo de esta disciplina es el que previene la igualdad social con respecto a la retribución de los asalariados y que se recoge en la expresión "a trabajo igual, salario igual", este principio se encuentra consignado y forma parte de la declaración universal de los derechos del hombre.⁹⁶

Algunos juristas contemplan al principio de la progresión nacional, en virtud del cual se crea un ordenamiento tutelar que limite y dé salida a las exigencias económicas que generan la miseria y la marginación de los obreros. Se procura por lo mismo, que el legislador promulgue el sistema de normas idóneo para resolver las necesidades esenciales del trabajador, de manera paulatina y de acuerdo con sus posibilidades, siempre con la pretensión de poder alcanzar un sistema jurídico justo, que al reglamentar las relaciones de trabajo, suprima la explotación y el goce de lo superfluo.

⁹⁶ *Ibid.*, pp. 16 y sigs.

7.-INSTITUCIONALIZACION DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Ha habido acontecimientos claves para la consolidación del derecho del trabajo, como la pieza maestra del derecho social contemporáneo.

Héctor Santos Azuela en su obra citada nos menciona el criterio de Christovao Piragibe Tostes quien señala dentro de estos acontecimientos:

- a.- La conferencia de Berlín, a inicios del siglo XX y
- b.- La encíclica Rerum Novarum.

Dicho autor establece que con la modernización y los Cambios tecnológicos actuales, desde la constitución mexicana y la de Weimar, hasta las cartas sociales de los tiempos de posguerra, el derecho del trabajo cruzó por una etapa de cabal independencia y consolidación. De igual manera nos menciona el criterio de Krotoschín, quien dice: El derecho del trabajo se configuró en los albores del siglo xx, con la peculiaridad de que varias de sus figuras importantes se desprendieron de ciertos conceptos del derecho civil y mercantil. Así ocurrió por ejemplo, con el contrato de trabajo, la retribución, la responsabilidad de los riesgos de trabajo, o en su caso la vida gremial, los estatutos y el registro sindical.

El proceso de institucionalización de esta nueva disciplina apuntó una definitiva consistencia a partir del tratado de paz de Versalles, que no solo protocolizó el final de la primera guerra mundial, sino que consignó los principios del derecho internacional del trabajo, en su apartado décimotercero.

Con la primera posguerra, merece especial relieve la creación de la organización internacional del trabajo, que ha logrado subsistir por encima de dos grandes transformaciones y de la segunda guerra mundial. Al finalizar la

guerra, los países del mundo suscribieron importantes documentos en materia de trabajo y seguridad social como el plan Beveridge, que preconizó la fórmula para conseguir la paz universal sobre la base del respeto a la soberanía de los pueblos y a la justicia social, Siguió la firma de la declaración de Filadelfia en 1944 y la carta de las naciones unidas de San Francisco, en 1945, en las cuales se perfeccionaron los principios y los acuerdos nodales del tratado de paz de Versalles.

En plena reconstrucción y frente a la formulación de las espectaculares alianzas de posguerra, se promulgó la declaración Universal de los derechos del hombre, en el año de 1948, que originó un movimiento generalizado de constitucionalización del derecho del trabajo.⁹⁷

8.-EL DERECHO DEL TRABAJO EN MÉXICO (Trabajo Burocrático).

Los antecedentes nacionales, para su estudio se dividen en:

- a) Época colonial
- b) Época independiente (1824-1917)
- c) Época contemporánea.

a) Época Colonial.

1. · Leyes de indias:

Desde esta legislación arranca el origen de las disposiciones sobre la función pública.

⁹⁷ Ibid., pp. 33, 34.

Felipe II, en 1583, ordenaba a la cámara de Castilla poner cuidado en la provisión de oficios.

Felipe III, en 1614 condenó con la inhabilitación y otras penas al que emplease dádivas o promesas, por sí o por otra persona, con el fin de conseguir el empleo.

Carlos III, en 1785, ordenaba la inoportuna concurrencia de postulantes a la corte. Ordenaba atender a los que más se distinguieran hicieran las solicitudes desde su destino, denegando las que se hicieran personalmente.

b. - México Independiente (1824,1917).

En esta época aunque no se codificó sobre el tema, hubo leyes y decretos muy importantes.

La constitución de 1824 en su artículo 110 enumeraba las atribuciones del presidente de la república.

En 1828, se dio una circular con reglas para cubrir las vacantes. En el mismo año se otorgó pensión a los trabajadores de la casa de moneda.

En 1829, fue expedida una ley para que se trabaje en las oficinas todos los días, menos los de fiesta nacional.

En 1831, se dictaron leyes sobre descuentos de sueldos y sobre viáticos a familias de diputados.

En 1835, se dictaron leyes sobre pensión que deben disfrutar los empleados diplomáticos cuando cesen en su encargo y quienes deben proveerse las vacantes.

Bases constitucionales de 1936

El artículo 15 nos habla sobre prerrogativas del presidente de la república (nombrar y remover a los secretarios del despacho).

En 1852 se declararon amovibles los empleados nombrados en lo sucesivo.

En 1854, por un decreto de gobierno cesa el fuero que habían venido disfrutando los funcionarios de los estados y por una circular del ministerio de hacienda se prohíbe a los funcionarios y empleados públicos practicar los juegos de azar.

La Constitución de 1857

En su artículo 85 enumera facultades y obligaciones del presidente de la república. En el mismo año, fue expedida una circular del ministerio de relaciones sobre pensiones a los empleados del cuerpo diplomático.

En 1870, se expide una ley del congreso general sobre delitos oficiales de los altos funcionarios de la federación.

En 1885, un decreto de gobierno reglamenta minuciosamente la expedición de despachos y nombramientos de empleados públicos. En el mismo año se expiden diversas circulares sobre descuentos de sueldos, licencias, impuestos sobre sueldos y registro de nombramientos.

En 1890, una circular de la tesorería determina que por fallecimiento de algún empleado puede firmar su viuda la nómina para percepción del sueldo.

En 1896, fue expedida una ley reglamentaria de los artículos 104 y 105 de la constitución de 1857 en donde se establecían algunas penas como la destitución del cargo y la inhabilitación y recompensas como la inamovilidad y el otorgamiento de ascensos, haciendo especial hincapié en la responsabilidad de los altos funcionarios.

En 1911 fue elaborado el proyecto de ley del servicio civil de los empleados federales, que intentaba asegurar derechos y dar estabilidad a los burócratas, mas no llegó a ser aprobado.

c.- Época contemporánea

1. - La Constitución de 1917.

La constitución no previó la regulación de las relaciones de trabajo, entre el estado y sus servidores. El Art. 123 preveía que el congreso de la unión y las legislaturas de los estados, podrían legislar en materia de trabajo. Sin embargo la reforma al Art. 73, Fracción x (Diario Oficial de 6 de Septiembre de 1929 y el Art. 123 de la constitución), reservó al congreso de la unión la materia del trabajo ordinario, entre patronos que llamaremos comunes y sus trabajadores.⁹⁸

La Ley Federal del trabajo de 1931, no incluía a los trabajadores al servicio del estado en sus disposiciones, pues ordenó en su artículo 2º, que los

⁹⁸ DE LA CUEVA, Mario, Op.cit. pp. 50 y sigs.

funcionarios y empleados en sus relaciones con el estado debían regirse por leyes del servicio civil.

La Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue en el sentido de que se excluyera a los servidores públicos de las prestaciones del Art. 123 constitucional, ya que este fue creado para buscar el equilibrio entre el capital y el trabajo como factores de la producción, circunstancias que no ocurren en el caso de las relaciones que median entre el poder público y los empleados que de él dependen.⁹⁹

En su origen, el texto del Art. 123 constitucional, preveía que las legislaturas de los estados serían las que promulgarían las leyes reglamentarias de dicho artículo y de esta forma, de 1917 a 1929, se promulgaron diversas leyes laborales en las entidades federativas.¹⁰⁰

Debido a los problemas de aplicación en 1929, se promovió la reforma constitucional a el Art. 73, frac. X, y 123 en su preámbulo y frac. XXIX para quedar como sigue:

Art. 73. - El congreso tiene facultad...

Frac. X.- Para legislar en toda la república sobre minería, comercio e instituciones de crédito; para establecer el banco de emisión única en los términos del art. 28 de esta constitución y para expedir las leyes del trabajo, reglamentarias del art. 123 de la propia constitución.

La aplicación de las leyes del trabajo comprende a las autoridades de los estados en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a Ferrocarriles y demás empresas del transporte, amparadas por

⁹⁹ Semanario Judicial de la Federación, TOMO XXV, Pág. 918.

¹⁰⁰ TRUEBA URBINA, Alberto, Op.cit. pp. 157 - 159.

concesión federal, minería e hidrocarburos, y por último, los trabajadores ejecutados en el mar y en las zonas marítimas en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias.

La frac. X del Art. 73 de la constitución ha sufrido varias reformas y actualmente su texto es el siguiente:

Art. 73

... Frac. X.- Para legislar en toda la república sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el banco de emisión único en los términos del Art. .28 y para expedirlas leyes del trabajo reglamentarias del Art. 123.

En 1934, un acuerdo presidencial estableció el servicio civil por tiempo determinado, publicado el 12 de abril del mismo año en el Diario Oficial de la Federación con el nombre de acuerdo sobre la organización y funcionamiento de la ley del servicio civil.

Este fue el primer intento serio de reglamentación y reconocimiento a los derechos de los trabajadores al servicio del estado, aunque se convirtió en un simulacro de un proteccionismo que no otorgaba. Protegía a los trabajadores eventuales y a los supernumerarios, otorgaba prestaciones y recompensas, también preveía los ascensos y en su capítulo VI detallaba obligaciones, sanciones y derechos. Tuvo una vigencia limitada de ocho meses.

La evolución de las normas que regulan la relación del servicio entre el estado y sus trabajadores continuó, como se ha indicado, hasta la expedición del estatuto de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión promulgado el

27 de Septiembre de 1938 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de diciembre de 1938.

El estatuto trataba cuestiones muy importantes como la definición de trabajador al servicio del estado, la relación jurídica de trabajo, trabajadores de base y de confianza derechos irrenunciables, requisitos para los nombramientos de los servidores públicos, duración de las jornadas de trabajo, salario, obligaciones de los trabajadores, causas de suspensión de los efectos de nombramiento, la organización sindical, el derecho a la huelga, establecía el tribunal de arbitraje.

En el poco tiempo de vigencia se comprobaron los problemas que originaba la aplicación del estatuto, entonces el congreso se vio precisado a examinar y a aprobar un proyecto de reformas y acciones que complementarían algunos aspectos del estatuto vigente; reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1941 y 30 de diciembre de 1947.

Sin embargo continuó la lucha de los servidores del estado, hasta que finalmente se elevó el estatuto a la categoría de ley constitucional, adicionando el apartado B del artículo 123 constitucional, que en sus diversas fracciones da los lineamientos orgánicos de la legislación laboral burocrática.

Dicha reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 5 de diciembre de 1960.

Decreto del 21 de Octubre de 1960.

Siendo Presidente de la República Lic. Adolfo López Mateos, da las bases sobre las cuales se regula el servicio entre los poderes de la unión y sus trabajadores, señalando principios como la duración de la jornada, el séptimo

día, las vacaciones, la estabilidad y la protección al salario, las bases para las promociones y ascensos, las garantías en cuanto a la separación injustificada,, reconoce el derecho de asociación, sienta las bases para la seguridad social de esa clase de trabajadores, establece el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, resuelve el problema de los conflictos entre el poder judicial de la federación y sus servidores, y otorga a los trabajadores de confianza las medidas de protección al salario y las medidas de seguridad social.

La evolución de este proceso legislativo culmina con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional, promulgada el 27 de diciembre de 1963 y publicada en el diario oficial de la Federación de 28 de diciembre de 1963,abrogó el estatuto de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión de 1938 al que ya hicimos referencia.¹⁰¹

Cabe mencionar, que la ley en comento ha sufrido múltiples reformas y que en materia burocrática existen leyes, reglamentos, acuerdos, estatutos, etc., para normar las relaciones laborales entre el estado y sus trabajadores.

9.-INJERENCIA DEL DERECHO DEL TRABAJO EN LA EDUCACIÓN.

Los derechos y obligaciones de los trabajadores de la Secretaría de Educación Pública por ser una dependencia de los poderes de la unión, son regulados por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, promulgada el 27

¹⁰¹ ACOSTA ROMERO, Miguel, Op.cit. pp. 36 a 38.

de Diciembre de 1963 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 1963.

El artículo 2º de la mencionada ley establece que para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el poder legislativo los directivos de la gran comisión de cada cámara asumirán dicha relación.

Las dependencias de los poderes de la unión tienen su propio reglamento de las condiciones generales de trabajo, es el caso del personal de la Secretaría de Educación Pública, cuyo Reglamento establece:

Art. 1º. El presente reglamento es de observancia obligatoria para funcionarios, jefes y empleados de la Secretaría de Educación Pública, y tiene por objeto fijar las condiciones generales de trabajo del personal de base de la misma dependencia en los términos de lo dispuesto por los artículos 63 y 64 del estatuto jurídico de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión.

Art. 5º. - Del mismo estatuto establece: Los trabajadores de base de la secretaría de Educación Pública, se subdividirán en tres grandes grupos: Docentes, técnicos y Administrativos.

Art. 6º. - del citado reglamento nos define: son trabajadores docentes, los que desempeñan funciones pedagógicas. Para fines escalafonarios se consideran separados en dos grupos: Maestros Titulados y no Titulados.

Art. 7º. - Establece son trabajadores técnicos aquellos que necesitan para desempeñar el puesto en el que fueron nombrados, acreditar que poseen un

titulo profesional debidamente registrado y en el caso de que no exista rama profesional, la autoridad legal que proceda.

El Art. 8º del mismo establece: Se considera como administrativo, al personal que no desempeñe las funciones de las enumeradas en los artículos 6 y 7.

El Derecho del trabajo se hace presente en las condiciones generales de trabajo establecidas entre los trabajadores por medio del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación y la Secretaría de Educación Pública, de esta manera se podrá exigir el cumplimiento de los derechos de los trabajadores como son las establecidas en el reglamento de las condiciones generales de trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública, del cual hablamos y que establece:

Art. 24:

- I. Percibir la remuneración que les corresponde.
- II. Disfrutar de los descansos y vacaciones procedentes.
- III. Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento
- IV. No ser separado del servicio sino por justa causa.
- V. Percibir las recompensas que señala este reglamento
- VI. Obtener atención Médica en la forma que fije este reglamento.
- VII. Ser ascendido en los términos que el escalafón determine.
- VIII. Percibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgos profesionales.
- IX. Renunciar al empleo.
- X. y las demás que en su favor establezcan las leyes y reglamentos.

Además de lo anterior estar obligado a cumplir con lo que establecen los artículos 25 y 26 del propio reglamento.

La debida aplicación del derecho laboral burocrático es de gran importancia en el desarrollo del proceso educativo para la realización de los fines de la educación y se obtengan las metas trazadas en un ambiente de respeto tanto de parte de los trabajadores como de las autoridades que fungen como patrones. Solo de esta manera habrá entrega en el desempeño de las funciones que cada uno realiza.

10.- EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

La Educación siempre se ha visto como un medio de primera importancia para el advenimiento de una nación bien integrada, con una población suficientemente preparada para defender sus derechos y labrar la prosperidad general.

Para los hombres de la reforma, una nación con su independencia reafirmada, su soberanía triunfante después de una grave prueba y su sociedad edificada sobre valores republicanos y democráticos, debía de sustentarse en niveles de educación más amplios y elevados. Esta convicción de los liberales se plasmaría en la ley orgánica de la instrucción pública, expedida por el presidente Benito Juárez, en 1867.

Bajo la presidencia de Porfirio Díaz se crea la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes; bajo la convicción de que el aliento a la educación entrañaba el germen de la identidad nacional y el progreso material.

En el programa de la Revolución Mexicana la educación se inspiró en los ideales del liberalismo imprimiéndole un vigoroso sello social. En el marco de un gran movimiento por la justicia, la democracia y la libertad, los mexicanos

de este siglo tienen la misión de hacer de la tarea educativa, la plataforma que proyectase a México del futuro. José Vasconcelos enarboló la bandera de una cruzada nacional por el alfabetismo, la educación y la identidad cultural. El legado de Vasconcelos y del magisterio nacional, que ha entregado su vocación y su talento a la formación de niños y jóvenes, ha permeado la obra educativa del México moderno.

Don Jaime Torres Bodet, treinta años después, precisó el sentido educativo de los propósitos nacionales a la luz del espíritu del artículo 3º. Constitucional y de nuestra tradición humanista y democrática.

Nuestro Derecho a la Educación, recoge la obligación del estado de impartir la preescolar, la primaria y la secundaria, así como prever la responsabilidad de los padres de familia de procurar las dos últimas.

Dentro de la naturaleza jurídica de la educación cabe mencionar que todo lo que se ha reglamentado al respecto, es con la finalidad que se cumpla cabalmente con esta función dado que ahí se encuentra fundado el desarrollo total de la Nación. De esta manera nuestra actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la sección 111 que se refiere a las facultades del congreso de la unión en su artículo 73 fracción XXV establece:

Para establecer organizar y sostener en toda la república escuelas rurales elementales, superiores, secundarias y profesionales, de investigación científica de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés social; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir

convenientemente entre federación los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la república. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la república. El artículo 3º de la Constitución Mexicana establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación.

El Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La Educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La Educación que imparta el estado tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.- Garantizada por el Art. 24 la libertad de creencia, dicha educación será laica, y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados de progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aseguramiento de nuestros recursos,, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio de la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción de interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar, los ideales de fraternidad e igualdad de los derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

III.- Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción III, el ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la república. Para tales efectos, el ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV.- Toda la educación que el estado imparta será gratuita.

V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el estado promoverá, y atenderá todos los tipos y modalidades educativos- incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. Los términos que establezca la ley, el estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles Particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción 11, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción 111 y
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII.- Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así mismos; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta constitución en los términos y con las modalidades que establezca la ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la república expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación los estados y los

municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que aquéllas que las infrinjan.

Dentro de los ordenamientos legales que tenemos dentro el derecho a la educación debemos referir al artículo 31 constitucional que establece:

Art. . 31. - Son obligaciones de los mexicanos:

1.-Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar en los términos que establece la ley.

El artículo 123 constitucional establece en la fracción VI, 2º párrafo lo siguiente:

Los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, para promover a la educación obligatoria de los hijos.

El mismo artículo 123 constitucional en su fracción XII, tercer párrafo establece que las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Otro artículo constitucional que es muy importante en nuestra educación es el art. 24 que a la letra dice:

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Además de las disposiciones legales enunciadas tenemos la Ley General de Educación reglamentaria del artículo 3º Constitucional.

Por lo anterior, podemos concluir que es necesario permitir que la población ejerza en forma libre este derecho para que se cumplan los principios y finalidades de la educación, sin la intervención de los prejuicios que existen.

11.-IMPORTANCIA DE LA EDUCACIÓN.

La educación es llevada a los individuos de manera especial por medio de las escuelas. La escuela prepara a los individuos para actuar y desarrollar sus facultades personales. Mientras más educación tengan los individuos de una sociedad, contará con mayor capacidad para organizarse y satisfacer sus necesidades materiales y espirituales. En la escuela, el aprendizaje ocupa el centro del proceso educativo, ya que es el medio eficaz para que el educando adquiera la experiencia necesaria de la vida, se adapte a su medio social, se desenvuelva de acuerdo al sistema de valores de su país y de su tiempo, se forme hábitos de trabajo, de vida cívica y social, y contribuya, por sí mismo a la formación de la personalidad.

La relación entre educación y progreso se demuestra comparando el atraso de las sociedades con educación deficiente y el adelanto de los pueblos con educación desarrollada.

En la época actual, fundamentada en el avance de las ciencias en el dominio de la técnica, la escuela tiene una importancia extraordinaria. Su participación es mayor que la del resto de las instituciones sociales educativas, como la familia y la iglesia. La escuela ha destacado como agente de enseñanza, desarrollando las aptitudes del educando para que se desenvuelva con éxito en la vida, ya que la peculiaridad de la civilización requiere de una mejor preparación para satisfacer sus necesidades.

El avance tecnológico, el incremento demográfico, la división del trabajo, la carencia de empleos, han hecho de la enseñanza una función necesariamente especializada e indispensable para la sociedad y los individuos. Por esta razón se puede afirmar que la escuela es el agente más eficaz del progreso social.

Por ello, la escuela pública, al estar al alcance y disposición de las clases más necesitadas de la población se ha constituido a través de las luchas del pueblo mexicano, en una de las más preciadas conquistas.

Con la educación, la niñez y la juventud están preparados con los conocimientos científicos de la realidad y de la vida, hace de cada mexicano un hombre libre, capaz, independiente, justo, democrático, responsable y con conciencia crítica para que pueda luchar con éxito contra la ignorancia y sus efectos como son las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; comprometido en la solución de los problemas sociales y participativo en los asuntos políticos del país.

El niño o el joven valorando el concepto de nacionalidad comprenderá nuestros problemas aprovechando adecuadamente nuestros recursos. Estará consciente de nuestra realidad nacional y apreciarán el sentido de la vida afirmando los valores históricos, culturales y morales de nuestra nación, preservará nuestras tradiciones, integrando una verdadera nacionalidad y

defenderá nuestra independencia y soberanía con amor a nuestro país y a nuestras instituciones.

Nuestra actual carta fundamental señala en el artículo 3°. Que la educación consiste en preparar y desarrollar a los individuos para que se capaciten y sepan enfrentar los problemas que se les presentan para cubrir sus necesidades.

La educación ha de lograr el mejoramiento socioeconómico y cultural de los individuos, ha de permitirle el conocimiento de la realidad de nuestra patria. La continuidad y acrecentamiento de nuestras tradiciones y costumbres, el garantizar la independencia política y económica, la valía de la dignidad familiar y el acrecentamiento de los más importantes ideales humanos para que perdure la armonía entre todos.

Este artículo indica también que todo individuo sea mexicano o extranjero, tiene derecho a recibir educación. La educación ha de contribuir al desarrollo de nuestra sociedad, con el fin de estar aptos, en todos los aspectos para defender a nuestra patria, la integridad territorial del país y las instituciones.

La educación comprende el desarrollo de las potencialidades, la organización de las ideas, de inclinaciones, de actitudes, así como el aumento de los recursos personales para el perfeccionamiento de las facultades concretas. La educación ha de favorecer las buenas costumbres y una conducta moral cotidiana que beneficie su formación para su propio bien y el de los demás.

Los mexicanos siempre hemos depositado en la educación nuestros más elevados ideales. La preocupación por la educación en nuestro país ha figurado

desde el movimiento de nuestra independencia, pero se consolidó con la generación liberal un avance más significativo en nuestra concepción educativa al establecer la gratuidad y la obligatoriedad de la enseñanza primaria, así como el laicismo de la escuela pública. En 1857 se incluyó por primera vez en la constitución, bajo el título de derechos del hombre, un artículo específicamente dedicado a la educación. Esta inclusión reflejaba la certeza liberal de que la instrucción de los ciudadanos era el medio más eficaz de vencer obstáculos para el progreso nacional de todos los órdenes.

Con la participación liberal alcanzó mayor relieve el mismo año en que triunfó la república, al expedir el entonces presidente de la república Don Benito Juárez, la ley orgánica de la instrucción pública primaria y bajo ciertas condiciones su gratuidad.

CAPÍTULO IV

LA EDUCACIÓN Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO DEL TRABAJO BUROCRÁTICO

SUMARIO: 1.- *La Libertad de Trabajo*; 2.- *Derecho a la Educación*; 3.- *El Apartado B del Artículo 123 Constitucional y los Trabajadores de la Educación*; 4.- *La Facultad del Congreso de Legislar en materia de Educación*; 5.- *El Derecho Laboral Burocrático en el Sistema Educativo*; 6.- *Derecho a Capacitar*; 7.- *Conflictos Magisteriales*; 8.- *El desarrollo de Huelgas*; 9.- *Función del SNTE.*

CAPITULO IV

LA EDUCACIÓN Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO DEL TRABAJO BUROCRÁTICO

1.- LIBERTAD DE TRABAJO

Hacia el siglo XVIII, se consolidó la fisiocracia, que al defender la naturaleza providencial de las leyes económicas, pregonó el respeto absoluto a la ley de la oferta y la demanda también en el mercado de trabajo. De esta escuela derivó el principio de "dejar hacer dejar pasar" que exigía la total abstención del estado y la tutela y contratación de las relaciones, que deberían de fijarse según la libre voluntad del trabajador y del patrón.¹⁰²

Santos Azuela cita un comentario de Lionello Levi-Sandri: Mediante la ley Le Chapelier, al suprimirse los poderes normativos, administrativos y jurisdiccionales de las corporaciones, se pretendió proteger, con las libertades de industria y comercio, la libertad de trabajo, pero de forma excluyente, aislada y en contrapunto con la vida sindical.¹⁰³

Dentro de los aztecas se reglamentó la contratación de los servicios, basada en la libertad de trabajo y el derecho a la retribución, de igual suerte, dentro de la función pública, la actividad realizada por los sacerdotes, los guerreros y los principales gremios. Por lo que concierne al régimen de los trabajos forzosos, se regularon tres géneros: La esclavitud, el de los siervos o mayeques (que trabajaban la tierra al servicio de sus dueños) y el de los cargadores o tamemes.

¹⁰² SANTOS AZUELA, Héctor, Op.cit. pág. 36.

¹⁰³ Ibid., pág. 28.

Durante el inicio de la independencia el decreto constitucional de Apatzingán de 22 de Octubre de 1814 consagró la libertad de trabajo, industria y comercio.

Art. 5º.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones 1 y 11 del Artículo 123 de la Constitución.

En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales o censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, Pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta constitución y las leyes correspondientes. Los servicios

profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que esta señale. ¹⁰⁴

La Constitución de 1917 que actualmente rige en nuestro país, consagra lo referente al presente tema en su artículo 5º, el cual establece que el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, por cualquier causa. Asimismo, señala que tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

Por lo anterior, consideramos que la libertad de trabajo favorece a que cada persona se dedique a hacer lo que más le agrade, lo que servirá para que desarrolle mejor su actividad y la realice con mayor facilidad.

El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá excederse en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, solo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Hablando de los trabajadores del estado y en especial de los trabajadores de la educación es muy importante que cada persona haya seleccionado en

¹⁰⁴ Ibid., pág. 36

forma libre su trabajo, debido a que la materia con que lo desarrolla es muy frágil y moldeable.

Los maestros especialmente, son los principales actores del proceso enseñanza aprendizaje, al asumir los compromisos que proponen los planes y programas oficiales vigentes de cualquier nivel, debemos entender el papel que a cada uno le toca cumplir en la ardua y creativa labor de enseñanza y educación.

Con la libertad de trabajo da pie a que el joven estudiante de alguna manera seleccione lo que pretende estudiar para prepararse en el desarrollo de la profesión que elija y que más le guste para dar un mejor rendimiento y actuar con responsabilidad, aunque sabemos que existe el inconveniente que en la mayoría de las veces el estudiante es rechazado en lo que quiere prepararse, que piensa que más le agrada, y tiene que asistir a las escuelas que le presentan mejores facilidades, esto, trae como consecuencia problemas en el desarrollo de sus actividades en la prestación de servicio al término de su carrera.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la libertad de trabajo al igual que la excepción a la regla donde los servicios obligatorios y gratuitos son la excepción general de que el servicio que se presta al estado debe ser potestativo y remunerado.

Lo anterior en relación al artículo 5° Constitucional que establece entre otras cuestiones, que: Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del art. 123 constitucional.

Los servicios públicos solo podrán ser obligatorios, en los términos que establecen las leyes respectivas, el de las armas y los de los jurados, así como el desempeño de los cargos concejales y los de elección popular directas o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán el carácter obligatorio y gratuito.

Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios en los términos de la ley y con las excepciones que la misma señala.

Esa garantía individual se encuentra expresamente en el artículo 5° constitucional, pero el mismo señala que cuando exista una resolución judicial, que se derive de una disposición legal, como por ejemplo: el caso de la prisión preventiva o la pérdida de libertad por haber incurrido en un delito o falta grave: Cuando las leyes exigen el desempeño de un cargo como puede ser el de las armas, el de jurados, el de carácter censal o electoral, se podrá obligar a quien se encuentre en dicha situación a desempeñar el trabajo gratuitamente.¹⁰⁵

Los tratadistas han deliberado sobre la conveniencia de establecer un régimen general que regule la situación de servicio, o bien, a través de ordenamientos especiales que regulen casos determinados.

El servidor público según señala Acosta Romero, debe estar regido por leyes, según ha quedado asentado, pero, ¿cómo deben ser esas leyes?

Según el doctor Gabino Fraga, una ley de servicio civil que diera la debida consideración a la situación de las dos partes que intervienen en la relación de servicio -Estado- empleo y que conciliará debidamente las exigencias de uno y otro, podría llegar a establecer un régimen de garantía

¹⁰⁵ ACOSTA ROMERO, Miguel, Op.cit. , pág. 7.

para el empleado, en términos tales, que se pusiera un freno a la arbitrariedad de los titulares del poder, pero que al mismo tiempo impidiera que el propio estado viera amenazada su existencia por las reclamaciones de sus empleados.

Hugo Martins de Uruguay afirma: "El conjunto de Normas cualquiera que sea su naturaleza (constitucional, legal o reglamentaria) que establece la regulación jurídica de la relación funcional, constituye el estatuto a que están sometidos los funcionarios públicos"¹⁰⁶

2.-DERECHO A LA EDUCACIÓN.

En toda época el individuo ha necesitado de conocimiento para el desarrollo de sus actividades cotidianas que han servido para adquirir los satisfactores necesarios en el desarrollo de su vida.

De esta manera ha empleado las matemáticas desde el inicio de la humanidad para hacer sus construcciones, sus canales para el riego, para saber la cantidad de utensilios que necesita para determinada actividad, etc.

Gracias a la escritura, la tradición de los pueblos transmitida de manera oral ha podido llegar hasta nuestros días con menos variaciones; además la escritura desempeña un papel primordial en la formación práctica e intelectual de los integrantes de cualquier sociedad.

El desarrollo de las distintas ciencias ha permitido a los pueblos resolver diversos problemas cotidianos y su preparación los ha llevado hasta obtener los grandes adelantos modernos en los distintos campos que la sociedad requiere, de esta manera hablar del Derecho a la Educación es pensar en lo importante

¹⁰⁶ MARTINS, Hugo, Revista de Jurisprudencia y Administración no 3, Montevideo, Depalma, pág. 78.

que es para un pueblo que tenga un adelanto cultural para poder fincar su progreso. El desempeño de cualquier actividad y su ingenio como producto de su educación, lo tiene que llevar a la resolución de sus grandes problemas que se le presentan y de igual manera aprovechar en forma más eficiente los recursos naturales que le rodean en beneficio de la humanidad y bajo la idea de causar el menor deterioro a la naturaleza.

Desde el punto de vista sociológico educación es el proceso en virtud del cual el acervo de ideas, costumbres, normas, conocimientos y técnicas a la sociedad es transmitido por medio de la enseñanza a las nuevas generaciones, con el propósito de obtener la aculturación de éstas. La educación consiste en la socialización de las generaciones jóvenes. El medio social ejerce una gran influencia en la formación de nuestra personalidad.

La educación no es un ministerio exclusivo de la escuela, muchas otras instituciones, y la sociedad como un todo, intervienen directa o indirectamente en la función de aculturación en que se resuelve el derecho de educar sociológicamente considerado. La familia, la religión, los medios de comunicación, las costumbres, la educación de las nuevas generaciones, el medio que nos rodea, todo influye en la educación. La escuela es la institución de mayor eficacia modificadora, por la especialización técnica de sus funciones.¹⁰⁷

Este Autor en la obra citada menciona a Lasky quien dice: La educación de los ciudadanos es el alma del estado moderno, y facilitar una adecuada oportunidad de educación representa una de las condiciones básicas de la igualdad política.

¹⁰⁷ NODARSE, José J., Op.cit. pág. 258

En México todo individuo tiene derecho a recibir educación básica, el estado está obligado a impartirla en forma gratuita. Cualquier persona, sea mexicano o extranjero, puede gozar de este beneficio.

Los padres o tutores deberán asegurarse que sus hijos o pupilos obtengan el beneficio de la educación básica y la militar. Esto les permitirá alcanzar una vida digna que contribuya eficazmente a su progreso espiritual y material, al prepararlo para que adquiera conocimientos civiles y militares para vivir y defender a la patria, a sus instituciones y su integridad territorial. La educación implica formación, despliegue de potencialidades, organización de ideas, hábitos o tendencias, así como acrecentamiento de los recursos del ser encaminados a perfeccionar intencionalmente sus facultades específicas. Aspira de manera inmediata a desarrollar con armonía las facultades del hombre y a la socialización metodológica de las nuevas generaciones.

Es obligación de los gobiernos ofrecer mayores oportunidades para que niños y jóvenes asistan a las escuelas, pues es uno de los factores más poderosos de la unidad cultural, ya que en ella se enseña a conocer, respetar amar y servir a la patria y sus símbolos. Es en esta institución donde se han preparado las generaciones de mexicanos con nuestros valores históricos y culturales.

Todas las legislaciones del mundo establecen que el ser humano tiene derecho a la educación. En nuestro país por mandato constitucional, el estado tiene la obligación de impartirla o permitir que se imparta. Se pretende relacionar al gobierno con la sociedad para incorporar a los mexicanos al ámbito educativo, teniendo a la solidaridad como actitud, enfoque o contenido de la educación con un compromiso de eficacia que mejore la vida de los mexicanos, que cumpla los propósitos nacionales y reconozca en su realización

la participación del magisterio, El Proyecto nacional consiste en proporcionar una educación de calidad en las aulas.

En materia educativa nuestro actual marco jurídico reconoce y reafirma que el maestro ha sido, es y deberá seguir siendo ,promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo. En efecto, toda la normatividad que atañe a la educación ratifica que el magisterio nacional es protagonista en la formación de los niños y jóvenes que habrán de heredar la responsabilidad y de velar por la soberanía y acrecentar la prosperidad y equidad social de México.

El maestro como trabajador del estado en el proceso educativo debe proporcionársele los medios necesarios que le permitan realizar eficazmente su labor y contribuir a su constante perfeccionamiento.

La Ley General de Educación en su artículo 49 establece: El proceso educativo se basará en los principios de libertad, y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educando y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los mismos.

Nuestra Constitución Política establece en distintos artículos (3º, 31,73 frac. XXV) el derecho a la educación y la obligación del estado de impartirla en forma gratuita en sus distintos tipos y niveles, asienta la importancia de los trabajadores de la educación en el desempeño de este proceso.

El Art. 3º de la constitución se ha ido adaptando a las circunstancias de cada momento histórico. En el siglo pasado, los liberales propusieron la secularización, la individualización y la popularización de la enseñanza; En 1934 se le imprimió cierto contenido ideológico al establecer la educación de forma socialista ;en 1946 se hizo una revisión y una reestructuración del texto, se definió lo democrático, se modificó en 1980 para garantizar la autonomía

universitaria. El 29 de Enero de 1992 entró en vigor una nueva modificación; se derogó la fracción IV, se reformó la fracción I y por último por decreto del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 4 de Marzo de 1993 se reformó el artículo tercero nuevamente, elevándose a la categoría de mandato constitucional el derecho que todo individuo tiene en México a recibir educación, así mismo, se hizo obligatoria la educación secundaria. El artículo quedó de la siguiente manera:

Art. 3°. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El estado-Federación, estados y municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En seguida el artículo nos habla de características, requisitos y facultades que debe tener la educación. De esta manera nos dice que la educación será laica es decir ajena a toda creencia religiosa.

Se entiende por laicismo el principio de la autonomía de las actividades humanas que se desarrollan según reglas propias, no impuestas desde afuera, con finalidades e intereses diferentes a los que ellas mismas se dan.

El artículo 3° de la constitución entiende por laicismo el que la educación se mantenga por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

En educación, el estado mantiene a sus escuelas con independencia a cualquier doctrina religiosa, evitando así que alguna iglesia tenga privilegios y

promueva la enseñanza de su credo, por lo que la educación pública se mantendrá ajena a toda influencia de cualquier religión.

Cada individuo es libre de profesar la religión que quiera, ésta generalmente se adopta de acuerdo con la enseñanza y práctica en el seno de la familia. Lo anterior queda garantizado en el artículo 24 reformado de la constitución donde dice: "Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. El congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. El laicismo no es antagónico con ninguna forma de religiosidad o religión alguna.

La Ley General de Educación en el Capítulo I art. 2 en sus disposiciones generales establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establecen las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo séptimo de esta ley general de Educación.

Para que los hijos disfruten el derecho a la educación, el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción I establece que son obligaciones de los mexicanos:

Frac. I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuela públicas o privadas, para obtener educación primaria y secundaria y reciban la militar en los términos que establezca la ley.

A nivel mundial la humanidad ha establecido derechos fundamentales para sus miembros: La Organización de las Naciones Unidas, aprobó y proclamó en 1948 la declaración universal de los derechos del hombre entre los que se encuentra el derecho a la educación; por medio de ésta se asegura el respeto a los derechos y a las libertades. Dicha declaración reconoce y afirma que toda persona tiene derecho a la educación. La Educación debe ser gratuita, al menos a lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será gratuita.

El artículo 28, de la convención sobre los derechos del niño, reconoce así mismo el derecho de los niños a la educación y recomienda lo siguiente a los estados signatarios de la misma: Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b).- Fomentar el desarrollo de la enseñanza secundaria haciendo que todos los niños tengan acceso a ella y adaptar las medidas para impartirla gratuitamente. Otros propósitos de la convención de los derechos del niño son: Que los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas, reducir las tasas de deserción escolar y velar para que la disciplina escolar se administre de acuerdo con la dignidad humana del niño.

La Escuela como institución social, presta el servicio público de la educación porque de esta forma satisface una necesidad colectiva de carácter

cultural. Se organiza con un cuerpo directivo, Servicios docentes, de asistencia educativa, generales y administrativos, además del alumnado, edificio o establecimiento, regulando por medio de normas sus actividades de educación sistemática o escolarizada; utiliza métodos y recursos didácticos y pedagógicos para seleccionar a sus educandos, Tomando en cuenta edad ,sexo, madurez, experiencia, coeficiente intelectual, condiciones económicas y ambiente en que se desenvuelven. La escuela como institución es una comunidad organizada conforme a ciertas normas.

Se puede concluir que la educación ha contribuido a labrar una parte fundamental de la identidad nacional y del sentimiento de pertinencia a una patria soberana, independiente y unida. La educación ha sido medio para asegurar la permanencia de los atributos de nuestra cultura y el acrecentamiento de su vitalidad, la educación resume nuestra concepción de la democracia, el desarrollo y la convivencia nacional, y por ello es el artículo 3° donde el constituyente ha plasmado los valores que deben expresarse en la formación de cada generación de Mexicanos.

3. EL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUIONAL Y LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional es de observación general para todos los trabajadores de las dependencias de los poderes de la unión y algunas otras instituciones que tienen a su cargo la función de servicios públicos, por lo tanto esta ley incluye a los trabajadores de la Secretaría de Educación Pública.

Dicha ley establece en su artículo 2º, Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio.

En esta relación Jurídica se aplican instrumentos legales como el reglamento de las condiciones generales de trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública, Expedido por el entonces presidente de la República Manuel Ávila Camacho el día cuatro de Enero del año de mil novecientos cuarenta y seis, siendo Secretario de Estado y del despacho de Educación Pública Jaime Torres Bodet.

El clausulado de las condiciones jurídicas de las relaciones de trabajo fueron por acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Dicho reglamento, en el artículo 5º transitorio establece: La Secretaría de Educación Pública oyendo al Sindicato ,expedirá los reglamentos interiores de trabajo de cada una de sus dependencias. Para el efecto, los CC. jefes procederán en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este reglamento, a formular los proyectos correspondientes y remitirlos al departamento Jurídico de la Secretaría para su revisión.

La Secretaría de esta Manera en cada una de sus dependencias expide su reglamento interior en el que se establecen las condiciones y características en el desempeño laboral de todas las instituciones educativas.

Si nos enfocamos a la Educación Primaria nos damos cuenta que el reglamento interior de trabajo establece lo conducente a la educación de este nivel como es la clasificación de escuelas, las funciones del Director, obligaciones del personal docente, de los órganos internos de cada escuela, como la función del consejo técnico consultivo, de la admisión de los alumnos, de la

disciplina, de las jornadas de trabajo y de las recomendaciones generales, tanto de carácter administrativo como de carácter docente, de la comunidad escolar, de la Asociación de Padres de Familia, del edificio, sus dependencias y anexos de carácter material y social, de las sanciones, etc.

Para que esto se lleve a cabo bajo un estricto respeto entre las dependencias y sus trabajadores es necesario tener presente al Derecho Laboral Burocrático para que en la relación jurídica se respeten los derechos de los trabajadores como son los establecidos en el artículo 24 del reglamento de las condiciones generales de trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública que señala:

Art. 24.- Son derechos de los trabajadores:

- I. Percibir la remuneración que les corresponda.
- II. Disfrutar de los descansos y vacaciones procedentes.
- III. Obtener en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento.
- IV. No ser separado del servicio sino por causa justa.
- V. Percibir las recompensas que señala este reglamento.
- VI. Obtener atención médica en la forma que fija este reglamento.
- VII. Ser ascendido en los términos que el escalafón determine.
- VIII. Percibir las indemnizaciones legales que les corresponda por riesgos profesionales.
- IX. Renunciar al empleo.
- X. y los demás que en su favor establezcan las leyes y reglamentos.

El personal de la Secretaría de Educación pública, como trabajador del estado se encuentra regulado por el apartado B del artículo 123 constitucional y desde luego por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B del Artículo 123 constitucional.

4.- LA FACULTAD DEL CONGRESO DE LEGISLAR EN MATERIA DE EDUCACION.

El Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la Fracción 25 establece la facultad del Congreso de la Unión para establecer, organizar y sostener en toda la república escuelas rurales elementales, secundarias, superiores y profesionales de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios,, museos bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés social; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios, el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la república. Lo títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la república.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 3º establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que el Estado -Federación, estados y municipios- impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La Educación primaria y secundaria son obligatorias.

Asimismo, el artículo en comento en su fracción VIII establece: El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la república, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las

sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo a todos aquellos que las infrinjan.

Como producto de la facultad del Congreso de la Unión a legislar en materia educativa tenemos la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993 la cual establece en su artículo 1º, esta ley regula la educación que imparte el estado-Federación, entidades Federativas y municipios-sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la república y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3º de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.¹⁰⁸

Haciendo uso de dichas facultades, el congreso de la Unión expidió la ley orgánica del instituto politécnico Nacional publicada a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno por el lic. José López Portillo.

Otra ley expedida por el Congreso de la Unión en materia educativa es la ley que crea el consejo nacional de ciencia y tecnología como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, asesor y auxiliar del ejecutivo Federal en la fijación instrumentación, ejecución y evaluación de la política nacional de ciencia y tecnología. Así lo establece su artículo 1º.

¹⁰⁸ ARROYO HERRERA, Luis Francisco, Legislación Educativa Comentada, Porrúa, México, 1996, pág. 237.

De esta manera tenemos algunas otras disposiciones legales expedidas por el Congreso de la Unión en lo que se refiere a materia educativa, tal es el caso de la Ley que crea el instituto Nacional indigenista, y otras más.

5.- EL DERECHO LABORAL BUROCRÁTICO EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

La base del sistema laboral burocrático se encuentra en el apartado B del artículo 123 Constitucional y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado la cual es reglamentaria del mencionado apartado B del artículo 123 constitucional, en su artículo 2º establece que la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones de los poderes de la unión y los trabajadores de base a su servicio.

De aquí desprendemos que los sujetos de la relación jurídica del trabajo burocrático son los titulares de las dependencias y los trabajadores de base a su servicio. Partiendo entonces de los sujetos que integran la relación jurídica, se infiere que los titulares de las dependencias e instituciones de los poderes de la unión asumen su cargo satisfaciendo los requisitos y modalidades que la propia constitución señala. De esta manera el poder ejecutivo ejerce una titularidad unipersonal por conducto del presidente de la república y por la delegación en los funcionarios que este designe, en tanto que el poder legislativo y el poder judicial se ejerce una titularidad en forma colegiada, a través de la cámara de Diputados y Senadores en el caso del Congreso de la Unión, y por medio del pleno de la Suprema Corte de Justicia en tratándose del poder Judicial.

En nuestra constitución de 1917 hayamos las garantías sociales de los empleados públicos, los regímenes jurídicos típicos y especiales, así como los lineamientos jurídicos básicos de la relación estado-empleado tanto de las entidades federativas como de los municipios.

En este espacio sentaremos las bases jurídicas fundamentales, que permitan desarrollar con mayor fluidez los aspectos legales contenidos en las leyes, estatutos, reglamentos que sobre la relación jurídica Estado-empleado existen.¹⁰⁹

El artículo 3° constitucional consigna en su fracción VII que: Las universidades y demás instituciones a las que la ley otorga autonomía, tendrán la facultad y responsabilidad de gobernarse así mismos, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico. Las relaciones laborales tanto del personal académico como del administrativo se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta constitución en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

La adición de este párrafo en su fracción VII al artículo 3° fue publicada el 9 de junio de 1980 y la razón principal que la motivó, fue el elevar a rango constitucional el reconocimiento a la autonomía universitaria, sin embargo, su contenido vino a establecer un régimen de excepción para los propios trabajadores universitarios, otorgándole a la relación jurídica laboral el carácter de trabajo especial, el cual se encuentra regulado en el capítulo XVII del título sexto de la Ley Federal del Trabajo.

¹⁰⁹ MORALES PAULÍN, Carlos A., Op.cit. pp. 18,19.

Solo el estado es quien está facultado para otorgar autonomía a una institución y solo puede otorgársele a instituciones públicas, es decir órganos del propio estado. De aquí que se tenga que incluir la fracción del artículo 3º constitucional en el presente estudio.

Dicha reforma según opinión de juristas como Diego Valadés fue con el objeto de hacer compatible esta relación jurídica con los fines de las instituciones académicas y con el orden autónomo que las rige, considerando que el trabajo de las universidades tiene características propias de un trabajo especial.

Como hemos anotado en el presente trabajo, en el acuerdo presidencial de 1934 se estableció el servicio civil por tiempo determinado, publicado el 12 de abril de dicho año en el Diario Oficial de la Federación con el nombre de acuerdo sobre organización y funcionamiento de la ley del servicio civil.

Ese fue el primer intento serio de reglamentación y reconocimiento a los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, aunque se convirtió en un simulacro de un proteccionismo que otorgaba. Protegía a los trabajadores eventuales y a los supernumerarios, otorgaba prestaciones y recompensas, también preveía los ascensos y en su capítulo IV detallaba obligaciones, sanciones y derechos. Tuvo una vigencia limitada de ocho meses.

Los burócratas se siguieron organizando logrando que las normas que regulan la relación del servicio entre el estado y sus trabajadores continuó hasta lograr la expedición del estatuto de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión, promulgado el 27 de Septiembre de 1938 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de Diciembre de 1938.

El estatuto trataba de definir al trabajador al servicio del estado como toda persona que presta a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales. Contenía una serie de disposiciones que beneficiaban a los trabajadores por ejemplo: Enumeraba los requisitos que debían llenar los nombramientos de los servidores públicos, fijaba la duración máxima de la jornada diurna y nocturna, regulaba el salario, las obligaciones de los trabajadores las causas de suspensión de los efectos del nombramiento, la organización sindical, el derecho a huelga, establecía el tribunal de arbitraje para dirimir los conflictos entre el estado y sus servidores y el procedimiento a seguir ante el propio tribunal.

Este estatuto tuvo reformas el 4 de abril de 1941 y el 30 de diciembre de 1947, finalmente los hechos dieron por resultado a que el estatuto se elevara a la categoría de ley constitucional adicionando el apartado B del artículo 123 constitucional que en sus diversas fracciones da los lineamientos orgánicos de la legislación laboral burocrática. Dicha reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 5 de diciembre de 1960 (decreto del 21 de octubre de 1960) siendo Presidente de la República el Lic. Adolfo López Mateos, da las bases sobre las cuales se regula el servicio entre los poderes de la unión y sus trabajadores.

La evolución de este proceso legislativo culmina con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, promulgada el 27 de diciembre de 1963 y publicada en el Diario Oficial de la Federación de 28 de diciembre de 1963, abrogó el

estatuto de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión de 1938 al que nos hemos referido.¹¹⁰

Dentro de este contexto tenemos también, al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública expedido por el Lic. Manuel Ávila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos basado en la fracción I del Artículo 89 de la Constitución General de la República con fundamento en los Artículos 63 y 64 del Estatuto de los trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión (87 y 88 de la LFTSE).

Dicho reglamento en su artículo 1º nos señala: El presente reglamento es de observancia obligatoria para funcionarios, jefes y empleados de la Secretaría de Educación Pública, y tiene por objeto fijar las condiciones generales de trabajo del personal de base de la misma dependencia, en los términos de lo dispuesto por los artículos 63 y 64 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión.

Al mencionarse al personal de base, expresamente se excluye a los de confianza, por lo que éstos no podrán formar parte de los sindicatos. Cuando los trabajadores sindicalizados desempeñen un puesto de confianza, quedarán en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales.

En materia de escalafón, también existe la limitante, toda vez que el artículo 3º del reglamento estatuye:

¹¹⁰ ACOSTA ROMERO, Miguel, *Op.cit.* pp. 35 y 36.

Las disposiciones de este reglamento son aplicables a las personas que ocupen puestos de los considerados de confianza por la ley Federal de los Trabajadores Al Servicio del Estado.

Aparentemente los trabajadores de confianza quedan desamparados, idea que contraría el más elemental de principio social, ya que en materia de prestaciones socioeconómicas tienen la misma protección que los trabajadores de base, según se desprende del artículo 123 constitucional, Apartado B fracción XIV, la ley determinará los cargos que sean considerados de confianza. Las personas que los desempeñan disfrutará de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

El artículo 2º de dicho reglamento establece: El Sindicato de Trabajadores de la Educación acreditará en cada caso por escrito, ante la secretaría a sus representantes legales generales, parciales y especiales.

La Secretaría tratará los asuntos que interesen colectivamente a todos o a una parte de los trabajadores de la educación pública con los representantes sindicales correspondientes, generales, parciales o especiales. Los asuntos de interés individual podrán ser tratados a elección del interesado, por medio de los representantes sindicales o directamente ante las autoridades de la secretaría.

El art. 5º de esta misma disposición señala:

Los trabajadores de base de la Secretaría de Educación Pública se subdividirán en tres grandes grupos: Docentes, técnicos y Administrativos. Según el Art. 6º, son docentes, los que desempeñan funciones pedagógicas. Para fines escalafonarios se consideran separados en dos grupos: Maestros titulados y no titulados.

Art. 7º.- Son técnicos, aquellos que necesitan para desempeñar el puesto en el que fueren nombrados, acreditar que poseen título profesional debidamente requisitado y, en el caso de que no exista rama profesional, la autorización legal que proceda.

El Art. 8º señala que es personal administrativo el que no desempeña funciones de las enumeradas en los artículos 6 y 7.

Es importante hacer notar lo que especifica el artículo 9º que dice: Ningún trabajador adquirirá el carácter de empleado de base, sino hasta que transcurran seis meses de la fecha de su ingreso, con nombramiento definitivo, a una plaza que no sea de confianza; o de su reingreso, en las mismas condiciones anteriores, después de estar separado tres años del servicio de la Secretaría.

Se necesita que todo trabajador conozca cuando ya es aceptado como tal, saber a que queda obligado tal como lo estipula el artículo 10 que a la letra dice: El nombramiento legalmente aceptado obliga a la Secretaría y al trabajador al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el estatuto jurídico y en el presente reglamento, así como los derivados de la buena fe, la costumbre y el uso, para el personal obrero que figure en las listas de raya, no será necesario la expedición de nombramiento, a juicio de la secretaria.

Aún si en las condiciones de trabajo se estableciera algo en contra del derecho del trabajador lo haría nulo, por ejemplo:

- I. Una jornada mayor de la permitida por la ley.
- II. Las labores peligrosas e insalubres o nocturnas para menores de dieciséis años.

- III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva o peligrosa para el trabajador o para la salud de la trabajadora embarazada o el producto de la concepción.
- IV. Un salario inferior al mínimo establecido para los trabajadores en general, en el lugar donde se presten los servicios.
- V. Un plazo mayor de quince días para el pago de sus sueldos y demás prestaciones económicas.

Es necesario que el trabajador de la educación conozca los términos que debe cumplir con la obligación contraída por un nombramiento tal es el caso cuando este es insubsistente esto es que no produce efectos legales. Deberá conocer cuando se hace acreedor a un acta de insubsistencia de nombramiento.

Si toma posesión y deja de asistir, se levantará un acta de abandono de empleo (artículo 60 de este reglamento, 46 y 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado).

Debe tenerse en cuenta el artículo 12 del reglamento que se comenta que establece lo que se requiere para formar parte del personal de la SEP.

El contenido del artículo 46 del LFTSE señala las causales por las que puede ser cesado el trabajador y dentro de estas encontramos:

- I. Por renuncia o abandono de empleo.
- II. Por conclusión del término o de la obra determinantes de la designación.
- III. Por muerte del trabajador.
- IV. Por incapacidad permanente del trabajador física y mental que le impida el desempeño de sus labores.

V. Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los siguientes casos :

- Cuando el trabajador incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra familiares de unos u otros ya sean dentro o fuera de las horas de servicio.

En esta caso podemos comentar que sirve de base para que los jefes cambien de lugar de trabajo a cualquier trabajador por cualquier motivo ya sea porque tenga más conocimiento sobre el tema o quiera hacer las cosas como se deba o por que no sea de su agrado.

- Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada en este caso debía investigarse el motivo por el cual no se ha presentado, para así actuar con toda seguridad al levantamiento de este documento.
- Este inciso de la fracción quinta del reglamento que se comenta establece: por desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores. Sobre el particular influyen muchas causales tales como tiempo suficiente para el desempeño, material de trabajo, el valor económico, el exceso de trabajo, de esta manera el trabajador no alcanza a cumplir con su cometido sin ser responsabilidad suya.

En el Capítulo IV del presente reglamento en su artículo 24 nos señala los derechos de los trabajadores:

- I. Percibir la remuneración que le corresponda.
- II. Disfrutar de los descansos y descansos procedentes.

- III. Obtener en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento.
- IV. No ser separado del servicio sino por justa causa.
- V. Percibir las recompensas que señala este reglamento.
- VI. Obtener la atención médica en la forma que fija este reglamento.
- VII. Ser ascendido en los términos que el escalafón determine.
- VIII. Percibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgos profesionales.
- IX. Renunciar al empleo.

El apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene las disposiciones a que deben sujetarse los miembros de la relación de trabajo estado-trabajador, dentro de los cuales se encuentran los trabajadores de la Educación, aunque se puede advertir que no todas las fracciones les son aplicables.

Por ejemplo, la fracción I no es aplicable a todos los trabajadores de la Secretaría de Educación Pública, sino que solo es aplicable al personal técnico y administrativo ya que el horario de el personal docente según lo establece el acuerdo 96 dicho horario para los maestros de educación primaria es de 8:00 Hrs. A 12:30 hrs. Para el turno matutino y de 14:00 hrs. a 18:30 hrs., para el turno vespertino, las fracciones siguientes II, III, IV, V, VI, VII sí se consideran de aplicabilidad. La fracción VIII se refiere a los derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia. En la práctica, esto no se lleva a cabo debido a que no se toma en cuenta lo que esta fracción dispone, sino a aquel que sea incondicional de la autoridad inmediata superior para que siga apoyando las anomalías cometidas por ésta. Podríamos decir que su aplicación se da en muy pocas ocasiones.

Las fracciones IX, X, XI, si son aplicables a excepción del inciso f) de la fracción IX que se cumple en un bajo porcentaje y en su mayoría a los que tienen relación con los que manejan dicho financiamiento para las habitaciones.

Las fracciones XIII y XIII bis no son aplicables a los trabajadores de la educación.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ha sido reformada en algunas ocasiones, por ejemplo: En los Decretos del 30 de diciembre de 1975, 17 de octubre de 1978, 27 de diciembre de 1979, 27 de diciembre de 1982, 26 de diciembre de 1983 29 de diciembre de 1983, 29 de diciembre de 1984.

Otra ley aplicable a los trabajadores de la educación es la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Esta disposición encierra gran interés porque establece los derechos fundamentales de los trabajadores como son: Lo relativo a sueldos, cuotas, aportaciones, seguros de enfermedades y maternidad, medicina preventiva, seguro de riesgos de trabajo, seguro de jubilación, de retiro por enfermedad y tiempo de servicios, por causa de muerte, indemnización global, del sistema integral de crédito, préstamos a mediano plaza para adquisición de bienes de uso duradero, de crédito para vivienda, arrendamiento y renta de vivienda, de las prestaciones sociales y culturales, etc.

La ley del ISSSTE fue publicada en el diario oficial de la federación del 27 de diciembre de 1983.

Dentro de la relación de la educación con el Derecho Burocrático, debemos tener en cuenta a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1982, modificada en algunas ocasiones.

El trabajador de la Educación tiene que basarse en forma directa por la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Julio de 1993. Esta ley abrogó a la Ley Federal de Educación vigente hasta la fecha en que esta ley se publicó.

El reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública, es otra disposición importante para los trabajadores de la educación.

El Reglamento de la Sociedad de Padres de Familia tiene gran importancia en el desarrollo de la Educación. Éste fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 1980 abrogando al anterior.

La Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional fue decretada el 21 de diciembre de 1981, con el fin de normar de forma más conveniente a esta casa de estudios.

Otras disposiciones que podemos mencionar: La ley que crea el consejo nacional de ciencia y tecnología, El Reglamento de la ley que creó el comité administrador del programa federal de construcción de Escuelas.

Con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica donde se crea la Carrera Magisterial cuya finalidad es dar respuesta a dos necesidades de la actividad docente: Estimular la calidad de la educación y establecer un medio claro de mejoramiento profesional, material y de la condición social del maestro. De esta forma, se acuerda el establecimiento de

un mecanismo de promoción horizontal para el personal docente frente a grupos que enseñan en los ciclos de educación básica. Su propósito consiste en que esos maestros puedan acceder, dentro de la misma función, a niveles salariales superiores con base en su preparación académica, la atención a los cursos de actualización, su desempeño profesional, y su actividad en el servicio y en los niveles de la propia carrera magisterial.

Respecto del Acuerdo en comento, podemos decir que no tiene funcionalidad, debido a la falta de organización, de participación de personas más capaces en su desempeño, además, para la calificación de carrera magisterial contó el adelanto del grupo a su cargo en el que de alguna manera tenían que influir factores como: el ausentismo, los problemas familiares, la alimentación, la desatención por parte de los padres y demás familiares sobre el estudio de los escolares, la pérdida de moralidad, las propias disposiciones legislativas que han dado un proteccionismo a la niñez que viene a aterrizar en desobediencia, desorganización, incumplimiento y falta de respeto a los mismos padres de familia, pero también a los trabajadores de la educación que tienen que enfrentar estos problemas en forma directa y con la posibilidad a que su actitud de buena fe y en cumplimiento de su trabajo se le revierta en perjuicio de su propio empleo.

Entre otros acuerdos en materia burocrática, encontramos al que establece la semana laboral de cinco días para los trabajadores de las secretarías y departamentos del estado, dependencias del Ejecutivo Federal y demás organismos públicos e instituciones que se rijan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Existen otras disposiciones legales en materia burocrática, tales como:

- a) Ley Reglamentaria de la Fracción X111 Bis del Apartado B del Artículo 123 constitucional (Ley Laboral Bancaria)

- b) Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- c) Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
- d) Ley Federal de los Servidores Públicos.
- e) Reglamento Interior del Tribuna Federal de Conciliación y Arbitraje.
- f) Reglamento interior de órganos de gobierno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- g) Reglamento Financiero del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de Estado.
- h) Reglamento de Prestaciones Económicas del ISSSTE
- i) Tablas anexas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. ¹¹¹

6.- EL DERECHO A LA CAPACITACION.

En todo tiempo los individuos han necesitado de mejor preparación para el desempeño de su trabajo, para actuar en forma más eficiente, emplear de mejor manera sus facultades personales, lo que ayuda a desarrollarse con éxito en todos los ámbitos de la vida. En toda empresa, es preocupación de los patrones preparar mejor a su personal para dar un mejor rendimiento tanto en cantidad como en calidad.

Los constituyentes con el afán de que a todo trabajador se le dé oportunidad de prepararse para un mejor desempeño en sus actividades, ha incluido el artículo 123 apartado A Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la obligación que tienen las empresas de capacitar o adiestrar al trabajador, y a la letra dice:

¹¹¹ Ibid., Op.cit. pág. 38

Fracción XIII.- Las empresas cualquiera que sea su actividad estarán obligados a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento, para el trabajo, la ley reglamentaria determinará los sistemas métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

La Ley Federal del Trabajo en el artículo 3° del Título primero, establece que es de interés social promover y vigilar la capacidad y el adiestramiento de los trabajadores.

Dicha ley en el Título IV denominado Derechos y Obligaciones de los trabajadores y patrones, Capítulo I, Artículo 132 fracción XV establece las obligaciones de los patrones, y entre éstas señala la de proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III bis de este título.

El Capítulo III bis titulado de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores establece:

Artículo 153- A.- Todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría dl Trabajo y Previsión Social.

El artículo 153 F establece: La capacitación y el adiestramiento deberán tener por objeto:

1. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella;
2. Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.
3. Prevenir riesgos de trabajo.
4. Incrementar la productividad.
5. En general mejorar las aptitudes del trabajador.

Podemos decir que todo el Capítulo III bis, se refiere a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, el derecho a la capacitación lo establece en el Capítulo IV , artículo 43, sobre obligaciones de los titulares a que se refiere el título 1º de esta ley, en la fracción VI Inciso F, que señala:

Ń.- Establecimiento de escuelas de administración pública en las que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud personal.

Tratándose de los trabajadores del estado en su caso los trabajadores de la educación tenemos a la ley general de educación publicada el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 2º:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la formación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el art. 7º de la Ley General de Educación.

El artículo 12 de dicha ley establece: Corresponde de manera exclusiva a la autoridad Federal las atribuciones siguientes:

Frac. VI.-Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica.

El artículo 13 establece: Corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

Frac. IV.-Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación, y superación profesional para los maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la secretaría expida.

El artículo 20 de la misma Ley General de Educación establece:

Art.20.-Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización,

capacitación y superación profesional para maestros, que tendrá las finalidades siguientes:

I.- La formación con el nivel de licenciatura de maestros de educación inicial, básica, incluyen la de aquellos para la atención de la educación indígena-especial de educación física.

II.- La actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior.

III.- La realización de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad, y

IV.- El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

Las autoridades educativas locales podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este capítulo, cuando la calidad de los servicios o la naturaleza de la necesidades hagan recomendables proyectos regionales.

Al respecto las delegaciones de educación pública en cada entidad federativa organiza cursos de actualización al inicio del año lectivo con la finalidad de recordar temas de interés común en la impartición de la educación. En primer plano se toma la planeación o diarios de clase tratando que abarque los elementos necesarios para el registro de sus actividades diarias. Otro estudio concienzudo que se hace es sobre los objetivos que marca el programa escolar para cada uno de los grados tanto de educación primaria como para la educación secundaria y demás.

En mayo de 1992, se llevó a cabo el acuerdo nacional para la modernización de la educación básica donde conviene el gobierno federal con los gobiernos estatales y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación descentralizar las actividades educativas para que cada entidad federativa asuma sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación del sistema de educación básica y educación normal. En consecuencia el ejecutivo federal traspaşa y el respectivo gobierno estatal recibe los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, muebles e inmuebles con los que la Secretaría de Educación Pública venía prestando en el estado respectivo hasta esta fecha.

El ejecutivo federal velará en toda la república el cumplimiento del artículo 3º constitucional, así como la Ley Federal de Educación (hoy Ley General de Educación), y sus disposiciones reglamentarias. Asegurará el carácter nacional de la educación. Desempeñará sus respectivas atribuciones como:

Promover y programar la extensión y modalidades del sistema educativo nacional, formular para toda la república los planes y programas para la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, autorizará el uso del material educativo para los niveles de educación citados, mantendrá actualizados y elaborará los libros de texto gratuitos para la educación primaria, propiciará el desarrollo educativo armónico entre las entidades federativas, promoverá los servicios educativos que faciliten a los educandos su formación y constante perfeccionamiento y fomentará permanentemente la investigación que permita la innovación educativa.

Con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación se establece la revaloración de la función magisterial que comprende seis aspectos

principales: La formación del Maestro, Su Actualización, Salario Profesional, Vivienda, Carrera Magisterial y el Aprecio social por su trabajo.

En virtud de que apremia la actualización de conocimientos del magisterio nacional se conviene el establecimiento de un plan emergente de actualización del maestro con miras a fortalecer en el corto plazo, los conocimientos de los maestros y de coadyuvar así a que desempeñen mejor su función.

Para este plan emergente se organizaron cursos intensivos, tanto a maestros como a directores, supervisores, etc. En los cursos se actualizarán guías, libros y otros materiales correspondientes al plan emergente de reformulación de contenidos y materiales educativos.

Dentro del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación en el inciso IV sobre la revaloración de la función magisterial, los gobiernos federal, estatales y el SNTE, crean la carrera magisterial que dará respuesta a dos necesidades de la actividad docente: Estimular la calidad de la educación y establecer un medio claro de mejoramiento profesional, material y de la condición social del maestro. De esta forma se acuerda el establecimiento de un mecanismo de promoción horizontal para el personal docente frente a grupo que enseña en los ciclos de educación básica. Su propósito consiste en que estos maestros pueden acceder dentro de la misma función, a niveles salariales superiores con base en su preparación académica, la atención a los cursos de actualización, su desempeño profesional y su antigüedad en el servicio y en los niveles de la propia carrera magisterial.

7.-CONFLICTOS MAGISTERIALES.

Las causas que han motivado a los trabajadores de la educación a hacer movimientos en distintos estados de la república desde hace mucho tiempo pero que a partir de 1979 se intensificaron, comprenden dos aspectos fundamentales: Por un lado los bajos salarios y las deplorables condiciones laborales, profesionales, sociales y asistenciales; Por otro lado la antidemocracia que impera en el SNTE, motivada por la corrupción y traición de sus líderes oficialistas que componen el grupo sindical, que representan los intereses del patrón y no los de los trabajadores que integran el sindicato.

Durante 1979 y 1980 se movilizaron decenas de miles de trabajadores de la educación de Chiapas, Oaxaca, Michoacán, Nayarit, Coahuila, Durango, Tabasco , Puebla, Tlaxcala , Morelos, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Distrito Federal, Valle e México y otros. Se realizaron marchas gigantescas Nacionales, decenas de marchas y mítines regionales, suspensiones escalonadas y parciales, etc. se publicaron millones de volantes, boletines desplegados en la prensa nacional, posters, pancartas, etc.

Fueron entregados pliegos petitorios a los delegados de la SEP en los distintos estados que contienen puntos como aumento del sueldo base, al sobresueldo, regularización de pagos, reconocimiento de la antigüedad de los trabajadores al cambiar de rama o nivel, disminución del impuesto al trabajo, otorgamiento de plazas base a los interinos, prestaciones sociales y asistenciales, clínicas – hospitales, unidades habitacionales, mejoramiento del servicio del ISSSTE, guarderías, escalafón, etc.

El 16 de Enero de 1981, se entregó un pliego petitorio nacional de la Coordinadora Nacional de los Trabajadores de la Educación (CNTE), que recoge varias de las demandas más sentidas por las bases.

En el aspecto sindical se presentó la necesidad de desconocer al Comité Ejecutivo de la sección 36 del SNTE por su falta de responsabilidad en la solución de los problemas de los trabajadores de la Educación., por su política de traición, represión y antidemocracia. El 13 de Noviembre de 1980 se realizó el primer congreso de masas del Magisterio del Valle de México, en la explanada de Ciudad Universitaria con la asistencia de 12386 Maestros avalada por un notario público. Se desconoció al comité oficial y en su lugar se eligió en un acto de la más alta expresión democrática, un comité democrático. En respuesta las autoridades educativas y civiles, presionaron para que se aceptaran cinco carteras dentro del comité oficial tanto en el valle de México como Hidalgo y Guerrero. Esto aunque fue impuesto por las mismas autoridades, fue triunfo de la lucha emprendida por el grupo democrático. Mediante esas cinco carteras de compañeros democráticos se hicieron llegar en forma directa hasta las autoridades, las necesidades más sentidas del magisterio en general aunque a esas gestiones que hacían se les ponían muchas trabas para su análisis y solución, por ejemplo: que eran extemporáneas, que no estaban debidamente requisitadas, etc.¹¹²

Dentro de los grandes problemas que afrontan las luchas de los trabajadores de la educación además de las represiones en sus distintos sentidos es la ausencia de comunicación para los lugares alejados para los que se han tenido que hacer brigadas directas para hacerles llegar la información y poder así, hacer de su conocimiento la situación real de los problemas y sus soluciones.

¹¹² Claridad, Volante no. 35 del Consejo Central de Lucha del Valle de México" Profr. Misael Núñez Acosta, México, 1981, pp. 1 y sigs.

En contra del movimiento de los trabajadores de la educación, el Sindicato Nacional hizo una labor divisionista y desorientadora. Formuló calumnias contra los CCL y algunos delegados, diciendo que había corrupción de parte de los dirigentes, que buscan huesos, que han charreado los democráticos, que ya han adquirido carros lujosos y todo lo que han querido. Esto ha tenido como resultado desorientación y apatía en algunos trabajadores de la educación.¹¹³

8.- DESARROLLO DE LAS HUELGAS.

Respecto de los antecedentes de la huelga en México, el autor Eusebio Ramos nos manifiesta que la libertad de trabajo plasmado jurídicamente en los artículos 4º y 5º de la constitución de 1857, es el antecedente de la huelga, pues por virtud de esta libertad no puede ser obligado el trabajador a prestar servicios contra su voluntad.¹¹⁴

Posteriormente, encontramos disposiciones en el Código Penal de 1871 que sancionaban las huelgas, sin embargo no bastaron para controlar a los trabajadores ávidos de mejores condiciones de trabajo y cansados de los abusos patronales, motivó que en diversas partes de la república.- La capital. Guadalajara, Sinaloa, Puebla, etc. Hubiera huelgas que fueron dando a los trabajadores más fuerza en su lucha.

De todas esas huelgas, las más importantes por su repercusión, fueron sin duda las de Cananea y Río Blanco. La de Cananea iniciada el 31 de mayo

¹¹³ El movimiento Magisterial Chiapaneco, Folleto no 1, México, 1980, pp. 13 y 18.

¹¹⁴ RAMOS, Eusebio, Derecho Sindical Mexicano, Segunda edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978, pág. 327.

de 1906, en la mina oversight, encontró el firme rechazo de la empresa, primero en la negativa a acceder en las peticiones de los trabajadores y después en la brutal represión armada, mediante la cual la empresa disolvió la huelga y tornó a la sumisión a los trabajadores.

La de Río Blanco en 1907, logró la suspensión de los trabajadores hilanderos de las fábricas de Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Distrito Federal, Oaxaca y Jalisco .nuevamente las empresas, auxiliadas por la fuerza pública, entran en lucha armada contra los trabajadores, obligando a éstos, después de numerosas bajas, a volver a las labores.¹¹⁵

Tiempo después, el constituyente de Querétaro luego de acalorados debates, en los que tiene destacada participación Natividad Macías y Pastor Rouaix, aprueba el Artículo 123 constitucional, el que en sus fracciones XV11 y XV111 estableció:

Frac. XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

Frac. XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la junta de conciliación y arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo .Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerce actos violentos contra las personas o las propiedades o, en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno. Los

¹¹⁵ ACOSTA ROMERO, Miguel, Op.cit. pág. .227.

obreros de los establecimientos fabriles militares del gobierno de la república, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al ejército nacional.¹¹⁶

La huelga es definida por algunos juristas de la siguiente manera: Euquerio Guerrero la define como La suspensión del trabajo realizada por todos o la mayor parte de los trabajadores de una empresa, con el propósito de paralizar las labores y en esa forma presionar al patrón a fin de obtener que acceda a alguna petición que le han formulado y que los propios huelguistas consideran justa o, cuando menos conveniente.¹¹⁷

Néstor de Buen en sus obra cita nos da la definición de Manuel Alonso Olea quien establece: Huelga es la cesación colectiva y concertada del trabajo por iniciativa de los trabajadores.¹¹⁸

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su artículo 92 establece: Huelga es la suspensión temporal del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores, decretada en la forma y términos que esta ley establece.

El jurista Néstor de Buen define a la huelga como la suspensión de las labores en una empresa o establecimiento, decretada por los trabajadores, con el objeto de presionar al patrón, para la satisfacción de un interés colectivo.

¹¹⁶ Ibid., pág. 228.

¹¹⁷ GUERRERO, Euquerio, Manual del Derecho el Trabajo, Quinta edición, Porrúa, México, 1971, Pág. 327.

¹¹⁸ DE BUEN LOZANO, Néstor, Op.cit. pág. 780.

Desarrollo de las huelgas

La huelga de los trabajadores Burócratas se encuentra prevista en la fracción X del apartado B del artículo 123 constitucional que a la letra señala: Los trabajadores tendrán en derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga, previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra.

Asimismo, también está reglamentada en los Capítulos III y IV (Art. Del 92 al 109) del Título Cuarto de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio el Estado, reglamentaria del apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Se debe aclarar que de conformidad con lo que establece el artículo 8º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, solo podrán ejercitar el derecho de huelga los trabajadores de base.

Acosta Romero nos señala que en tanto que la huelga en la Ley Federal del Trabajo requiere de la existencia de un sindicato en lo relativo a los contratos colectivos de trabajo, la huelga en la LFTSE, exige sola la coalición de trabajadores.

El artículo 93 de la LFTSE establece: Declaración de huelga es la manifestación de la voluntad de la mayoría de los trabajadores de una dependencia de suspender las labores de acuerdo con los requisitos que establece esta ley, si el titular de la misma no accede a sus demandas.

El artículo 99 establece que los requisitos para declarar una huelga son los siguientes:

1. Que se ajuste a los términos del artículo 94 de esta ley, y
2. Que sea declarada por las dos terceras partes de los trabajadores de la dependencia afectada.

Para que la suspensión de labores se produzca, es necesario que las demandas de los trabajadores hayan sido presentadas al titular de la dependencia y que este no haya accedido a satisfacer dichas demandas. La presentación de las peticiones al titular no la hacen directamente los trabajadores, sino que es el presidente de tribunal federal de conciliación y arbitraje el que los recibe de los trabajadores y, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 100 de la ley, el que da aviso al titular de la dependencia, quien cuenta con diez días a partir del momento en que es notificado, para resolver sobre las peticiones.¹¹⁹

El Art. 94 de la LFTSE establece que los trabajadores podrán hacer uso del derecho de huelga respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra el apartado B de Art. 123 constitucional en su inciso X.

En la práctica es difícil que estas causas se produzcan, por lo mismo prácticamente esta impidiendo que se haga efectivo el derecho de huelga de los trabajadores al servicio del estado.

La explicación de tales requisitos podríamos encontrarla en la naturaleza de los servicios que desarrollan las dependencias en las que laboran los trabajadores burócratas.

¹¹⁹ ACOSTA ROMERO, Miguel, Derecho Burocrático Mexicano, Porrúa, México, 1995, pp. 238 y 239.

El artículo 95 de la LFTSE establece: La huelga solo suspende de los efectos de los nombramientos de los trabajadores por el tiempo que dure, pero sin terminar o extinguir los efectos del propio nombramiento. Solo los salarios caídos de los trabajadores burócratas, la ley no establece nada en particular, no obstante se cree que si la huelga se produjo efectivamente como resultado de una violación general y sistemática de los derechos de los trabajadores, con independencia de la causal por la cual la huelga termine, los trabajadores tendrán derecho a que se les paguen sus salarios caídos. Lo anterior se dará siempre y cuando el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no la califique de ilegal o inexistente, es decir si la violación fue real, general y sistemática. Los artículos 104 y 105 de la misma ley ordenan: Si el tribunal resuelve que la declaración de huelga es ilegal, prevendrá a los trabajadores que en caso de suspender sus labores, el acto será considerado como causa justificada de cese y dictará las medidas necesarias para evitar la suspensión, cesado sin responsabilidad para los titulares de las dependencias, a los trabajadores que hubiesen suspendido sus labores.

Por su parte el artículo 107 de la ley en comentario previene que: en tanto no se declare ilegal, inexistente o terminado un estado de huelga, el tribunal y las autoridades civiles y militares, deberán respetar el derecho que ejercen los trabajadores, dándoles las garantías y prestándoles el auxilio que soliciten.

Para declarar una huelga se requiere que se ajuste a los términos del artículo 94 de esta ley, y que sea declarada por las dos terceras partes de los trabajadores de la dependencia afectada.

El artículo 98 de esta ley que comentamos dice: En caso de huelga, los trabajadores con funciones en el extranjero, deberán limitarse a hacer valer sus derechos por medio de los organismos nacionales que correspondan; en la

inteligencia que les está vedado llevar a cabo cualquier movimiento de carácter huelguístico fuera del territorio nacional.

Si los trabajadores suspenden el trabajo antes que transcurran los diez días a que hemos hecho mención y que se establecen en el artículo 100 de esta ley. El tribunal declarará que no existe el estado de huelga; fijará a los trabajadores un plaza de veinticuatro horas para que reanuden sus labores, apercibiéndolos de que si no lo hacen quedarían cesados sin responsabilidad para el estado, salvo en casos de fuerza mayor o de error no imputable a los trabajadores, y declarará que el estado o funcionarios afectados no han incurrido en responsabilidad art. 103.

Sobre el particular Néstor de Buen expresa: La ley no establece un procedimiento para que se produzca la declaración de inexistencia, ni fija un plazo dentro del cual tenga que promoverse esa declaración. En ese sentido, parece claro que la intención del legislador es la de dar una amplia oportunidad de defensa al estado, sin incómodos límites temporales y sin necesidad inclusive, de satisfacer garantías de audiencia para oír a los trabajadores huelguistas. Da la impresión de que el tribunal goza de un privilegio de trámite sin trabas, al margen de las exigencias del artículo 14 constitucional.¹²⁰

Por otra parte, si la declaración de huelga se considera legal, por el tribunal Federal de conciliación y Arbitraje y si transcurrido el plazo de diez días, no se hubiere llegado a ningún entendimiento entre las partes, los trabajadores podrán suspender las labores (art. 102 de la ley en cuestión).

El Artículo 109 establece: Al resolverse que una declaración de huelga es legal, el tribunal a petición de las autoridades correspondientes y tomando en

¹²⁰ DE BUEN LOZANO, Néstor, Los Trabajadores de la Banca y Crédito, Porrúa, México, 1984, pág. 107.

cuenta las pruebas presentadas ,fijará el número de trabajadores que los huelguistas estarán obligados a mantener en el desempeño de sus labores, a fin de que continúen realizándose aquellos servicios cuya suspensión perjudique la estabilidad de las instituciones, la conservación de las instalaciones o signifique un peligro para la salud pública.

El Art. 106 de la misma ley establece: La huelga será declarada ilegal y delictuosa cuando la mayoría de los huelguistas ejecuten actos violentos contra las personas o propiedades, o cuando se decreten en los casos del artículo 29 constitucional.

La causas de la terminación de la huelga las establece el artículo 108 de esta ley que dice:

- I. Por avenencia de las partes en conflicto.
- II. Por resolución de la asamblea de trabajadores tomada por acuerdo de la mayoría de los miembros.
- III. Por declaración de ilegalidad o inexistencia y
- IV. Por laudo de la persona o tribunal que, a solicitud de las partes y con la conformidad de éstas, se avoque al conocimiento del asunto.

En el sindicalismo del sistema educativo nacional igual que en muchas otras instituciones, se tiene el problema que los dirigentes o integrantes de los comités tanto a nivel nacional, seccional y aún en delegacional, no queda la persona idónea que represente dignamente los intereses de sus representados, que los desconoce o sencillamente está comprometido con las autoridades oficiales para que boicoteé las actividades de lucha y los movimientos de huelga para que terminen declarándolos ilegales o inexistentes.

Puedo advertir que en lo particular no tengo conocimiento de una huelga de los trabajadores de la educación que la hayan declarado legal.

9.- FUNCION DEL SNTE.

El SNTE, como todo sindicato se encuentra constituido para representar a sus miembros en la defensa de los derechos individuales y colectivos que les corresponden sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces a petición del trabajador, la intervención del sindicato.

Las obligaciones de los sindicatos las encontramos específicas en el artículo 77 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que establece:

Son obligaciones de los sindicatos:

1. Proporcionar los informes que en cumplimiento de esta ley,
2. solicite el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
3. Comunicar al tribunal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes a la elección, los cambios que ocurrieren en su directiva o en su comité ejecutivo, las altas y las bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran sus estatutos.
4. Facilitar la labor del Tribunal Federal de Conciliación y arbitraje, en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sea del sindicato o de sus miembros, proporcionándole la cooperación que se solicite y
5. Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje cuando les fuere solicitado.

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, más que un sindicato, ha sido una oficina de control, de distribución de empleos y de campañas electorales, es decir, una agencia de colocación, un nido de

corrupción y escalón para el ascenso político en puestos públicos o de elección popular, al servicio del PRI, ha privado en su seno la antidemocracia, la corrupción, la represión física y administrativa, la traición con su secuela de mediatización y chantaje. Ha dejado el objetivo para el que fue creado ya que debe ser el instrumento de defensa de los intereses económicos, laborales, sociales y profesionales de los trabajadores en contra el patrón.

El sindicato como organización es un frente único en el que participan todos los trabajadores que se afilian independientemente de su situación política o tendencia religiosa, ya que la condición principal para organizarse es el común denominador que los une: el capitalismo que los explota y los exprime. El Sindicato constituye fundamentalmente un órgano de clase.

El sindicato debe educar a sus afiliados en la necesidad de luchar por sus intereses históricos y construir las organizaciones necesarias para su consecución bajo el espíritu de que el sindicato es insuficiente para la lucha por estos.

Para llenar esos vacíos dejados por el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, los maestros al pendiente de sus grandes necesidades y con el afán de verlas satisfechas, ha creado organismos paralelos al sindicato para que hagan llegar esas peticiones en forma directa y como las plantea el magisterio nacional a las respectivas autoridades. En este sentido se dio a la tarea de crear a la Coordinadora Nacional de los Trabajadores de la Educación (la CNTE) quien frente a la política de la dirección del SNTE en diciembre de 1979 surgió, convirtiéndose, en el centro aglutinador del descontento de los trabajadores de la educación.

Para resolver los múltiples problemas por los que atraviesan dichos trabajadores, ha puesto en marcha múltiples formas de lucha, como marchas,

mítines, paros parciales e indefinidos, plantones ,caminatas,, tomas de edificios oficiales y sindicales, hasta llegar a la huelga de hambre.

La Coordinadora Nacional de los Trabajadores de la Educación (CNTE) busca la democratización del SNTE y lucha por las demandas más sentidas de los trabajadores, y dentro de los logros obtenidos tenemos:

En lo Político: La formación de comisiones ejecutivas; la ampliación de comités ejecutivos seccionales, los congresos seccionales democráticos, los consejos centrales de lucha, las comisiones promotoras; los bloques de comités delegacionales.

En lo educativo: Se avanzó en la elaboración de un proyecto alternativo de educación, a través de la realización de tres foros educativos nacionales.

En lo económico: Se ha presionado para lograr aumentos de emergencia; y la revisión y aumento de los sobresueldos en dos ocasiones.

En lo social: Se logró la ampliación del techo financiero para préstamos a corto plazo; Se establecieron más tiendas del ISSSTE, ampliación de servicios médicos y guarderías.

Uno de los mejores logros del movimiento magisterial Nacional ha sido la construcción de la CNTE, ya que permite la unificación de las distintas fuerzas del magisterio democrático, realizar acciones conjuntas por las demandas, coordinar la lucha sindical y contribuir al proceso de unidad de los trabajadores.

La CNTE mantiene su posición de ser una instancia de coordinación de la lucha nacional del magisterio amplio y democrático, en donde las decisiones

las toman las bases con un procedimiento democrático. Cada trabajador puede o no militar en la organización política de su preferencia. Su origen es centro coordinador y unificador de la lucha magisterial, por ello las distintas fuerzas de la coordinadora deben hacer esfuerzos por presentar balances objetivos de su situación interna para señalar las tareas centrales que permitan la organización, la extensión del movimiento, el surgimiento de nuevos contingentes que la fortalezcan.

La unificación de los trabajadores de la educación en primer instancia se da a partir del conjunto de demandas más sentidas por la base, lo cual pretende aglutinar y fortalecer las acciones sindicales. Por ello, la CNTE está obligada a agrupar y jerarquizar las principales reivindicaciones nacionales ampliando en lo posible su plataforma de demandas, tanto gremiales como generales.

La CNTE representa una corriente nacional democrática clasista que lucha por la reivindicaciones de los trabajadores de la educación y por la democratización del SNTE.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La presencia del Derecho Laboral Burocrático se hace necesaria en la relación laboral entre el estado y sus trabajadores para el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades propuestas para cubrir las necesidades de la población y asegurar el constante progreso. En forma especial me refiero al Derecho Laboral Burocrático en el Sector Educativo en donde es urgente la conciencia de patrón y trabajador para no afectar los servicios de la educación. Sabemos que un pueblo culto, es un pueblo próspero, íntegro, moral, seguro, deseoso de superación, capacidad para aprovechar mejor los recursos y de realizar mejor sus actividades.

SEGUNDA.- En la división del derecho, existen tres ramas fundamentales: Derecho Público, Derecho Privado y Derecho Social, en esta última rama se incluye al Derecho Laboral Burocrático, en el cual se encuentra el sector educativo y por lo tanto los trabajadores de la educación.

TERCERA.- Compete al Estado entre otras funciones la de proporcionar, regular, modificar, dirigir, controlar la actividad educativa, legislando al respecto y sobre la relación laboral entre éste y los trabajadores al servicio del estado.

CUARTA.- La base legislativa de los trabajadores al servicio del estado la encontramos en el artículo 123 de nuestra constitución en su apartado "B", reglamentado por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, pero además existen otros numerales en nuestra carta magna que lo contemplan como son: Los artículos: 3º frac. VII, 115 frac. VIII, párrafo 2º, 116 Frac. 5ª, 123 apartado A, frac. XXXI, inciso a) números 8,9,18 y 21 e inciso b).

QUINTA.- Además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, entre otras, es necesario que los trabajadores de la educación conozcan el Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública que es un ordenamiento que establece los derechos y obligaciones de los trabajadores de base dependientes de dicha Secretaría.

SEXTA.- Debemos considerar al Derecho Laboral Burocrático como una derecho autónomo por contener sus propios objetivos, finalidad y metodología, porque no busca el equilibrio entre los factores de la producción, ni tampoco hay lucha de clases.

SÉPTIMA.- La normatividad que regula las relaciones laborales que concierne a la educación, ratifica que sus trabajadores son los responsables de la formación de los niños y jóvenes que habrán de heredar la responsabilidad de velar por la soberanía, prosperidad, equidad, democracia, justicia y demás principios de nuestro país.

OCTAVA.- El trabajador de la educación en el desarrollo de sus actividades cotidianas se le presentan problemas con autoridades y padres de familia por mala interpretación que éstos le dan a la legislación, tal es el caso de la libertad de creencias que nos establece el artículo 24 constitucional, en cuanto que existen sectas religiosas que no permiten a sus creyentes cumplir con el objetivo de la ley al malversar el contenido de ésta, como no saludar a la bandera, no respetarla, no rendir honores, etc. Asimismo, con la creación de Consejos de Participación Social pretenden intervenir en aspectos docentes, técnicos y administrativos de las escuelas entorpeciendo las actividades escolares, desviando con ello los principios y fines de la educación.

NOVENA.- El conjunto de principios inspirados en la aplicación del derecho laboral burocrático en el sector educativo, justifican su sentido y finalidad, dichos principios tales como el de la dignificación del trabajo del hombre, libertad de trabajo, libertad sindical, libertad contractual, igualdad social, progresión nacional, etc., deben estar presentes en cualquier momento de la relación de trabajo para el mejor desempeño y aprovechamiento de cada una de las actividades educativas que el trabajador lleve a cabo.

DÉCIMA.- La educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la formación de la sociedad, por lo que es de gran valía para todo ser humano, ya que responde a la necesidad de formar ciudadanos más conscientes de los problemas sociales, más comprensivos, democráticos, tolerantes, honestos, responsables, participativos, propositivos, creativos, inmersos en una sociedad, y por ello deseosos de darle solución a los problemas de carácter individual y general que se presentan. La educación enseña al individuo a amar a la patria, conocerla y servirle, así como de tener una participación nacionalista.

DÉCIMA PRIMERA.- Los trabajadores de la educación para el mejor desempeño de su trabajo deben ser capacitados en el tiempo oportuno para actualizarse y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, pero sin que dicha capacitación se condicione por intereses personales, como sucede con el Programa actual de Carrera Magisterial, por lo que es necesario que la legislación al respecto analice la situación antes mencionada.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE) es el único organismo reconocido oficialmente para representar a los trabajadores de la educación en la defensa de sus derechos laborales individuales y colectivos.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel, Derecho Burocrático Mexicano, Porrúa, México, 1995.
- ALMANSA PASTOR, José M., Derecho de la Seguridad Social, Séptima edición, Frenos, México, 1991.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar, El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano, Trillas, México, 1997.
- CLIMENT BELTRÁN, Juan, Elementos del Derecho Procesal del Trabajo, Esfinge, México, 1989.
- CLIMEN BELTRÁN, Juan, Derecho Sindical, Esfinge, México, 1994.
- CHAVEZ PADRÓN, Martha, El Derecho Agrario en México, Quinta edición, Porrúa, México, 1980.
- DÁVALOS, José, Constitución y Nuevo Derecho, Segunda edición, Porrúa, México, 1988.
- DÁVALOS, José, Derecho del Trabajo, Séptima edición, Porrúa, México, 1997.
- DÁVALOS, José, Derecho del Trabajo, Cuarta edición, Porrúa, México, 1992.
- DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho Procesal del Trabajo, Quinta edición, Porrúa, México, 1997.
- DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Novena edición, Porrúa, México, 1994.
- DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo II, Octava edición, Porrúa, México, 1991.
- DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo II, Novena edición, Porrúa, México, 1992.
- DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Cuarta edición, Porrúa, México, 1995.

- DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Octava edición, Porrúa, México, 1995.
- ENGELS, Federico, El papel del Trabajo en la transformación del mono en el hombre, Publicaciones Cruz, México, 1977.
- JIMÉNEZ ALARCÓN, Concepción, La Escuela Nacional de Maestros, SEP, México, 1987.
- LASTRA LASTRA, Juan Manuel, Derecho Sindical, Segunda edición, Porrúa, México, 1993.
- MELGAR ADALID, Mario, Comentarios al artículo 3º constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1995.
- MORALES PAULÍN, Carlos A., Derecho Burocrático, Porrúa, México, 1995.
- NODARSE, José J., Elementos de Sociología, Novena edición, Ediciones Minerva, México, 1974.
- PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, Tercera edición, Porrúa, México, 1960.
- SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, Derecho y Educación, Porrúa, México, 1998.
- SANTOS AZUELA, Héctor, Derecho del Trabajo, Impresora de Publimgx, México, 1998.
- SANTOS AZUELA, Héctor, Estudio del Derecho Sindical y del Trabajo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1987.
- SOTO PÉREZ, Ricardo, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Sexta edición, Esfinge, México, 1976.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Decimoquinta edición, Porrúa, México, 1997.
- TRUEBA URBINA, Alberto, El Nuevo Derecho Social Mexicano, Porrúa, México, 1978.

OBRAS COLECTIVAS

ALCALÁ ZAMORA, Luis y CASTILLO, Teoría de la Política Laboral y Social, Tomo II, Tercera edición, Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1993.

BLANES CASAS, Joaquín y autores, México, su Realidad Laboral a Fines del Siglo XX, UNAM, México, 1997.

DÁVALOS, José y colaboradores, Cuestiones Laborales, UNAM, México, 1988.

DÁVALOS, José y otros autores, El Derecho del Trabajo ante el siglo XXI, UNAM, México, 1989.

DE LA CUEVA, Mario y otros autores, El Humanismo Jurídico, Fondo de Cultura Económica, UNAM, México, 1994.

RODRÍGUEZ ANCINI, Jorge y autores, La Negociación Colectiva, Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1998.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos, Nonagésima novena edición, Porrúa, México, 1999.

Ley Federal del Trabajo, TRUEBA URIBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge, Septuagésima novena edición, Porrúa, México, 1999.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Quinta edición, Ediciones Delma, México, 1998.

Ley General de Educación, SEP, México, 1993.

Legislación Educativa comentada, ARROYO HERRERA, Luis Francisco, Porrúa, México, 1996.

Estatutos del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, Del Magisterio "Benito Juárez", México, 1996.

Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, ARROYO HERRERA, Luis Francisco, Porrúa, México, 1996.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, ARROYO HERRERA, Luis Francisco, Porrúa, México, 1996.

DICCIONARIOS

DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Décima edición, Porrúa, México, 1981.

Diccionario Básico Jurídico, Quinta edición, Porrúa, México, 1991.

OTRAS FUENTES

Historia Mínima del SNTE, Del Magisterio "Benito Juárez", México, 1989.

Claridad. Boletín de Información y Análisis, no. 46 de la CNTE, México, 1981.

Claridad. Boletín de Información y Análisis, no. 1 de la CCL del Valle de México, México, 1983

Claridad. Boletín de Información y Análisis, no. 3 de la CCL del Valle de México, México, agosto 1984.

Claridad. Boletín de Información y Análisis, no. 5 de la CCL del Valle de México, México, octubre 1984.

